ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ.

Quedan convocados, los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. Mª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Interventora Municipal de Fondos, Dª Mª DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal Jefe del Negociado de Actas, Dª Mª DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

No se encuentran presentes al inicio de la sesión plenaria, los Sres/as. Concejales:

Dª María Cantos Alcázar (Concejal no adscrita), que se incorpora a la sesión plenaria antes de la votación del punto número trece del orden del día.

D. Julián Ávila De la Casa (Unidas Podemos por Jaén), que se incorpora a la sesión plenaria finalizada la votación del punto número diez del orden del día.

D. Francisco Lechuga Arias (PSOE), que se incorpora a la sesión plenaria tras la dación de cuenta del punto número doce del orden del día.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día:

En la sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 24 de mayo de 2022, por el Alcalde-Presidente se trató el siguiente asunto como punto número uno del orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria:

NÚMERO UNO.- SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SORTEO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES, CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA, A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 19 DE JUNIO

Los artículos 25 y 26, apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, asigna a los ayuntamientos la responsabilidad de la formación de las mesas electorales y el procedimiento a seguir.

En tal sentido, se ha instado al Servicio de Informática de este Ayuntamiento a ejecutar el Sorteo Electoral utilizando un generador de números aleatorios siguiendo las siguientes especificaciones:

En el fichero de INE, cada habitante tiene un número de orden determinado por INE dentro de cada mesa. El sorteo consiste en ordenar aleatoriamente estos números e ir escogiendo candidatos a partir del orden resultante.

El resultado del sorteo será una lista de números que se usarán para asignar los componentes en cada mesa (a partir de ahora MATRIZ).

Para la generación de números aleatorios se utilizará una función que cumple con las especificaciones y recomendaciones descritas en las siguientes normas internacionales de seguridad:

- FIPS 140-2, Security Requirements for Cryptographic Modules, sección 4.9.1
- RFC 1750: Randomness Recommendations for Security

La función genera números aleatorios no deterministas, por tanto cualquier material de semilla debe ser **impredecible** de forma que las secuencias de salida obtenidas son criptográficamente **fuertes**.

A estos efectos se utilizarán como semillas para el cálculo de los números aleatorios el código de provincia y el de municipio (**23** y **50** respectivamente), de la forma que a continuación se describe:

A) BARAJADO

Se construye una matriz que servirá de plantilla para componer las mesas electorales, realizando el siguiente proceso:

A partir de la lista ordenada de electores, se van seleccionando éstos de acuerdo al "coeficiente de salto". Al llegar al final, y excluidos los electores ya seleccionados, se

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

retoma el proceso de selección desde el inicio de la lista con los electores que queden. Y así hasta que no queden elementos.

De esta forma, finalmente se obtiene la MATRIZ DE CANDIDATOS, que no es más que una secuencia de electores, obtenida de barajar la lista inicial tantas veces como de forma aleatoria se ha determinado.

B) COMPOSICIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

La forma de utilizar esta matriz será extraer del listado de personas censadas para cada mesa:

1. VOCAL PRIMERO
   Será el primer elemento de la matriz. Si este no cumpliera las condiciones se pasa al siguiente, y así sucesivamente hasta que encontremos un candidato.

2. VOCAL SEGUNDO
   Siguiente de las lista. Si este no cumpliera las condiciones se pasa al siguiente, y así sucesivamente hasta que encontremos un candidato.

3. PRESIDENTE
   Siguiente de la lista. Si este no cumpliera las condiciones se pasa al siguiente, y así sucesivamente hasta que encontremos un candidato.

Y así sucesivamente con todos miembros de la mesa.

Jaén, 18 de mayo de 2022
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

NÚMERO DOS.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN PLENARIA:

- ✓ Ordinaria celebrada el 28 de enero de 2022.

Sometido a votación el borrador del Acta de la sesión plenaria arriba epigrafiada el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, ***por unanimidad***, sin que se le formule reparo alguno.

NÚMERO TRES.- LECTURA DEL MANIFIESTO POR LA PAZ ELABORADO POR LOS NIÑOS Y NIÑAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO "PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD" DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El Alcalde-Presidente en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da la palabra a Noelia Ocaña Chimuris, en representación del Colegio Almadén, para dar lectura al Manifiesto en asunto de referencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA

LECTURA DEL MANIFIESTO POR LA PAZ ELABORADO POR LOS NIÑOS Y NIÑAS INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO "PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD"

Acordada en el Pleno del Consejo Municipal de la Infancia (18/05/2022)

-Lectora: Noelia Ocaña Chimuris.

Hola me llamo Noelia, estudio en el Colegio Almadén y voy a leer este texto que hemos preparado sobre la paz con las aportaciones de todos los niños y niñas que participamos en el grupo de "Solidaridad y Participación" del consejo de la Infancia y la adolescencia de Jaén. Nosotros venimos de distintos colegios: Almadén, Cristo Rey, Gloria Fuertes, Santo Domingo y otros más, pero todos tenemos en común que queremos un mundo en Paz.

Hace dos días, el 16 de mayo, se celebró el día Internacional de la convivencia en paz, declarado así por la ONU en el año 2017, hoy aquí juntos es un buen día para hablar de paz.

En primer lugar, quiero que todos los adultos que están aquí abran sus oídos y escuchen atentamente este poema que escribo Lupercio Mundin cuando tenía 15 años y nosotros hemos adaptado:

"Que callen los cañones, que dispersen a los soldados, porque las guerras son ilusiones que solo producen derrotados.
Que la paz predomine sobre la guerra y la violencia, que los adultos no olviden donde lleva su impertinencia.
Que los niños puedan jugar con sus alegrías en sintonía, que los adultos puedan brindar por un futro lleno de armonía".

Espero que todos entiendan lo que este poema nos quiere transmitir y quienes aquí tienen responsabilidades les pedimos que lo transmitan a todos los que puedan llegar.

Ahora, comienzo con la lectura de nuestro manifiesto por la par que hemos preparado:

Nuestra opinión sobre la paz es que todo el mundo es capaz de obtenerla con un poco de esfuerzo, las personas que solo piensan en si mismas nunca

NIPO: 290-09-A. REPRODUCIDA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº G1230503

llegar a obtener la paz. La paz no es algo material que se pueda comprar, hay que conseguirla ayudando, protegiendo y queriendo a las personas, que estén en peligro o no.

Pensábamos que la paz es algo de lo que solo son responsables los gobiernos y sus dirigentes, pero no es así. Para que hay paz en el mundo tiene que haber paz en los países, no habrá paz en los países si no hay paz en la ciudades, no habrá paz en las ciudades si no hay paz entre los vecinos, y no podrá haber paz entro los vecinos si no hay paz en los hogares. Todos somos responsables.

Los niños, niñas y adolescentes de Jaén queremos que el mundo sea como nuestras escuelas, un espacio de paz. Un lugar donde se respeten las opiniones de los demás y donde los conflictos y problemas se arreglen con el dialogo. Queremos un mundo en paz, donde igual que en nuestras escuelas todo se realice de forma pacifica, dende las responsabilidades san compartidas por todos y donde la paz sea una manera de condenar a cualquier forma de violencia.

Como escribió Gloria Fuertes: Viva la paz, solo son tres letras que aprender.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

Finalizada la lectura del Manifiesto, el Sr. Alcalde agradece a Noelia Ocaña Chimuris su intervención en la sesión plenaria.

NÚMERO CUATRO.- DACIÓN DE CUENTA INFORME ANUAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO POR ACUERDO DE PLENO, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN. ASÍ COMO RESUMEN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS Y EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN EL EJERCICIO DE CONTROL INTERNO. (Expediente: AYTO/CF/101/2022 de la Intervención).

El Alcalde-Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del informe emitido con fecha 16 de mayo de 2022, en asunto de referencia, por la Interventora Municipal de Fondos:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**1693/2022/DOCE**	REF. ADICIONAL	INFORME ANUAL ART. 218 TRLRHL Y 15.6 RDCIEL.
INTERESADO(S)	EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO.		

INFORME DE INTERVENCIÓN
AYTO/CF/101/2022
EJERCICIO 2021

ASUNTO: INFORME ANUAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL ALCALDE/PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO POR ACUERDO DE PLENO CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO RESUMEN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS Y EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA EN EL EJERCICIO DE CONTROL INTERNO.

Dª. María Dolores Rubio Maya, Interventora del Ayuntamiento de Jaén, en virtud de lo establecido en el apartado sexto del artículo 15 y 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El artículo 15.6 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local , establece que con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación. Igualmente el artículo 28, apartado 2 del citado Real Decreto, reseña que en las casos de la omisión de la función interventora, dicho informe, el cual no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de citado reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:16/05/2022 HORA:8:39:04

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14157734046610414247**	PAGINA **1/2**

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

SEGUNDO: Por otro lado el art. 218.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Remitiendo anualmente al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la entidad Local y por el Pleno de la Corporación contarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación se deberá acompañar, en su caso los informes justificativos prestados por la Corporación Local.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

III. INFORME ANUAL DE TODAS LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL ASÍ COMO POR ACUERDO DE PLENO, CONTRARIOS A REPAROS EFECTUADOS Y EXPEDIENTES POR OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Las discrepancias han sido resueltas en base a la teoría del enriquecimiento injusto, así como atendiendo a las motivaciones aducidas por parte del servicio gestor, conforme ha quedado manifestado por el mismo en los correspondientes expedientes.

La relación de las Resoluciones y/o Acuerdos contrarias a reparos efectuados, se anexan al presente informe, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO I: AYUNTAMIENTO.
ANEXO II: CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE)
ANEXO III: INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE)
ANEXO IV: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (GMU)
ANEXO V: PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL (UPM)
ANEXO VI: PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMC)
ANEXO VII: PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (PMD)
ANEXO VIII: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES (PMAS)

Igualmente, la relación de las Resoluciones y/o Acuerdos por omisión de la función interventora, que se anexan al presente informe, son las siguientes:

ANEXO IX: AYUNTAMIENTO
ANEXO X: CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE)
ANEXO XI: GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (GMU)
ANEXO XII: PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL (UPM)
ANEXO XIII: PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMC)
ANEXO XIV: PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES (PMD)
ANEXO XV: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES (PMAS)

Los motivos indicados en los anexos por omisión de la función interventora, son falta de tramitación del correspondiente expediente (FTCE) e incorrecta utilización del procedimiento de contratación (IUPC).

IV. RESUMEN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS.

De conformidad con el Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019, por el que se sustituye la modalidad de fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

Es cuanto se tiene a bien informar.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015. Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157734046610414247	PÁGINA 2/2

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**). No se encuentran presentes en el momento de la dación de cuenta los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

NÚMERO CINCO.- DACIÓN DE CUENTA INFORME RESUMEN ANUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2019.

El Alcalde-Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del informe emitido con fecha 18 de mayo de 2022 por la Interventora Municipal de Fondos:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**4620/2020/DOCE**	REF. ADICIONAL	PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019
INTERESADO(S)	ALCALDÍA.		

INFORME RESUMEN ANUAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO, QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 213 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, DEL EJERCICIO 2019.

AYTO/CF/111/2022

I. INTRODUCCIÓN.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN.

II.1. ALCANCE

1. FUNCIÓN INTERVENTORA
   - 1.1. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención.
   - 1.2. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.
   - 1.3. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por Intervención.
   - 1.4. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.
   - 1.5. Informes de omisión de la función interventora.
   - 1.6. Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.
   - 1.7. Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.
   - 1.8. Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.
   - 1.9. Informes de fiscalización de la aprobación del gasto en expedientes de contratación.
2. CONTROL FINANCIERO
   - 2.1. Actuaciones de control permanente no planificables.
   - 2.2. Actuaciones de control permanente planificables obligatorias.
   - 2.3. Actuaciones de control permanente planificables seleccionables.
   - 2.4. Actuaciones de auditoría pública.

II.2. MEDIOS DISPONIBLES

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

1. FUNCIÓN INTERVENTORA
2. CONTROL PERMANENTE

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:18/05/2022 HORA:10:58:01

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072565 25	1/21

3. AUDITORÍA PÚBLICA

III.2. RECOMENDACIONES

1. FUNCIÓN INTERVENTORA
2. CONTROL PERMANENTE

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RDCIEL), el órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El informe resumen debe remitirse al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. La expresión del artículo 37.1 de RDCIEL "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", debe ser interpretada en el sentido que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por lo tanto, la remisión al pleno y a la IGAE del informe resumen debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

El apartado 3 del citado artículo 37 establece que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

En relación a la función interventora, el modelo a aplicar en esta entidad, a la que resulta de aplicación el régimen de control interno ordinario, ha sido, durante el ejercicio 2019, el régimen de fiscalización previa plena.

En materia de control financiero hay que destacar que el RDCIEL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PAGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072566525	2/21

modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Finalmente, se ejerce el control financiero de subvenciones sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades que integran el sector público institucional de esta entidad local, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por todo lo anterior, se elabora este informe resumen del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuya finalidad es realizar un resumen de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2019, en las modalidades de función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero de subvenciones, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 del TRLRHL y 37 del RDCIEL.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

II.1 ALCANCE

Las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2019, agrupadas en función de su modalidad, y que constituyen la base para la elaboración de este informe resumen, son las siguientes:

1. FUNCIÓN INTERVENTORA

1.1. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por Intervención.

AYUNTAMIENTO DE JAÉN:

Se han emitido 948 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 914 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "JARDINES Y NATURALEZA":

Se han emitido 129 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 129 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PAGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072565 25	3/21

ESCUELA TALLER:

Se han emitido 5 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 5 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO:

Se han emitido 44 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 44 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

IMEFE:

Se han emitido 58 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 58 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES:

Se han emitido 730 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 714 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS:

Se han emitido 146 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 145 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Se han emitido 533 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 524 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL:

Se han emitido 42 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han aprobado 42 resoluciones y/o decretos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

1.2. Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

No se han adoptado por el Presidente de la Entidad Local resoluciones contrarias a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela financiera.

1.3. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

AYUNTAMIENTO DE JAÉN:

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072565 25	4/21

Se han emitido 42 informes de fiscalización o de intervención con reparos, y finalmente, se han adoptado 42 acuerdos contrarios a los reparos efectuados por la Intervención.

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS:

Se ha emitido 1 informe de fiscalización o de intervención con reparo, y finalmente, se ha adoptado 1 acuerdo contrario al reparo efectuado por la Intervención.

1.4. Acuerdos adoptados por el Pleno de la Entidad Local contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela.

No se han adoptado por el Pleno de la Entidad Local acuerdos contrarios a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela financiera.

1.5. Informes de omisión de la función interventora.

No se han emitido informes de omisión de la función interventora.

1.6. Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

No se han emitido informes de intervención de cuentas justificativas de pagos a justificar al no existir propuestas de órdenes de pagos a justificar.

1.7. Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

No se han emitido informes de intervención de cuentas justificativas de anticipos de caja fija al no existir propuestas de órdenes de pagos para la constitución de anticipos de caja fija.

1.8. Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Se ha detectado 1 anomalía en materia de ingresos, en la fase de reconocimiento del derecho en el concepto 399 (tasas) por importe de 36.000,00 €.

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS:

Se han detectado 2 anomalías en materia de ingresos, en la fase de reconocimiento del derecho en el concepto 339 (tasas) por importe de 3.404,88 €.

TABLA RESUMEN REPAROS DE LEGALIDAD POR ENTE

ENTE	INFORMES DE REPARO EMITIDOS	% S/TOTAL	INFORMES DE REPARO SUSPENSIVOS	RESOLUCIONES/ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS	ACUERDO PLENO	RESOLUCIÓN PRESIDENTE	PENDIENTES RESOLUCIÓN	ACEPTA REPARO	ANOMALIAS M. INGRESO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141577333205072565 25

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

	(TOTAL)								
AYTO	948	35,98	451	914	42	872	32*	2	0
CEE	129	4,90	111	129	0	129	0	0	0
ET	5	0,19	0	5	0	5	0	0	0
GMU	44	1,67	16	44	0	44	0	0	0
IMEFE	58	2,20	16	58	0	58	0	0	0
UPM	42	1,59	25	42	0	42	0	0	0
PMCTF	146	5,54	57	146	1	145	0	0	2
PMAS	730	27,70	471	714	0	714	16	0	0
PMD	533	20,23	449	524	0	524	7	2	1
TOTAL	2.635	100,00	1.596	2.576	43	2.533	55	4	3

* En 2 informes de reparo no se hace la propuesta al Pleno

TABLA RESUMEN REPAROS DE LEGALIDAD POR GRUPO DE PROGRAMA

GRUPO DE PROGRAMA	DENOMINACIÓN GRUPO DE PROGRAMA	INFORMES DE REPARO SUSPENSIVOS	% S/ TOTAL
132	Seguridad y Orden Público	34	2,13
133	Ordenación del tráfico y estacionamiento	11	0,69
135	Protección Civil	15	0,94
136	Servicio de prevención y extinción de incencios	23	1,44
151	Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística	16	1,00
152	Vivienda	4	0,25
153	Vías Públicas	58	3,63
161	Abastecimiento domiciliario de agua potable	1	0,06
162	Recogida, gestión y tratamiento de residuos	1	0,06
163	Limpieza viaria	1	0,06
164	Cementerio y servicios funerarios	27	1,69
165	Alumbrado público	6	0,38
171	Parques y jardines	120*	7,51
231	Asistencia social primaria	472	29,56
241	Fomento del Empleo	16	1,00
311	Protección de la salubridad pública	1	0,06
320	Administración general de educación	2	0,13
323	Funcionamiento de centros docentes de enseñanza preescolar y primaria y educación especial	46	2,88
326	Servicios complementarios de educación	25	1,57
330	Administración general de cultura	55	3,44
332	Bibliotecas y archivos	1	0,06

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PAGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072566525	6/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

338	Fiestas populares y festejos	1	0,06
340	Administración general de deportes	449	28,12
342	Instalaciones deportivas	1	0,06
430	Administración general de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas	10	0,63
431	Comercio	29	1,82
440	Administración general del transporte	30	1,88
491	Sociedad de la información	18	1,13
912	Órganos de Gobierno	29	1,82
920	Administración General	85	5,32
0-11	Deuda Pública	10	0,63
	TOTAL	1.597	100,00

Organismos Autónomos
* CEE: 111 Reparos
AYTO: 9 Reparos

1.9. Informes de fiscalización de la aprobación del gasto en expedientes de contratación (62)

AYUNTAMIENTO DE JAÉN: 39

CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "JARDINES Y NATURALEZA": 1

ESCUELA TALLER: 0

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO: 0

IMEFE: 4

PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES: 9

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS: 7

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES: 1

UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL: 1

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PAGINA
sede.ayojaen.es	141577333205072565 25	7/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Entre las principales deficiencias detectadas, encontramos la omisión del informe del Secretario General en la aprobación de todos los expediente (DA 3ª.8 LCSP) y en algunos de ellos, la deficiente justificación de la no división en lotes del objeto del contrato (art. 99.3 LCSP), inclusión de menciones propias de los pliegos de cláusulas administrativas en los pliegos de prescripciones técnicas (art. 68.3 RGLCAP), falta de justificación de elección de las fórmulas para valorar los criterios de adjudicación (art. 146.2 b) LCSP), falta el desglose de los costes, confusión entre el valor estimado y el presupuesto base de licitación, inclusión de criterios subjetivos dependientes de juicio de valor que adolecen de concreción tanto en su alcance como en la ponderación y atribución de puntos a los mismos, falta de determinación del valor estimado de la prestación principal en los contratos mixtos, así como numerosos errores materiales que se han ido subsanando, con carácter previo a la fiscalización.

2. CONTROL FINANCIERO

2.1. Actuaciones de control permanente no planificables (artículo 32.1.*d* RDCIEL): *d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*

PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO:

- Informe sobre la propuesta de prórroga del presupuesto de 2017 a 2019.
- Informe sobre la prórroga automática del presupuesto de 2017 a 2019, previo al informe preceptivo y vinculante de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local: desfavorable al no constar informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y no dar cumplimiento a los ajustes previstos en el artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013, los del artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, los establecidos en el Informe de la SG Financiación Autonómica y Local de 28 de marzo de 2017 y en el informe de la misma de 11 de abril de 2017 en contestación a las alegaciones presentadas al Informe precedente, ni a la condicionalidad impuesta por el informe de la SG Financiación Autonómica y Local de 24 de julio de 2018 ni las previsiones de la última modificación del Plan de Ajuste de 24 de julio de 2017.
- Informe sobre la estabilidad presupuestaria consolidada del grupo Administración Local (situación superávit financiero).

MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO:

- 70 informes sobre modificaciones de crédito.
- 70 informes sobre valoración del principio de estabilidad presupuestaria.

ENTE	Nº MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2019
AYTO	43
CEE	1
ET	1
GMU	7
IMEFE	6
UPM	2
PMCTF	2

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141577333203507256525 | PÁGINA 8/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

PMAS	6
PMD	2
TOTAL	**70**

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

- 9 Informes sobre la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.
- 9 Informes sobre valoración del principio de estabilidad presupuestaria en relación con la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.
- Informe sobre el principio de estabilidad presupuestaria consolidada del grupo Administración Pública (incumplimiento).
- Informe sobre la evaluación actualizada del cumplimiento de la regla de gasto (cumplimiento).
- Informe sobre el nivel de deuda o sostenibilidad financiera consolidada del grupo Administración Pública (incumplimiento).

EJECUCIÓN TRIMESTRAL:

- 4 Informes sobre la ejecución trimestral, que incluyen informe sobre la estabilidad presupuestaria consolidada del grupo Administración Pública, informe sobre la evaluación actualizada del cumplimiento de la regla de gasto e informe sobre el nivel de deuda del grupo Administración Pública o sostenibilidad financiera.

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE:

- 4 INFORMES desfavorables SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.

FONDO DE ORDENACIÓN DE 2020

- Informe de solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación de 2020.
- Informe sobre concertación de préstamo en el marco del Fondo de Ordenación de 2020.

COSTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

- Remisión de la información a través de la aplicación CESEL de la OVEELL del Ministerio de Hacienda.

SEGUIMIENTO PERIODO MEDIO DE PAGO

- Informes mensuales relativos a la adaptación del periodo medio de pago a proveedores a la normativa de morosidad.

- Comunicación de alerta mensual al órgano de tutela financiera relativa al incumplimiento del periodo medio de pago.

2.2. Actuaciones de control permanente planificables obligatorias (artículo 31.2 RDCIEL):

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 9/21

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

Los informes de control permanente planificables obligatorios emitidos durante el ejercicio son los que se muestran a continuación:

- La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento que prevé la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en su punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguno de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.

  El 20 de enero de 2021, en relación con este asunto, se recibe informe firmado por el Jefe del Servicio de Informática y la Concejala de Movilidad y Digitalización, que indica lo siguiente:

  "Como contestación a su solicitud de informe 4620/2020/DOCE, informo:
  1. La aplicación que gestiona el Registro Contable de Facturas de forma específica es un módulo integrado en la aplicación de Contabilidad GEMA. Dicha aplicación está desarrollada y es mantenida por T-Systems ITC Iberica, S.L.U., estando obligada a la adaptación de la misma a las condiciones de funcionamiento de la Ley 39/2013, de 27 de diciembre y su normativa de desarrollo.
  2. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos se encuentran adheridos al Punto General de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado y no existen facturas electrónicas retenidas en dicho punto.
  3. Las facturas que se reciben en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas se descargan cada 2 horas y son inscritas automáticamente en el registro contable de facturas. Igualmente la información se sincroniza bidireccionalmente entre el Punto General de Entrada y el Registro contable de Facturas con la misma periodicidad.
  4. La información que se puede dar de este punto desde el Servicio de Informática es aquella referente a las facturas que proceden del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. La información requerida la puede obtener de los listados / consultas que se han instalado esta semana en la aplicación GEMA con el fin específico de obtener la información necesaria para la auditoría de sistemas solicitada."

- El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.

  El 5 de enero de 2021 (expte. 4620/2020/DOCE) se emitió por esta Intervención el informe AYTO/CF/2/2021, que fue remitido a la 3ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, el cual concluye lo siguiente:

  "Los datos sobre morosidad, relativos al Ayuntamiento y sus organismos autónomos, se incorporan a la OVEELL por la Sra. Tesorera, tras su obtención del aplicativo de gestión económica GEMA de T-SYSTEMS. Los datos relativos a SOMUVISA y SOMUCISA en liquidación, se incorporan a la OVEELL por la Intervención, previa comunicación de los mismos por personal de las mercantiles citadas; todos ellos correspondientes al ejercicio 2019, han sido comunicados puntualmente a la Concejalía de Hacienda; así como al Ministerio de Hacienda a través de la plataforma dentro de los plazos legales.
  De esta información se concluye que se incumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento, a lo largo del ejercicio 2019.
  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 10/21

- La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados, bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, solo para aquellas entidades excluidas de auditoría financiera), de acuerdo con la DA 3ª de la LO 9/2013, de control de la deuda comercial en el Sector Público.

  En el Ayuntamiento de Jaén, a 31 de diciembre de 2019, el saldo de la cuenta 41310 asciende a 1.910.133,96 € y el de la cuenta 41313 asciende a 1.565.376,92 €, lo que hace un total de 3.475.510,88 €.

2.3. Actuaciones de control permanente planificables seleccionables (artículo 31.2 RDCIEL):

No se han llevado a cabo actuaciones de control permanente planificable previstas en el PACF 2019, del cual se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de 28 de mayo de 2020.

Tal y como en el citado PACF se indicó esta Intervención no cuenta con los medios personales (personal cualificado destinado exclusivamente al desarrollo de estas actuaciones de manera regular y continuada) ni materiales (aplicaciones informáticas) precisos para el desarrollo de estas actuaciones.

2.4. Actuaciones de auditoría pública (artículo 29.3 RDCIEL):

Los actuaciones de auditoría pública realizadas durante el ejercicio son los que se muestran a continuación:

- ENTIDAD: EPASSA

  1. Auditoría de cuentas: realizada por auditor independiente ROAC núm. 21752.

  2. Auditoría de cumplimiento y operativa: realizada por auditor independiente (D. José Luis Sánchez Villagrán).

     Auditoría de cumplimiento: se reproducen las conclusiones del auditor en los aspectos necesitados de mejora:

     Gastos de personal: *"La Entidad Local no dispone de una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar con respecto a la sociedad para el ejercicio 2019, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto al efecto en el artículo 90.2 de la Ley 7/198, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El personal de la sociedad se rige por lo establecido en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. La Entidad Local no ha publicado el Convenio Colectivo actualizado en el que se recojan todos los acuerdos en Mesa de Negociación, ni la transposición de dichos acuerdos en la Comisión Paritaria".*

     En relación con las *"Horas extraordinarias"* el auditor indica *"Como debilidades de este sistema detectadas se han puesto de manifiesto las siguientes:*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577333205072565 25	11/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

1. *Una vez registrados los datos de los servicios por el responsable del Depósito de vehículos, el departamento de Administración procede a tratar dichos datos informáticamente, pero con tratamiento manual, de tal forma que existe un riesgo de error en la manipulación manual de dichos datos. Dicho riesgo queda mitigado a partir de mayo de 2019 por la posibilidad del trabajador de cotejar lo retribuido por estos conceptos con sus propios registros de control horario.*
2. *No se cumple lo establecido en el art 35 del Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su punto 5, en lo referente a la obligación de entregar copia del resumen al trabajador en el recibo mensual correspondiente".*
   En relación con los *"Conceptos retributivos"* se pone de manifiesto el abono de cantidades no recogidas en el Convenio Colectivo (oficial de servicios, diferencia Estación de Autobuses Jaén, Disponibilidad Funcional, Gerencia, 8% antigüedad y premio de continuidad en el trabajo).

En relación con la forma de acceso del personal indica que no puede pronunciarse con la evidencia suficiente y necesaria sobre la existencia de procesos selectivos en los que se haya respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En relación con la normativa establecida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno; así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el auditor pone de manifiesto numerosos incumplimientos, en materia de transparencia pública activa así como que no le consta que se hayan establecido los oportunos instrumentos para facilitar la formación y cualificación profesional de las personas empleadas, en especial las que deban atender las funciones de información en el ámbito de la transparencia, tanto en lo que afecte a la publicidad activa como en el caso de quienes deban atender las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso por parte de la Entidad Local respecto del personal de la sociedad.

En relación con la normativa establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el auditor recomienda que la sociedad tenga acceso a asesoramiento jurídico especializado con el fin de poder desarrollar convenientemente las medidas necesarias para el cumplimiento de la citada norma; así como para solventar las deficiencias en los procesos llevados a cabo en los contratos existentes y dar cumplimiento respecto de nuevas contrataciones.

En relación con los ingresos obtenidos por rotaciones, el auditor observa una posible debilidad de control que radica en la transposición de manera manual de las recaudaciones que los sistemas de los aparatos arrojan, al resumen de recaudación, de tal forma que existiría la posibilidad de una quiebra de los datos en esta fase.

En cuanto a los ingresos de estación de autobuses y alquiler de taquillas, el auditor ha observado como debilidades que *"No se factura a las empresas por los viajeros reales, ya que la sociedad no tiene desarrollado un sistema de recuento lo suficientemente robusto para su aplicación, por lo que se ha optado por la firma de convenios con las empresas de transporte en los que se acuerda un número mensual estimado de viajeros. La sociedad de manera interna lleva un recuento de viajeros que en principio no es usado para la facturación"* y *"De la muestra revisada de facturación se ha observado que existen ligeras variaciones entre las salidas y entradas de autobuses facturadas y las que el programa de gestión arroja, debido a que una vez son generadas por el programa, se procede a corregirlas manualmente, lo cual por un lado consigue corregir errores dada esta segunda revisión, pero que a su vez puede conllevar otros dada la manipulación manual de los datos".*

Por último y en relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.2 de la LCSP *"De la revisión de las actividades e ingresos de las sociedad se deriva que cumple con lo establecido en el art. 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, como medio propio, salvo por lo establecido en el punto 2.a) que señala entre otros, que "Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio". Se comprueba que los costes reales de realización superan a lo ingresado efectivamente por la sociedad por las tarifas aplicadas y que por este motivo la sociedad mantiene una situación de pérdidas de explotación que son cubiertas anualmente por las transferencias directas por parte del Ayuntamiento y que reequilibran de este modo su situación patrimonial. En particular, con respecto al apartado 2.b) de dicho artículo, indicar que el 100% de los ingresos de explotación de la sociedad provienen de las encomiendas directas del Ayuntamiento".*

<u>Auditoría operativa</u>: se reproducen las recomendaciones del auditor para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Para subsanar la situación de pérdidas y falta de liquidez en que se encuentra la entidad debería aprobarse un plan de corrección.
- Realizar un análisis del impacto de la posición deudora mantenida por la entidad local en las cuentas de la sociedad, con el fin de proponer las medidas necesarias para revertir esta situación, ya que de otro modo, se estaría trasladando a la sociedad una situación de endeudamiento que no respondería al originado por su actividad instrumental, sino al mantenimiento de elementos en su activo que no suponen unidades generadoras de ingresos.
- Realizar un análisis del coste de todas aquellas actividades que supongan una reducción de los ingresos esperados, por tratarse de servicios subvencionado (i.e. convenios), con el fin de que sean debidamente registradas las subvenciones a la Sociedad por la diferencia entre el precio oficial y los precios subvencionados.
- Desarrollo de una eficaz contabilidad de costes y presupuestaria, con la que poder analizar y hacer seguimiento en tiempo real de aquellos indicadores clave para la consecución de los objetivos establecidos por la dirección.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 12/21

- Se debería establecer un procedimiento para identificar y analizar periódicamente los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos.
- Debería elaborarse un manual de procedimientos para cada actividad, con el fin de lograr una mayor eficacia en la gestión.
- Para una mejora en la gestión debería elaborarse, como un instrumento de apoyo a la misma, un código de conducta.
- Para una adecuada gestión del gasto, el informe del proponente del gasto en el que se motiva su necesidad debería realizarse, en todos los casos, antes de la aprobación del gasto por el órgano competente.
- Debería existir una política de manejo de fondos clara y definida, en la que se debería incluir, entre otros aspectos, el régimen de seguridad aplicable a los estadillos de recuento de la recaudación de los aparcamientos, por el riesgo que existe de error en su transposición manual de los datos generados por los aparatos.
- Para un adecuado registro y control de los fondos de caja y los transferidos a entidades financieras deberían realizarse conciliaciones periódicas de las cuentas de recaudación con contabilidad. Estas conciliaciones deberían ser elaboradas por una persona distinta a la encargada de preparar los informes de recaudación y el responsable de registro contable, y ser firmadas de conformidad por el gerente.
- Con el fin de mejorar la capacidad profesional de los trabajadores de la Sociedad, debería establecerse un adecuado programa de formación.
- Para un adecuado control de los bienes que conforman el inmovilizado, se deberían realizar inventarios y conciliaciones periódicas para verificar la existencia de los bienes, su ubicación y su estado de conservación.
- Se debería evaluar, al menos al cierre del ejercicio, dejando constancia de ello, si existe algún indicio de deterioro de algún elemento del inmovilizado material e intangible.
- La Sociedad debería aprobar un plan de actuación que contenga las líneas estratégicas en torno a las cuales se desenvolverá la actividad de la entidad, que se habría de revisar al menos cada tres años, y se completaría con planes anuales que desarrollarán el mismo en el ejercicio siguiente. Ello permitiría realizar una adecuada evaluación del control de eficacia.

– ENTIDAD: SOMUVISA

1. Auditoría de cuentas: realizada por auditor independiente ROAC núm. S1396
2. Auditoría de cumplimiento y operativa.
   En el desarrollo de la presente auditoría ha colaborado de modo determinante la Sección de Estudios Económicos y Financieros. De su trabajo podemos extraer las siguientes cuestiones:

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SOMUVISA PACF-2019

1. **Verificar que la entidad esté al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, con el ente matriz y sus organismos autónomos. Se solicitará certificado expedido por la AEAT, TGSS, Hacienda Autonómica, Ayuntamiento y Organismos Autónomos. Asimismo se comprobará que se han presentado ante la AEAT en plazo los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF) y 345 (aportación a planes de pensiones), si lo hubiera.**
   - Certificado AEAT: positivo (expedido electrónicamente el 05.02.2021).
   - Certificado TGSS declarando que no tiene deudas (expedido electrónicamente el 05.02.2021).
   - Certificado Hacienda Autonómica: positivo (expedido electrónicamente el 05.02.2021).
   - Certificado Ayuntamiento y Organismos Autónomos: solicitud presentada telemáticamente en Registro General del Ayuntamiento el 08.02.2021, pero no figura el Certificado como tal.
   - Modelo 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €): se adjunta Modelo 347 ejercicio 2019 al completo (págs. 318 a 329 del anexo de documentos aportado por la empresa) presentado telemáticamente el 20.04.2020.
   - Modelo 345 (aportación a planes de pensiones): no se aporta este Modelo, ni justificante alguno de haber sido presentado.

2. **Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en la Ley General de Presupuestos. A tal propósito, se obtendrá una muestra de, al menos, 5 trabajadores, de la información contenida en el modelo 190 de declaración ante la AEAT.**

   Se aporta la siguiente documentación:
   - Modelo 190 ejercicio 2019 al completo (presentado telemáticamente el 13.03.2020).
   - Copias de las nóminas del año 2019 (enero a diciembre 2019) correspondientes al total de los trabajadores de la empresa (M.A.B.G., L.B.H, C.F.G., M.F.S., P.M.M., J. L.M. de D., M.A.M.C., J.B.P.R. y M.I.P.R. En el caso de la Gerente (C.G.C.) solo figuran las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, mensualidad esta última que es abonada en 2 nóminas distintas por los conceptos de "salario base" y "paga extra diciembre".
   - Desglose mensual de las percepciones salariales (enero-diciembre 2019), así como un Balance de Sumas y Saldos cuenta sueldos y salarios ejercicio 2019 de todos los trabajadores de la empresa.

   A pesar de la documentación aportada, es imposible verificar que las nóminas de 2019 no superan los incrementos retributivos previstos en la Ley General de Presupuestos.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 13/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

3. **Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio colectivo y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.**

El art.1 del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del Personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP Jaén de 30.07.2020) establece que *"el presente Reglamento se aplicará al personal funcionario, tanto de carrera como interino, al personal laboral fijo o indefinido, al personal con habilitación de carácter nacional que se encuentre en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y en sus Organismos Autónomos, con independencia del área de la que jerárquica y funcionalmente dependan. Quedan, en todo caso, excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los trabajadores adscritos a planes de empleo temporales, aquellos trabajadores cuyos contratos están subvencionados por otras Administraciones Públicas, aquellos que no formen parte de la plantilla orgánica del Ayuntamiento […]"*, por tanto, quedarían excluidos de su ámbito de aplicación los empleados de las empresas municipales, al no formar parte de la plantilla orgánica del mismo.

No obstante lo anterior, el complemento de productividad percibido por los trabajadores de SOMUVISA en 2019 (e incluido en las correspondientes nóminas de junio y diciembre y común al resto de los trabajadores del Ayuntamiento de Jaén) se abona en virtud del Acuerdo Plenario de 22.01.2008, sobre retribuciones del personal del Ayuntamiento de Jaén que aprueba, entre otros, el abono de un complemento de productividad. Al respecto, cabe matizar que los trabajadores de SOMUVISA están incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a todos los efectos desde la aprobación en Mesa General de Negociación de 07.11.2008 del acuerdo correspondiente, que se traslada y aprueban en Pleno Municipal de fecha 23.12.2008. Para justificar estos extremos se adjuntan copias de la adhesión de los trabajadores al Convenio Colectivo del Ayuntamiento (Propuesta de adhesión aprobada por unanimidad por el Consejo de SOMUVISA el 29.07.2008, Certificación expedida al efecto por el Secretario del Consejo de fecha 12.01.2009, Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, de 16.01.2009, ratificando la adhesión al Convenio Colectivo del Ayuntamiento del personal adscrito a la Sociedad Municipal de Vivienda, S.A. en virtud de la sesión plenaria celebrada el 23.12.2008, así como escritos del Área de Personal al Sr. Gerente comunicando la aprobación en reunión de Mesa General de Negociación del 07.11.2008 de la solicitud de adhesión de los trabajadores de SOMUVISA al Convenio.

Por lo demás, no es posible verificar que las retribuciones semestrales percibidas por los trabajadores en concepto de productividad son las recogidas en Convenio Colectivo.

4. **Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia, así como que se respete el límite señalado en el art. 35.2 Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.**

Examinadas las nóminas de los trabajadores de la Sociedad, se constata que no han percibido horas extraordinarias durante el año 2019.

Asimismo, se adjuntan listados del cómputo horario desde el 01.01.2019 hasta el 31.12.2019 del total de los trabajadores, a excepción de la Gerente.

5. **Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio. A tal propósito, se comprobará de la misma muestra obtenida anteriormente de, al menos 5 empleados, la información contenida en el modelo 190 de declaración de la AEAT.**

Examinadas las nóminas de todo el personal de la Sociedad podemos afirmar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos fuera de Convenio.

6. **Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se han llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso. A tal propósito, se prestará especial consideración a lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la LPGE para 2018 para sociedades mercantiles y en el art. 48.3 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).**

- Se aportan copias de todos los contratos de trabajo del personal laboral de SOMUVISA, así como copia del contrato laboral de alta dirección vigente en 2019 de la Gerente. No obstante, en base a la documentación aportada, no se puede verificar la forma de acceso del personal, ni hay manera alguna de constatar que los procesos selectivos hayan respetado los principios de igualdad, mérito y capacidad. Únicamente figura una copia de la carta que la trabajadora M.A.B.G. envía como respuesta al anuncio aparecido en prensa local con oferta de empleo y fechada el 29.08.1995.
- Cabe matizar que todos los trabajadores de la empresa son, a día de hoy, indefinidos y que comenzaron a prestar sus servicios entre 1994 y 2007 (a excepción de la Gerente, cuyo contrato es de fecha 01.09.2019), por lo que resulta difícil verificar la adecuación de los procesos selectivos a lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la LPGE para 2018 para sociedades mercantiles y en el art. 48.3 Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

7. **Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.**
   1. *"Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias […]"* Examinadas las nóminas de la Gerente de la empresa (única trabajadora vinculada a la misma por contrato de alta dirección) se puede verificar que percibe las pagas por los conceptos de "salario base" y "paga extra diciembre".
   2. *"Corresponde al Pleno de la Corporación Local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad […]"*

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565525	PÁGINA 14/21

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

- Analizados los Estatutos de la Sociedad (se aporta copia) se puede verificar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 28.12.1992, quedaron aprobados dichos Estatutos y se establece, en su art. 1º, que *"la presente Sociedad se constituye como empresa privada municipal en forma de Sociedad Anónima, por el Ayuntamiento de Jaén [...]*.
- En cuanto al número máximo de miembros del Consejo de Administración, el art. 12 establece que *"estará constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaén y por 5 personas más, como mínimo, y 8, como máximo, que tendrán la condición de vocales-consejeros [...]"*.

3. *"Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban se computarás a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total [...]"*. Examinadas las nóminas de la Gerente aportadas podemos verificar que no percibe ninguna retribución en especie.
4. *"El número máximo de miembros del consejo de administración [...] no podrá exceder de 15 miembros en las entidades del grupo 1, 12 miembros en las entidades del grupo 2 y 9 miembros en las entidades del grupo 3"*. En base a la documentación aportada no es posible determinar en qué grupo se encuentra englobada SOMUVISA y, por tanto, determinar si el número de miembros de su consejo de administración cumple con lo dispuesto en esta Disposición adicional duodécima, apartado 4.
5. "[...] las entidades incluidas en el sector público local difundirá a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros". En la actualidad, la página web de SOMUVISA (www.somuvisa.es) se encuentra en construcción, tal y como se ha podido verificar. Para consultar sus contenidos habría que acudir a la página web antigua (www.somuvisa.es/ANTIGUO/). No obstante, en esta página no figura información alguna referida a la composición de sus órganos de administración, datos y experiencia profesional de sus miembros...Solo es posible encontrar datos de contacto de la empresa, promociones, venta, alquiler, registro municipal de demandantes de vivienda protegida, Parque Empresarial nuevo Jaén SUNP-6, perfil del contratante y enlaces de interés.
6. *"El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados [...] deberá ser adaptado a la misma en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor [...]"*. Se aportan copias de los contratos de prestación de servicios profesionales vigentes en 2019 en materia jurídica (con D.A.O.C. – año 2015) y en materia de asesoría fiscal, laboral y contable (con D.J.G.M. – año 2018 y año 2019). Cabe resaltar que, en base a la política de ajustes que llevó a cabo la Sociedad, se acuerda (en Consejo de Administración de octubre 2019) la resolución a fecha 31.12.2019 de todos los contratos de asesoramiento externo que mantenía.
7. *"La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa [...]"*. A día de hoy, la Sociedad solo mantiene un contrato de alta dirección (el de la Gerente). La duración del contrato se inició el 1 de septiembre de 2019 y se extenderá hasta que expire el mandato de la actual Corporación, tal y como queda fijado en la estipulación 4ª del mismo.

8. **Verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en materia de transparencia pública activa con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad, si los hubiera.**

   Queda acreditado el incumplimiento continuado de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización (BOP Jaén nº 150, de 06.08.2015), puesto que no se han tomado medidas para su implementación ni figura información relativa a la Sociedad ni en la página web de la empresa, ni en la del Ayuntamiento, así como del incumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ya que tampoco se aporta ningún tipo de información al respecto.
9. **Verificar el cumplimiento, en todos sus extremos, de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados, así como si han sido objeto de modificación de acuerdo con los límites que se señalan en los arts. 203 a 207 y 242 de la LCSP. A tal propósito, se obtendrá una muestra de la información contenida en el modelo 347 de declaración ante la AEAT. Se extraerá una muestra de, al menos, 5 contratos, atendiendo a la tipología prevista legalmente.**

   Si bien se adjunta copia completa del MODELO 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas), en base a la documentación aportada por la empresa no es posible verificar el procedimiento seguido en contratos ejecutados durante el año 2019 puesto que no se dispone de ningún tipo de información adicional relativa a estas terceras personas.
10. **Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya trascurrido más de 3 meses desde la recepción de las mismas.**

    En base a la información suministrada por la empresa, no es posible verificar que no haya facturas contables sin contabilizar dentro del ejercicio contable o facturas pendientes de conformidad trascurridos 3 meses desde su recepción.
11. **Verificar que los ingresos obtenidos se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que, por consiguiente, son las que se aplican en la práctica.**

    Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa (extracto de cuentas periodo desde 01.01.2019 al 31.12.2019 y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2019) no es posible verificar que los ingresos obtenidos por precios aplicados a las ventas, arrendamientos y arrendamientos con opción a compra se corresponden con las tarifas aprobadas en las respectivas ordenanzas.
12. **Verificar, si el ente tiene la consideración de medio propio, el cumplimiento de todos sus extremos de lo previsto en el art. 32.2 de la LCSP, con especial referencia al apartado b).**

    Según lo previsto en el art. 32.2, d) LCSP, SOMUVISA no tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Jaén, al establecer que *"la condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación [...]"*, aspecto éste que no es contemplado en los mismos (se adjunta copia).

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 15/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

13. **Verificar si se han adoptado las medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que, en su caso, se hubieran recogido en la auditoría del ejercicio anterior.**
Del análisis de la copia del "Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente" (FORO AUDITORES, S.L., 19.11.2019) aportado por la empresa se desprende que éste está incompleto (aluden a la "nota 9.1", a la "nota 2 de la memoria", a la "nota 3"...) y que, por tanto, no es posible verificar si se han adoptado o no medidas para resolver salvedades y observaciones que, en su caso, se hubieran recogido en la mencionada auditoría, puesto que no figura dato alguno al respecto.

AUDITORÍA OPERATIVA SOMUVISA PACF-2019
1.3. CONTROL DE EFICACIA:
- **Estado previsional de ingresos y gastos ejercicio 2019:** aporta Certificado por el Secretario General de 16.01.2019.
- **Cuentas anuales ejercicio 2019:** (Consejo de Administración 03.07.2020). Constitutivas de estados financieros y memoria PYME.
- **Desglose cuenta pérdidas y ganancias ejercicio 2019**
- **OBSERVACIONES**: la empresa no tiene implantada contabilidad de costes.

4.7. ANÁLISIS OPERATIVO:
- Dirección y planificación estratégica: la empresa no cuenta con un plan estratégico como tal, por lo que los instrumentos de planificación son los acuerdos alcanzados en las sesiones del Consejo de Administración.
- La Gerencia de la sociedad se encarga de la decisión de asuntos y cuestiones concernientes a la gestión/administración ordinaria de los intereses sociales.
- El modelo de gestión de la sociedad es democrático o colaborativo bajo la supervisión directa del Gerente.
- Somuvisa no tiene RPT que permita la ordenación de su personal, por lo que las características, funciones o requisitos de cada puesto no están definidas.
- No hay un organigrama aprobado que represente la estructura interna de la empresa, por lo que las funciones y tareas se asignan en función de la persona (habilidades, destrezas, formación, etc.). No se tiene en cuenta el puesto, sino la persona que lo ocupa.
- Somuvisa no dispone de manuales de procedimiento: esta deficiencia fue objeto de recomendación con motivo de la auditoría de cuentas de 2015.
- No hay planificados/implantados planes de formación para 2019.

2.5. Actuaciones de control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas (artículo 3.5 RDCIEL):

Dado que el ejercicio del control financiero de subvenciones se debe modular para cada entidad local de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y economía y materialidad, no se han previsto actuaciones en esta materia, atendiendo a la cuantía de subvenciones del ejercicio, por el principio de importancia relativa.

II.2 MEDIOS DISPONIBLES

Tal y como ya se hizo constar en el Plan anual de control financiero del ejercicio 2019 y dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, no se han podido llevar a cabo todas las actuaciones previstas por estar en una situación de medios insuficientes para poderlas realizar.

Es por ello que, con la finalidad de hacer efectivo lo previsto en el artículo 4.3 del RDCIEL que exige que ***"El órgano interventor dispondrá de un modelo de control interno eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes"***, esta Intervención ha elaborado una memoria con los medios personales que se precisan, su cualificación y perfiles profesionales (ajustados a la nuevas exigencias del control financiero en sus dos modalidades de control permanente y auditoría pública) y ha sido remitida hasta en cuatro ocasiones (06/04/2021, 29/07/2021, 08/11/2021 y 14/03/2022) al Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos para que sea tenida en cuenta

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733320507256525	PÁGINA 16/21

por la Corporación y pueda dotarse de un modelo eficaz al órgano de control interno en el ejercicio de sus funciones; si bien, el resultado hasta la fecha ha sido infructuoso.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIONES

Del análisis de las actuaciones de control realizadas a lo largo del ejercicio 2019, se obtienen las siguientes conclusiones:

1. FUNCIÓN INTERVENTORA

Desde el punto de vista global del resultado del ejercicio de la función interventora, derivada de la aplicación de la modalidad de fiscalización previa plena, los principales incumplimientos normativos detectados y, así se refleja en los informes de reparos de legalidad, afectan al ámbito de la contratación (ausencia de expedientes de contratación en gastos habituales y recurrentes), a las retribuciones de personal en las nóminas mensuales (debilidades en la concesión de productividades, así como en el nombramiento de interinos o contrataciones temporales) y en el incumplimiento del principio de prelación de pagos.

2. CONTROL PERMANENTE

A las actuaciones de control permanente planificables obligatorias nos hemos referido en el apartado 2.2 del presente informe. Sería deseable, en ejercicios venideros, hacer un control más exhaustivo en relación con la auditoría de sistemas, para lo cual será preciso contar con personal específico para su desarrollo y colaboración estrecha del Servicio de Informática.

Respecto a las actuaciones de control permanente planificables seleccionables, nos remitimos a lo expuesto en el apartado 2.3 del presente informe.

3. AUDITORIA PÚBLICA

Nos remitimos a lo expuesto en el apartado 2.4 del presente informe.

III.2. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se consideran convenientes para resolver las deficiencias detectadas y/o para introducir mejoras en la gestión, a través de actuaciones concretas a adoptar por el propio gestor del expediente y/o actuación controlada, son las siguientes:

1. FUNCIÓN INTERVENTORA

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 17/21

Se recomienda el desarrollo de procedimientos internos de control en la gestión de contratación y en el área de recursos humanos para que los expedientes sobre los que se vaya a ejercer la función interventora cumplan lo establecido en el art. 10 del RDCIEL.

En relación con la ordenación de pagos que incumplen el principio de prelación de pagos se le recuerda el cumplimiento de lo establecido en el art. 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige que *"Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un* ***plan de tesorería*** *que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

2. CONTROL PERMANENTE

El desarrollo de las funciones de los órganos interventores, en general, se ve lastrada como consecuencia de la deficiente concepción del control interno en el Sector Público.

El control interno debe desarrollarse por toda la organización. Siendo el órgano interventor una pieza más del sistema de control implantado por la organización. En este sentido, las Normas de Auditoría del Sector Público, señalan:

2.1.1. La gestión económico-financiera del sector público deberá regirse, de acuerdo con el actual ordenamiento jurídico, por los principios de igualdad, eficacia, eficiencia y economía.

2.1.2. En consecuencia, los directivos públicos y todos aquellos que manejen fondos públicos:

a) Tienen la obligación de emplear estos recursos de forma eficiente, económica y eficaz al efecto de cumplir los objetivos a los que aquellos están destinados. Esta responsabilidad se extiende a todo tipo de recursos públicos, sea cual sea su origen.

b) Son responsables del cumplimiento de las leyes y demás normas aplicables. Esta responsabilidad abarca la obligación de conocer los requisitos que tanto la entidad como los directivos deben cumplir y la de implantar sistemas diseñados para que se consiga esta finalidad.

c) Son responsables de establecer y mantener un sistema de control interno eficaz, que asegure el logro de los objetivos previstos, la custodia de los recursos, el cumplimiento de las leyes y normas jurídicas y la obtención de información fiable.

d) Son cuentadantes ante la sociedad y los poderes constitucionales por los recursos que se les han proporcionado para la consecución de sus programas y la prestación de los servicios. Consecuentemente, deberán enviar los informes pertinentes a aquellos ante los que son cuentadantes.

El concepto de control interno más extendido lo define COSO (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission), según el cual es un proceso llevado a cabo por el Consejo de Administración, la dirección y el resto del personal de una organización, diseñado con el objeto de proporcionar un aseguramiento razonable para la consecución de los objetivos relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 18/21

La definición señalada puede ser aplicada al Sector Público fácilmente, sustituyendo el Consejo de Administración y la dirección por los equipos de gobierno (el político y el formado por los directivos públicos o aquellos funcionarios que desempeñan funciones directivas en la organización). Conviene considerar en profundidad la definición precedente, en los siguientes términos:

A) Es un proceso. El control interno no se limita a un evento o circunstancia (ciertamente no puede referirse a las comprobaciones puntuales realizadas por el órgano interventor), sino que se trata de un proceso dinámico e iterativo, inherentes a la gestión de actividades.
B) Llevado a cabo por personas. El control interno se lleva a cabo por todo el personal de la entidad.
C) Orientado a la consecución de objetivos.
D) Que proporciona un aseguramiento razonable. Con este término se reconoce que existen limitaciones en todos los sistemas de control, por lo que pueden existir incertidumbres y riesgos no predecibles con seguridad ni precisión.

Dicho lo anterior, se considera necesario que la Corporación implante un sistema de control interno global que abarque toda la organización, con la implicación de todos los que forman parte de la misma.

El modelo COSO III exige determinar los objetivos cuyo cumplimiento ha de asegurar:

a. Objetivos de cumplimiento.
b. Objetivos de información.
c. Objetivos operacionales.

El modelo COSO III se organiza en tondo a cinco componentes o elementos de control, al servicio del cumplimiento de los objetivos antes considerados. Dichos elementos a tener en cuenta son los siguientes:

a. Entorno de control.

El entorno de control es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que llevar a cabo el control interno de la entidad local.

Se articula en torno a los siguientes principios:

- La Entidad Local demuestra compromiso con la integridad y los valores éticos.
- El órgano de gobierno demuestra independencia de la dirección y supervisa el desempeño del sistema de control interno de toda la organización.
- Están establecidas las estructuras, líneas de reporte y niveles de autoridad y responsabilidad apropiados para lograr los objetivos.
- La Entidad demuestra compromiso con la estrategia para atraer, desarrollar y retener a profesionales competentes.
- La organización define las responsabilidades de las personas a nivel de control interno para la consecución de los objetivos.

b. Evaluación de riesgos.

Para la implantación del análisis de riesgos dentro del modelo de control interno para toda la organización, COSO establece cuatro principios:

- La Entidad define los objetivos con suficiente claridad para permitir la identificación y evaluación de los riesgos relacionados:
  . Objetivos de cumplimiento normativo
  . Objetivos de información

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733320507256525	PÁGINA 19/21

. Objetivos operacionales
- La Entidad identifica y analiza el riesgo (no es una cuestión que deba analizar el órgano interventor sino los gestores).
- La Entidad evalúa el riesgo de fraude, atendiendo a la motivación, oportunidad y la justificación.
- La Entidad identifica y evalúa los cambios que podrían afectar significativamente al sistema de control interno (modelo dinámico).

c. Actividades de control.

- La Entidad define y desarrolla actividades de control que contribuye a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables para la consecución de los objetivos (preventivas o de detección), tales como autorizaciones y aprobaciones, verificaciones, controles físicos, controles sobre datos vigentes y controles de supervisión.
- La Entidad define y desarrolla actividades de control sobre la tecnología para apoyar la consecución de objetivos.
- La Entidad despliega las actividades de control a través de políticas que establecen las líneas generales de control interno y procedimientos que lleven dichas políticas en la práctica.

d. Información y comunicación.

- La Entidad obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el control interno.
- La Entidad comunica la información internamente, incluidos los objetivos y responsabilidades que son necesarios para apoyar el funcionamiento de control interno.
- La Entidad se comunica con las partes interesadas externas sobre los aspectos clave que afectan al funcionamiento del control interno.

e. Actividades de supervisión.

Es en este componente del modelo COSO de control interno donde se desarrollan las funciones del órgano interventor, integrado por dos principios:

- Selección, desarrollo y realización de evaluaciones continuas e independientes para determinar si los componentes del control interno están presentes y en funcionamiento. Como requisitos de un buen modelo de evaluación del control interno encontramos:
  .El modelo de control tiene en cuenta un mix de evaluaciones continuas e independientes.
  . El modelo de evaluación tiene en cuenta el ritmo de cambio de la Entidad.
  . El modelo de evaluación tiene en cuenta el modelo de control interno implantado.
  . Debe emplear personal capacitado (principal problema con el que se encuentra el órgano interventor al carecer de personal capacitado y, podría decirse, con una cultura de control interno moderna y ajustada a las exigencias del RDCIEL).

- Evaluación y comunicación de las deficiencias de control interno de forma oportuna a las partes responsables de aplicar medidas correctivas.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 20/21

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

En este apartado se debería detallar cuáles son las medidas correctoras que se considera que se tienen que incluir en el Plan de acción (art. 38 RDCIEL) que tiene que formular el Alcalde-Presidente a la vista del presente informe resumen.

Dado que se trata del primer informe resumen que se emite desde la entrada en vigor del RDCIEL, por los motivos expuestos en el apartado II.2, y la deficiencia manifestada en el apartado anterior en relación con la implantación de un sistema de control interno que implique a toda la organización, se considera que la Corporación debería sentar las bases para desarrollar, a medio plazo, un sistema de control interno ajustado al modelo COSO III; por lo que no se entiende oportuno entrar en el detalle de las deficiencias detectadas que, por otro lado, son de sobra conocidas por los órganos gestores del Ayuntamiento y Organismos Autónomos (OOAA) a través de los informes de reparos de legalidad, omisión de la función interventora y control financiero. Así como por el resto de miembros de la Corporación Local, mediante los puntos del orden del día de las sesiones plenarias o de los consejos rectores de los OOAA de dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y las Presidencias de los OOAA, que resuelven la discrepancia planteada por el órgano gestor en contra del criterio del órgano interventor.

Para concluir es preciso incidir en que el modelo de control interno debe estar respaldado al máximo nivel. Los órganos de gobierno deberán garantizar que la implantación y desarrollo del modelo se realice por personal competente, que existan medios suficientes para su desarrollo, que se establezcan los procedimientos y políticas necesarias para su implantación y que se formulen las medidas correctivas adecuadas.

De este informe se dará cuenta al Pleno, a través del Presidente de la Entidad Local.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577333205072565 25	PÁGINA 21/21

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**). No se encuentran presentes en el momento de la dación de cuenta los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, RÉGIMEN INTERIOR, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN FORZOSA, MEDIANTE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, SOBRE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE UN TRAMO DEL CAMINO DE CAMPILLO DE ARENAS COMPRENDIDO ENTRE LA ALDEA DE SANTA CRISTINA Y LA CARRETERA JH-2271. (Expediente Nº 33/2020/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 9 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/3398-RESOL - 09/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	**33/2020/PAT**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	null	PATRIMONIO	
	B82967175	CAMPOTIÑA SERVICIOS, S.L.	
	B23307457	AGUAS MARINAS DE SIERRA MAGINA S.L.	
	001950593D	RODRIGUEZ*MARTINEZ,MERCEDES	
	null	ASESORIA JURIDICA	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION EJECUCION SUBSIDIARIA.- Que formula la Jefa de Negociado de Patrimonio, en el asunto de referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Con fecha **29 de enero de 2021, el Excmo. Ayuntamiento Pleno** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero de la propuesta de acuerdo que antecede, así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

*TERCERO.- **Ordenar a Campotiña Servicios SL (NIF B82967175), María Mercedes Rodríguez Martínez (NIF 01950593D) y Aguas Marinas de Sierra Mágina, S.L. (NIF B23307457) la demolición del obstáculo citado en el antecedente de hecho primero en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo, apercibiendo de***

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:09/05/2022 HORA:9:58:53

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

que en caso contrario se utilizarán los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO.-

Contra dicho acuerdo plenario, los interesados formularon **Recurso de reposición** que fue resuelto en sentido desestimatorio mediante Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde de 12 de marzo de 2021, ratificado por Acuerdo plenario de 26 de marzo de 2021

La mercantil AGUAS MARINAS DE SIERRA MAGINA, S.L. interpuso la correspondiente **demanda contenciosa** que dio lugar al procedimiento ordinario nº 290/2021 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Jaén. Asimismo, se tramitó en dicho Juzgado la **Pieza separa de medidas cautelares** nº 290.1/2021 de suspensión de la orden de demolición de dicha puerta.

Pues bien, dicho procedimiento ordinario nº 290/2021 fue resuelto mediante **Sentencia nº 71/2022 de 25 de febrero de 2022** desestimatoria de las pretensiones de la parte recurrente, y actualmente se encuentra pendiente de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Por el contrario, la Pieza separada nº 290.1/2021 fue resulta mediante **Auto nº 136/2021 de 9 de agosto de 2021** por el que se desestimaba la medida cautelar solicitada, posteriormente confirmado mediante Sentencia nº 10/2022 de 27 de enero dictada en el Recurso de apelación nº 2262/2021 seguido en la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sala de Granada.

TERCERO.-

El 26 de abril de 2022, el Arquitecto Técnico Municipal **cuantifica la liquidación provisional** de la demolición de la puerta en el importe de 1.604,12 Euros, todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras.

CUARTO.-

El 29 de abril de 2022, se emite Informe por la Policía Local en el que se hace constar, entre otros, *"Que personados en el lugar, se comprueba que **la puerta de acceso al camino está sin retirar, encontrándose la misma cerrada con llave** para impedir el paso tanto a vehículos como a personas."*

FUNDAMENTOS LEGALES

I.- LEGISLACION APLICABLE

La Legislación aplicable en el presente informe es la siguiente:

A) Estatal

- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Código Civil publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se aprueba la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público

B) <u>Autonómica</u>

- Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II

El artículo 98.1 de la Ley 39/2015, establece que

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo que:

a) Se produzca la suspensión de la ejecución del acto.
b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición.
c) Una disposición establezca lo contrario.
d) Se necesite aprobación o autorización superior.

III

El artículo 99 de la Ley 39/2015, establece que

Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

IV

El artículo 100.1 de la Ley 39/2015, establece que

1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio.
b) Ejecución subsidiaria.
c) Multa coercitiva.
d) Compulsión sobre las personas.

V

El artículo 102 de la Ley 39/2015, establece que

1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.
2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.
3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Visto lo anteriormente expuesto, esta funcionaria que suscribe estima que procede, en uso de las facultades conferidas por Decreto del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 29 de junio de 2021, que por la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia RESUELVA someter a la

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

consideración del Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa competente, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO

Acordar la ejecución forzosa, por ejecución subsidiaria, del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de enero de 2021, reseñado en el Antecedente de Hecho Primero

SEGUNDO

Que por el Área de Mantenimiento Urbano, acompañados por la Policía Local, se proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y ss. de la Ley 39/2015, a demoler la puerta ubicada sobre el Camino de Campillo de Arenas (coordenadas UTM Huso 30 ETRS89 x=433829,24 y=4170198,50), en su tramo comprendido entra la Aldea de Santa Cristina y la Carretera JH-2271, fijándose para tal menester el día 15 de junio a las 9:00 horas, debiéndose informar a este Negociado de las actuaciones llevadas a cabo, con expresión el importe definitivo que dicha ejecución ha supuesto.

TERCERO

Aprobar la liquidación provisional de los gastos derivados de la demolición reseñada en el punto anterior en el importe de 1.604,12 Euros, todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras

El importe de la liquidación que por la presente resolución se aprueba, podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de liquidación definitiva, mediante ingreso en arcas municipales, de su importe cifrado en 1.604,12 €, en la cuenta habilitada al efecto por la Tesorería Municipal, dentro de los plazos que establece el art. 62.2, apartados a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Siendo los plazos de ingreso:

A) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
B) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CUARTO

Notificar el presente acuerdo a CAMPOTIÑA SERVICIOS SL (NIF B82967175), MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (NIF 01950593D) Y AGUAS MARINAS DE SIERRA MÁGINA, S.L. (NIF B23307457), para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO

Notificar a CAMPOTIÑA SERVICIOS SL (NIF B82967175), MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (NIF 01950593D) Y AGUAS MARINAS DE SIERRA MÁGINA, S.L. (NIF B23307457) la liquidación provisional de los gastos derivados de la demolición en el importe de 1.604,12 Euros, sin perjuicio del carácter provisional de la misma, iniciándose el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio

SEXTO

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 33/2020/PAT

Dar traslado del presente acuerdo al Área de Mantenimiento Urbano; Jefatura de Policía Local; Tesorería e Intervención municipal.

JEFA DE NEGOCIADO
(Firma electrónica)

De conformidad,
SECRETARIO GENERAL
(Art. 3 RD 128/2018, 16 marzo)
(Firma electrónica)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE PATRIMONIO

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Con carácter previo a la votación, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX) plantea se dirige al Sr. Alcalde para plantear una cuestión de orden:

"Sr. Alcalde, por una cuestión de orden, quisiera solicitar las mismas condiciones de emisión de voto que cuando ya inicialmente me ausenté. Es decir, el grupo se posicionará con su voto y si yo estuviera disconforme emito un voto diferente. Que, en este caso, se produce y dado que el grupo manifiesta su abstención, mi voto en este caso va a ser negativo".

A continuación, el Sr. Alcalde somete el dictamen del asunto a votación.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra del Concejal, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos)**, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE), ACUERDA:

Aprobar la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de 2021sobre recuperación de oficio de un tramo del camino de Campillo de Arenas comprendido entre la Aldea de Santa Cristina y la carretera JH-2271, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha 9 de mayo de 2022 que antecede.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE PARCELA OCUPADA POR UNA VIVIENDA EN CALLE GRADINA Nº 11. (Expediente Nº 34/2022/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 10 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ. Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/3368-RESOL - 10/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	34/2022/PAT	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	null 025981413S 025982171Z	PATRIMONIO UREA*PULIDO,EUFRASIO LUQUE*OLMO,MARGARITA	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA LA JEFE DEL NEGOCIADO QUE SUSCRIBE:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución 2022/208-ALC de fecha 18/03/2022 se acuerda iniciar procedimiento de recuperación de oficio de Parcela ocupada por una vivienda en C/ Gradina 11, que se corresponde con la r.c. 2402412VG3820S0001PW, finca registral nº 55594, con una superficie de 140 m².

SEGUNDO.- Notificada la resolución a Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido, otorgando un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con fecha 3/05/2022 presentan escrito de alegaciones en el que, entre otros, solicitan el archivo del expediente.

TERCERO.- Con fecha 9/05/2022, a la vista de las alegaciones, el técnico de inventario emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME

Alegaciones:

1. Interesado: Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido
Registro de entrada nº: 2022010935
Fecha: 03-05-2022
Objeto de la alegación:
Los interesados formulan varias alegaciones expresando la disconformidad con la resolución citada, solicitando el archivo del procedimiento del presente procedimiento.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:10/05/2022 HORA:8:34:52

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600256344255263 56	1/5

Primera.- Los alegantes se limitan a describir el bien a recobrar, manifestando su disconformidad con el apartado b) del antecedente de hecho tercero.

Respuesta.- No se concretan los motivos de disconformidad.

Segunda.- Afirman los alegantes que el propio ayuntamiento les reconoce como propietarios y que el terreno objeto de recuperación fue poseído desde aproximadamente el año 1940 por la familia, por donación de quien dijo ser el propietario de la cantera, dando como prueba de este hecho certificación de catastro que data la vivienda de 1942. Desmienten la naturaleza de dominio público del terreno objeto de recuperación basándose en su inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastro, por lo que sería este procedimiento nulo de pleno derecho.

Respuesta.-

- Sobre la propiedad del Cerro de las Canteras

No existe documento alguno que pruebe la transmisión del terreno a título de dueño. Ni siquiera se indica el nombre de la persona que supuestamente transmite el derecho. Más aún, ya que sus antepasados eran canteros de profesión, resulta imposible que desconocieran que era el Ayuntamiento de Jaén quien emitía las autorizaciones para la explotación de la cantera en terrenos de su propiedad. Se adjunta como ejemplo Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 9/04/1979 en el que se autoriza a una empresa a explotar la cantera sita en el Cerro de las Canteras.

Los propios alegantes reconocen la titularidad municipal del Cerro de las Canteras cuando admiten en alegaciones presentadas en expediente 175/2021/PAT que "el Excmo. Ayuntamiento es propietario desde el año 1944 (fecha del consorcio para su reforestación)". En cambio este Ayuntamiento no les reconoce como propietarios, cuestión distinta es que sean propietarios registrales y catastrales.

Con estos dos argumentos se desmiente la supuesta transmisión del derecho de propiedad de un particular a sus antepasados.

Se analizan a continuación los documentos con los que se pretende demostrar la posesión presentados en expediente 175/2021/PAT:

Las actas de declaración de herederos (documentos nº 1 y 2) no demuestran en absoluto la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este expediente ya que:
- En el acta de fecha 20/02/2002 no se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, al contrario en la página 9 se cita como último domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén y solamente en el folio 12 se indica como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.
- En el acta de fecha 26/11/2013 tampoco se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, sino que únicamente se cita de nuevo en diversos documentos adjuntos como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más. Advertir que en su primera página se da como domicilio de uno de los comparecientes la Calle Tojadera 1, que pertenece al barrio del Cerro de las Canteras, por lo que perfectamente todas las menciones al domicilio de la Calle Cerro de las Canteras se podrían estar refiriendo a este inmueble.

La escritura de fecha 3/05/2018 (documento nº 3) sí especifica en cambio la vivienda en la C/ Gradina, 11 con una superficie de solar de 140 m², que linda al norte y este con el polígono 19, parcela 129, canteras propiedad del Ayuntamiento de Jaén y al sur con la C/ Gradina. A continuación los intervinientes exponen que la superficie según una reciente medición resulta ser de 1.053 m². El título del inmueble es una escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014.

Más aún, presentada la escritura en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, su inscripción resulta suspendida en un primer momento, justificando en escrito de 7/06/2018 el Sr. Registrador que *"se suspende la inscripción de la precedente escritura por considerarse dudosa la identidad de la finca referida"*. Con posterioridad, el 21/08/2018 los alegantes consiguen la inscripción pero solamente de 140 m², ya que según el Sr. Registrador sobre el resto del terreno de 913 m² persisten *"dudas racionales de que se trate de la misma finca"*.

Como consecuencia de todo lo anterior, con esta escritura solamente queda acreditada la posesión de 140 m² y solamente desde la fecha 3/05/2018.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art 42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE **34/2022/PAT**

Con los libros de escolaridad (documento nº 4) se pretende demostrar la no interrupción de la posesión. Sin embargo en estos documentos figura como domicilio "Cerro de las Canteras" por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.

Con los recibos y facturas presentados (documento nº 5) ocurre igual que en el párrafo precedente. Más aún, prueban lo contrario, la inexistencia de una posesión ininterrumpida ya que en las dos facturas presentadas se indica como domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén.

- Sobre la fecha de la construcción

Con respecto a aceptar como año de la construcción de la casa en C/ Gradina 11 con referencia catastral 2402412VG3820S0001PW el año 1942 en vista de la Certificación catastral descriptiva y gráfica que así lo indica, la realidad es que esta construcción no se aprecia en la fotografía aérea de 1952 que obra en el expediente, por lo que evidentemente no podía estar construida diez años antes. Consultada la cartografía de la REDIAM esta construcción no se aprecia hasta la Ortofoto Digital Pancromática de Andalucía 1977-1983, sin poder distinguir si se trata de una vivienda o algún tipo de infraestructura relacionada con la explotación de la cantera. Realizada la correspondiente consulta en Catastro, estos aclaran que en este tipo de construcciones, por no ser relativamente recientes, el año de construcción frecuentemente se cumplimenta según la declaración de los interesados. Esto último justificaría el error detectado en la información catastral, y en consecuencia la fecha real de construcción debería ser acreditada mediante el estudio oportuno.

- Sobre la naturaleza demanial

La Ley de 1 de mayo de 1855 ordena la venta de todos los predios rústicos de propios y comunes de los pueblos. Se exceptúan en su art. 2º los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno (caso octavo) y los terrenos de aprovechamiento común, oyendo al ayuntamiento respectivo (caso noveno).

La Ley de 11/07/1859 en su art. 1º amplía los bienes exceptuados de venta, incluyendo la dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población.

Como consecuencia, este Ayuntamiento fue obligado a enajenar todos los predios rústicos, con las excepciones legales. De esta manera, siendo este Ayuntamiento titular desde tiempos inmemoriales del Cerro de Las Canteras, su no enajenación exige que fuera históricamente un bien comunal.

Este hecho queda avalado por las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944, en el que el Ayuntamiento la pone a disposición del Patrimonio Forestal del Estado esta finca con la siguiente descripción: *"Finca rústica denominada Cerro de las Canteras, destinada a cría y pastos, en los Paradejos."* Es decir, hasta 1944 estaba destinada a pastos para el ganado de labor de los vecinos de Jaén.

Si bien es cierto que en el acuerdo de 19/06/1972 para su inclusión en el inventario se le atribuye naturaleza patrimonial, esto se debe a un error o negligencia. Prueba de ello es que en la rectificación anual de 2004 del inventario municipal de bienes todas las fincas rústicas se conceptuaban como patrimoniales, cuando esto era no solamente erróneo sino incluso en algunos casos contrario a la ley, que atribuye naturaleza de bienes de dominio público a los montes catalogados. De esta manera, el Monte La Sierra (Sierra de Propios), monte Nº 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén, aparecía como patrimonial.

Todas estas deficiencias se corrigen paulatinamente, culminando en este caso con su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en el año 2019 como bien de dominio público (expediente 41/2019/PAT), haciendo mención expresa de que "*para evitar que continúen las ocupaciones descritas, se considera que es necesario inmatricular la finca municipal Parque del Cerro de las Canteras con la superficie catastral actual, sin que ello implique renunciar a una futura recuperación del terreno usurpado*".

Pero incluso mucho antes de esta fecha ya era patente su naturaleza de bien de dominio público, por citar un ejemplo la Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 19/10/1981 señala el Cerro de las Canteras como Vertedero Municipal de escombros, es decir, destina el terreno a un servicio público.

Por su parte, el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Asimismo el artículo 80.1 establece que

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600255344255256356	3/5

los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno. En el mismo sentido, el artículo 2.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "tienen la consideración de comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes insiste en esta idea en su artículo 12, al disponer que "son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal: b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Por último, el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero establece:

1. Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales.
2. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.
5. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular.

En resumen:

- El Cerro de las Canteras es propiedad del Ayuntamiento de Jaén desde tiempos inmemoriales, teniendo naturaleza de monte comunal, lo que le salvó de su desamortización por la Ley de 1 de mayo de 1855, estando destinado a cría y pastos hasta 1944.
- En el año 1944 este Ayuntamiento lo incluye en el Consorcio para la repoblación de los montes municipales. En las bases del consorcio se le describe como finca rústica destinada a cría y pastos, lo que coincide con su uso desde tiempos inmemoriales como monte comunal.
- En el año 1960 se segrega del Consorcio porque su esqueleto rocoso lo hace inepto para la repoblación forestal. Tras ello comenzó a explotarse como cantera.
- En el año 1981 se afecta a un servicio público, vertedero municipal, lo que refuerza su naturaleza de bien de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- En el año 2001 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba ponerlo a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el fin de ejecutar obras de adecuación medioambiental y adecuación recreativa. En consecuencia, desde ese año este Ayuntamiento está afectando la finca a un nuevo uso público.
- En la actualización del inventario de 2009 ya queda recogido este bien como de dominio público, con destino al Parque del Cerro de las Canteras.

En conclusión, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad el Cerro de La Canteras ha tenido carácter de bien comunal y después de dominio público, aunque por error ha constado en el inventario entre los años 1972 y 2009 como patrimonial.

El Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan". Evidentemente, los errores que contenga no pueden modificar la calificación jurídica de un bien. De esta manera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 21/05/2008 recoge en su Fundamento de Derecho cuarto que "Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (RDL. 781/86, de 18 de abril [RCL 1986, 1238, 2271, 3551]), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (artículos 17 a 36), permite concluir que el Inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales."

CONCLUSIONES

La inscripción en el Registro de la Propiedad no es constitutiva del derecho de propiedad, sino meramente declarativa. La presunción de posesión actual a favor de los alegantes no es impedimento para que este Ayuntamiento inicie un expediente de recuperación de oficio, ya que lo que se debe acreditar es la posesión previa por parte de este Ayuntamiento y ésta queda suficientemente demostrada por la cartografía histórica y la disposición que ha hecho este Ayuntamiento de la finca para su repoblación, explotación como cantera y vertedero municipal después y en la actualidad como Parque Urbano.

Al contrario que este Ayuntamiento, los alegantes no han podido aportar documento alguno que justifique la legítima ocupación del terreno objeto de este expediente de recuperación. Por lo tanto resulta evidente la

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

usurpación del terreno municipal, quedando solamente por determinar si se ha producido o no la prescripción adquisitiva por parte de los alegantes.

Tal y como se ha expuesto en la contestación a la segunda alegación, no puede admitirse que el terreno objeto de este expediente sea susceptible de prescripción adquisitiva, ya que ostenta naturaleza de bien de dominio público. Por todos estos motivos, deben rechazarse todas las alegaciones presentadas.

Se adjunta:

- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2004 (extracto)
- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2009 (extracto)
- Solicitud de inmatriculación Parque Cerro de las Canteras de 22/02/2019
- Acuerdo de autorización de explotación como cantera de 9/04/1979
- Acuerdo de señalamiento como vertedero de 19/10/1981"

FUNDAMENTOS LEGALES

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio. De esta manera, el Art. 28 establece que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Entre las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos, el Art. 41.1 incluye la de recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone en el Art. 51 que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, incluyendo el Art. 63 la recuperación de oficio entre las potestades de las entidades locales. El Art. 66 establece que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

TERCERO.- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera en su Art. 85 la obligación de las entidades locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes y regula en sus Arts. 140 a 146 el procedimiento de recuperación de oficio. El apartado 2 del Art. 155 establece que 2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva.

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, estima que procede que por la 2ª Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía de 29 de Junio de 2021 RESUELVA someter a la consideración del Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

TERCERO.- Notificar la presente a D. Eufrasio UREA PULIDO y Dª. Margarita LUQUE OLMO, para su conocimiento y efectos oportunos con expresión de los correspondientes recursos.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 10/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

ACUERDA:

Desestimar todas las alegaciones presentadas y aprobar el expediente de recuperación de oficio de parcela ocupada por una vivienda en calle GRADINA, Nº 11, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha 10 de mayo de 2022 que antecede.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA PARCELA SEÑALADA CON LA LETRA A, CON UNA SUPERFICIE DE 841 M2, COMPRENDIDA EN R.C.23900A019001290000SF, FINCA REGISTRAL Nº 55803. (Expediente Nº 35/2022/PAT del Negociado de Patrimonio)

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/3380-RESOL - 11/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	35/2022/PAT	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	null	PATRIMONIO	
	025981413S	UREA*PULIDO,EUFRASIO	
	025982171Z	LUQUE*OLMO,MARGARITA	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA LA JEFE DEL NEGOCIADO QUE SUSCRIBE:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución 2022/207-ALC de fecha 18/03/2022 se acuerda iniciar procedimiento de recuperación de oficio de Parcela señalada con letra A del croquis, con una superficie de 841 m2, que está comprendida en la r.c. 23900A019001290000SF, finca registral nº 55803.

SEGUNDO.- Notificada la resolución a Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido, otorgando un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con fecha 3/05/2022 presentan escrito de alegaciones en el que, entre otros, solicitan la suspensión y subsidiariamente el archivo del expediente.

TERCERO.- Con fecha 10/05/2022, a la vista de las alegaciones, el técnico de inventario emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME

Alegaciones:

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:11/05/2022 HORA:9:38:25

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y fechado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE **35/2022/PAT**

1. Interesado: Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido
Registro de entrada nº: 2022010933
Fecha: 03-05-2022
Objeto de la alegación:
Los interesados solicitan la suspensión del procedimiento administrativo y formulan varias alegaciones expresando la disconformidad con la resolución citada, solicitando el archivo del procedimiento del presente procedimiento y en caso contrario se acuerde la apertura de un periodo de prueba y sean incorporadas las declaraciones de los testigos que constan en expediente 175/2021/PAT y toda la documental aportada por su parte en el citado expediente.

Primera.- Los alegantes exponen que el archivo del expediente 175/2021/PAT y la apertura de los expedientes 34/2022/PAT, 35/2022/PAT y 36/2022/PAT les produce indefensión por tramitarse de forma separada terrenos que son solo una finca de su propiedad.

Respuesta.- Es falso que los terrenos que se pretende recuperar formen una sola finca de propiedad privada, ya que como bien conocen los interesados este Ayuntamiento es titular registral y catastral del terreno objeto de este expediente.

Segunda.- Solicitan que se incorporen a este expediente la documental aportada en expediente 175/2021/PAT.

Respuesta.- No existe ningún inconveniente.

Tercera.- Los alegantes se limitan a describir el bien a recobrar, manifestando su disconformidad con el apartado b) del antecedente de hecho tercero.

Respuesta.- No se concretan los motivos de disconformidad.

Cuarta.- Afirman los alegantes que el terreno objeto de recuperación fue poseído desde aproximadamente el año 1940 por la familia, por donación de quien dijo ser el propietario de la cantera, con una extensión superficial de 1.000 m² aproximadamente.

Respuesta.- No justifican documentalmente la posesión de la superficie de 1.000 m². Al contrario, todos los documentos públicos indican que esto es falso y que hasta fechas muy recientes solamente han ocupado los 140 m² con los que cuenta la vivienda en C/ Gradina 11:

- La certificación catastral del inmueble de referencia 2402412VG3820S0001PW del que los interesados son titulares catastrales expresa una superficie gráfica de 140 m².
- La nota simple informativa de la finca 55594 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén de la que los interesados aparecen como titulares expresa una superficie de 140 m², en exacta correspondencia con la referencia catastral antes citada.

Más aún, en escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014 nº 13 del Notario D. Carlos Cañete Barrios, aportada por los propios interesados, en la que comparece entre otros D. Eufrasio Urea Pulido e interviene en su propio nombre y derecho, en el Inventario y avalúo consta el siguiente activo:
"2. Urbana: vivienda situada en Jaén, en la Calle Granadina número once. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados..."

Pese a las advertencias del Notario de que no se reúnen las condiciones previstas por la vigente legislación hipotecaria para obtener su inmatriculación, los comparecientes insisten en el presente otorgamiento.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Más adelante se indica en la escritura, acerca de este inmueble: "REFERENCIA CATASTRAL ACEPTABLE. Los otorgantes a mi requerimiento manifiestan que la descripción catastral incorporada se corresponde con la realidad física de la finca."

Pues bien, viendo que la certificación catastral incorporada a la escritura expresa una superficie de 140 m², todos los otorgantes, entre los que se encuentra el propio alegante D. Eufrasio Urea Pulido, manifiestan que la superficie de su finca a fecha 9/01/2014 es de exactamente 140 m², por lo que cualquier incremento de la superficie ocupada es posterior.

Quinta.- Los alegantes reclaman la posesión legítima, pública, pacífica, a título de dueños y no interrumpida del terreno objeto de recuperación.

Respuesta.- No existe documento alguno que pruebe la transmisión del terreno a título de dueño. Ni siquiera se indica el nombre de la persona que supuestamente transmite el derecho. Más aún, ya que sus antepasados eran canteros de profesión, resulta imposible que desconocieran que era el Ayuntamiento de Jaén quien emitía las autorizaciones para la explotación de la cantera en terrenos de su propiedad. Se adjunta como ejemplo Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 9/04/1979 en el que se autoriza a una empresa a explotar la cantera sita en el Cerro de las Canteras.

Los propios alegantes reconocen la titularidad municipal del Cerro de las Canteras cuando admiten en alegaciones presentadas en expediente 175/2021/PAT que "el Excmo. Ayuntamiento es propietario desde el año 1944 (fecha del consorcio para su reforestación)".

Con estos dos argumentos se desmiente la supuesta transmisión del derecho de propiedad de un particular a sus antepasados.

Se analizan a continuación los documentos con los que se pretende demostrar la posesión presentados en expediente 175/2021/PAT:

Las actas de declaración de herederos (documentos nº 1 y 2) no demuestran en absoluto la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este expediente ya que:
- En el acta de fecha 20/02/2002 no se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, al contrario en la página 9 se cita como último domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén y solamente en el folio 12 se indica como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.
- En el acta de fecha 26/11/2013 tampoco se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, sino que únicamente se cita de nuevo en diversos documentos adjuntos como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más. Advertir que en su primera página se da como domicilio de uno de los comparecientes la Calle Tojadera 1, que pertenece al barrio del Cerro de las Canteras, por lo que perfectamente todas las menciones al domicilio de la Calle Cerro de las Canteras se podrían estar refiriendo a este inmueble.

La escritura de fecha 3/05/2018 (documento nº 3) sí especifica en cambio la vivienda en la C/ Gradina, 11 con una superficie de solar de 140 m², que linda al norte y este con el polígono 19, parcela 129, canteras propiedad del Ayuntamiento de Jaén y al sur con la C/ Gradina. A continuación los intervinientes exponen que la superficie según una reciente medición resulta ser de 1.053 m². El título del inmueble es una escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014.

Más aún, presentada la escritura en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, su inscripción resulta suspendida en un primer momento, justificando en escrito de 7/06/2018 el Sr. Registrador que "se suspende la inscripción de la precedente escritura por considerarse dudosa la identidad de la finca referida". Con posterioridad, el 21/08/2018 los alegantes consiguen la inscripción pero solamente de 140 m², ya que según el Sr. Registrador sobre el resto del terreno de 913 m² persisten "dudas racionales de que se trate de la misma finca".

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electronicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electronicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Como consecuencia de todo lo anterior, con esta escritura solamente queda acreditada la posesión de 140 m² y solamente desde la fecha 3/05/2018.

Con los libros de escolaridad (documento nº 4) se pretende demostrar la no interrupción de la posesión. Sin embargo en estos documentos figura como domicilio "Cerro de las Canteras" por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.

Con los recibos y facturas presentados (documento nº 5) ocurre igual que en el párrafo precedente. Más aún, prueban lo contrario, la inexistencia de una posesión ininterrumpida ya que en las dos facturas presentadas se indica como domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén.

Para terminar, reiterar lo expuesto en la contestación a la cuarta alegación, ya que el propio D. Eufrasio Urea Pulido reconoce en escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014 nº 13 del Notario D. Carlos Cañete Barrios, que "la descripción catastral incorporada se corresponde con la realidad física de la finca." por lo que reconoce que la superficie de su finca a fecha 9/01/2014 es de solamente 140 m², quedando el terreno objeto de este expediente fuera de dicha referencia, por lo que su ocupación es posterior a esa fecha y no puede pretenderse la usucapión.

Sexta.- Niegan la titularidad municipal del bien desde tiempos inmemoriales y el carácter de bien de dominio público de la finca municipal con anterioridad a 2019.

Respuesta.- Los propios alegantes reconocen la titularidad municipal del Cerro de las Canteras cuando admiten en alegaciones presentadas en expediente 175/2021/PAT que "el Excmo. Ayuntamiento es propietario desde el año 1944 (fecha del consorcio para su reforestación)". Asimismo este Ayuntamiento es titular catastral del Cerro de las Canteras desde que existen registros y así viene recogido en la primera cartografía catastral, que obra en este expediente así como en certificación catastral que se adjunta, donde aparece entre los bienes de este Ayuntamiento la parcela 218 del polígono 19, con una superficie de 12,2360 ha, en exacta correspondencia con la primera cartografía catastral. Queda dentro del perímetro de la finca municipal el terreno objeto de recuperación.

Con respecto al carácter de dominio público, la Ley de 1 de mayo de 1855 ordena la venta de todos los predios rústicos de propios y comunes de los pueblos. Se exceptúan en su art. 2º los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno (caso octavo) y los terrenos de aprovechamiento común, oyendo al ayuntamiento respectivo (caso noveno).

La Ley de 11/07/1859 en su art. 1º amplía los bienes exceptuados de venta, incluyendo la dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población.

Como consecuencia, este Ayuntamiento fue obligado a enajenar todos los predios rústicos, con las excepciones legales. De esta manera, siendo este Ayuntamiento titular desde tiempos inmemoriales del Cerro de Las Canteras, su no enajenación exige que fuera históricamente un bien comunal.

Este hecho queda avalado por las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944, en el que el Ayuntamiento la pone a disposición del Patrimonio Forestal del Estado esta finca con la siguiente descripción: "Finca rústica denominada Cerro de las Canteras, destinada a cría y pastos, en los Paradejos." Es decir, hasta 1944 estaba destinada a pastos para el ganado de labor de los vecinos de Jaén.

Si bien es cierto que en el acuerdo de 19/06/1972 para su inclusión en el inventario se le atribuye naturaleza patrimonial, esto se debe a un error o negligencia. Prueba de ello es que en la rectificación anual de 2004 del inventario municipal de bienes todas las fincas rústicas se conceptuaban como patrimoniales, cuando esto era no solamente erróneo sino incluso en algunos casos contrario a la ley, que atribuye naturaleza de bienes de dominio público a los montes catalogados. De esta manera, el

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Monte La Sierra (Sierra de Propios), monte Nº 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén, aparecía como patrimonial.

Todas estas deficiencias se corrigen paulatinamente, culminando en este caso con su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en el año 2019 como bien de dominio público (expediente 41/2019/PAT), haciendo mención expresa de que "para evitar que continúen las ocupaciones descritas, se considera que es necesario inmatricular la finca municipal Parque del Cerro de las Canteras con la superficie catastral actual, sin que ello implique renunciar a una futura recuperación del terreno usurpado".

Pero incluso mucho antes de esta fecha ya era patente su naturaleza de bien de dominio público, por citar un ejemplo la Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 19/10/1981 señala el Cerro de las Canteras como Vertedero Municipal de escombros, es decir, destina el terreno a un servicio público.

Por su parte, el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Asimismo el artículo 80.1 establece que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno. En el mismo sentido, el artículo 2.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "tienen la consideración de comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes insiste en esta idea en su artículo 12, al disponer que "son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal: b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Por último, el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero establece:
1. Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales.
2. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.
5. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular.

En resumen:
- El Cerro de las Canteras es propiedad del Ayuntamiento de Jaén desde tiempos inmemoriales, teniendo naturaleza de monte comunal, lo que le salvó de su desamortización por la Ley de 1 de mayo de 1855, estando destinado a cría y pastos hasta 1944.
- En el año 1944 este Ayuntamiento lo incluye en el Consorcio para la repoblación de los montes municipales. En las bases del consorcio se le describe como finca rústica destinada a cría y pastos, lo que coincide con su uso desde tiempos inmemoriales como monte comunal.
- En el año 1960 se segrega del Consorcio porque su esqueleto rocoso lo hace inepto para la repoblación forestal. Tras ello comenzó a explotarse como cantera.
- En el año 1981 se afecta a un servicio público, vertedero municipal, lo que refuerza su naturaleza de bien de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- En el año 2001 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba ponerlo a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el fin de ejecutar obras de adecuación medioambiental y adecuación recreativa. En consecuencia, desde ese año este Ayuntamiento está afectando la finca a un nuevo uso público.
- En la actualización del inventario de 2009 ya queda recogido este bien como de dominio público, con destino al Parque del Cerro de las Canteras.

En conclusión, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad el Cerro de La Canteras ha tenido carácter de bien comunal y después de dominio público, aunque por error ha constado en el inventario entre los años 1972 y 2009 como patrimonial.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

El Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan". Evidentemente, los errores que contenga no pueden modificar la calificación jurídica de un bien. De esta manera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 21/05/2008 recoge en su Fundamento de Derecho cuarto que "Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (RDL. 781/86, de 18 de abril [RCL 1986, 1238, 2271, 3551]), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (artículos 17 a 36), permite concluir que el Inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales."

Séptima.- Reclaman que se ha producido la usucapión del bien municipal por considerarlo patrimonial.

Respuesta.- Reiterar la respuesta a la alegación sexta que justifica su naturaleza de bien de dominio público y la respuesta a la alegación quinta que justifica que aunque el bien tuviera naturaleza patrimonial, la usurpación se ha producido con posterioridad a la fecha de 9/01/2014, por lo que no se dan los requisitos para la usucapión ordinaria ni extraordinaria.

Octava.- Justifica el decremento de la finca municipal porque de la finca originaria hubo muchos otros beneficiarios que recibieron una porción de terreno.

Respuesta.- No aporta ningún documento que justifique la anterior suposición.

Novena.- Los alegantes describen el proceso para inmatricular la finca registral 55594.

Respuesta.- Tal y como exponen los propios alegantes, ni Registro de la Propiedad ni Catastro accedieron a su pretensión de inmatricular el terreno objeto de este expediente, en el primer caso por existir dudas racionales de que se tratara de la misma finca.

Décima.- Invocan la prescripción de la recuperación de oficio por tratarse de bienes patrimoniales.

Respuesta.- Reiterar lo contestado en la alegación sexta.

Testificales.- Con respecto a las testificales practicadas en expediente 175/2021/PAT, los testigos no aportan ninguna documentación, ni pública ni privada, ni dato relevante que permita confirmar las alegaciones de los interesados. Los testigos se encuentran presumiblemente en la misma situación de ilegalidad que los alegantes, por lo que sus manifestaciones son obviamente interesadas. Más aún, vistas sus declaraciones se han iniciado dos expedientes de recuperación de oficio en el que resultan afectados dos de los testigos al haberse apreciado indicios de usurpación del dominio público.

CONCLUSIONES

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén es titular tanto en el Registro de la Propiedad como en Catastro de la superficie objeto de este expediente, comprendida en la r.c. 23900A019001290000SF, finca registral nº 55803. La finca, antiguamente denominada Cerro de Las Canteras, es propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén desde tiempo inmemorial, encontrándose una precisa referencia a esta finca en las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944 y en la cartografía catastral histórica.

Los alegantes carecen de cualquier documento que permita afirmar su propiedad, al contrario, el propio D. Eufrasio Urea Pulido, manifiesta en escritura pública que la superficie de la que afirma ser su finca a fecha 9/01/2014 es de solamente 140 m², correspondiéndose únicamente con el terreno ocupado por la vivienda, por lo que la superficie objeto de este expediente queda obviamente fuera.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art 41.1) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.ayujaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE 35/2022/PAT

Por lo tanto resulta evidente la usurpación del terreno municipal, que es un bien de dominio público y aunque así no fuera no puede producirse la prescripción adquisitiva por parte de los alegantes al no reunir sus requisitos. Por todos estos motivos, salvo la segunda, deben rechazarse todas las alegaciones presentadas. Tampoco se aprecian motivos para acceder a la suspensión que solicitan.

Se adjunta:

- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2004 (extracto)
- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2009 (extracto)
- Solicitud de inmatriculación Parque Cerro de las Canteras de 22/02/2019
- Acuerdo de autorización de explotación como cantera de 9/04/1979
- Acuerdo de señalamiento como vertedero de 19/10/1981
- Escritura de 9/01/2014 de aceptación y adjudicación de herencia
- Certificación Catastro"

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN - NEGOCIADO DE PATRIMONIO

FUNDAMENTOS LEGALES

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio. De esta manera, el Art. 28 establece que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Entre las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos, el Art. 41.1 incluye la de recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone en el Art. 51 que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, incluyendo el Art. 63 la recuperación de oficio entre las potestades de las entidades locales. El Art. 66 establece que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

TERCERO.- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera en su Art. 85 la obligación de las entidades locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes y regula en sus Arts. 140 a 146 el procedimiento de recuperación de oficio. El apartado 2 del Art. 155 establece que la resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva, motivo por el que no debe accederse a la suspensión del procedimiento administrativo solicitada por los interesados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, estima que procede que por la 2ª Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía de 29/06/2021 RESUELVA someter a la consideración del Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

PRIMERO.- No acceder a la suspensión del procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Acceder a que se tengan por incorporadas a este expediente las declaraciones de todos los testigos que constan en expediente 175/2021/PAT y toda la documental aportada por parte de los interesados en el citado expediente. Rechazar todas las restantes alegaciones.

TERCERO.- Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

CUARTO.- Notificar la presente a D. Eufrasio UREA PULIDO y Dª. Margarita LUQUE OLMO, para su conocimiento y efectos oportunos con expresión de los correspondientes recursos.

QUINTO.- Dar traslado a la Fiscalía Provincial de Jaén por si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

ACUERDA:

Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar el expediente de recuperación de oficio de la parcela señalada con la letra A, con una superficie de 841 M2, comprendida en RC 23900A019001290000SF, Finca Registral Nº 55803, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha11 de mayo de 2022 que antecede.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA PARCELA SEÑALADA CON LA LETRA B, CON UNA SUPERFICIE DE 69 M2, VIALES DEL BARRIO DE LAS CANTERAS SIN REFERENCIA CATASTRAL SITUADO JUNTO LAS RR.CC. 2402412VG3820S0001PW y 23900A019001290000SF. (Expediente Nº 36/2022/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 11 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/3379-RESOL - 11/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	36/2022/PAT	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	null	PATRIMONIO	
	025981413S	UREA*PULIDO,EUFRASIO	
	025982171Z	LUQUE*OLMO,MARGARITA	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA LA JEFE DEL NEGOCIADO QUE SUSCRIBE:

ANTECEDENTES DE HECHO

ºPRIMERO.- Por Resolución 2022/209-ALC de fecha 18/03/2022 se acuerda iniciar procedimiento de recuperación de oficio de Parcela señalada con letra B del croquis, con una superficie de 69 m2, viales del Barrio de Las Canteras sin referencia catastral situados junto a las rr.cc. 2402412VG3820S0001PW y 23900A019001290000SF.

SEGUNDO.- Notificada la resolución a Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido, otorgando un plazo de diez días para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con fecha 3/05/2022 presentan escrito de alegaciones en el que, entre otros, solicitan la suspensión y subsidiariamente el archivo del expediente.

TERCERO.- Con fecha 10/05/2022, a la vista de las alegaciones, el técnico de inventario emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME

Alegaciones:

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:11/05/2022 HORA:9:38:08

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 39/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE **36/2022/PAT**

1. Interesado: Dª Margarita Luque Olmo y D. Eufrasio Urea Pulido
Registro de entrada nº: 2022010932
Fecha: 03-05-2022
Objeto de la alegación:
Los interesados solicitan la suspensión del procedimiento administrativo y formulan varias alegaciones expresando la disconformidad con la resolución citada, solicitando el archivo del procedimiento del presente procedimiento y en caso contrario se acuerde la apertura de un periodo de prueba y sean incorporadas las declaraciones de los testigos que constan en expediente 175/2021/PAT y toda la documental aportada por su parte en el citado expediente.

Primera.- Los alegantes exponen que el archivo del expediente 175/2021/PAT y la apertura de los expedientes 34/2022/PAT, 35/2022/PAT y 36/2022/PAT les produce indefensión por tramitarse de forma separada terrenos que son solo una finca de su propiedad.

Respuesta.- Es falso que los terrenos que se pretende recuperar formen una sola finca de propiedad privada, ya que como bien conocen los interesados este Ayuntamiento es titular registral y catastral del terreno objeto de este expediente.

Segunda.- Solicitan que se incorporen a este expediente la documental aportada en expediente 175/2021/PAT.

Respuesta.- No existe ningún inconveniente.

Tercera.- Los alegantes se limitan a describir el bien a recobrar, manifestando su disconformidad con el apartado b) del antecedente de hecho tercero.

Respuesta.- No se concretan los motivos de disconformidad.

Cuarta.- Afirman los alegantes que el terreno objeto de recuperación fue poseído desde aproximadamente el año 1940 por la familia, por donación de quien dijo ser el propietario de la cantera, con una extensión superficial de 1.000 m² aproximadamente.

Respuesta.- No justifican documentalmente la posesión de la superficie de 1.000 m². Al contrario, todos los documentos públicos indican que esto es falso y que hasta fechas muy recientes solamente han ocupado los 140 m² con los que cuenta la vivienda en C/ Gradina 11:

- La certificación catastral del inmueble de referencia 2402412VG3820S0001PW del que los interesados son titulares catastrales expresa una superficie gráfica de 140 m².
- La nota simple informativa de la finca 55594 del Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén de la que los interesados aparecen como titulares expresa una superficie de 140 m², en exacta correspondencia con la referencia catastral antes citada.

Más aún, en escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014 nº 13 del Notario D. Carlos Cañete Barrios, aportada por los propios interesados, en la que comparece entre otros D. Eufrasio Urea Pulido e interviene en su propio nombre y derecho, en el inventario y avalúo consta el siguiente activo:
"2. Urbana: vivienda situada en Jaén, en la Calle Granadina número once. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados..."

Pese a las advertencias del Notario de que no se reúnen las condiciones previstas por la vigente legislación hipotecaria para obtener su inmatriculación, los comparecientes insisten en el presente otorgamiento.

(Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y fechado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 10/2015, Art.42)

Más adelante se indica en la escritura, acerca de este inmueble: "REFERENCIA CATASTRAL ACEPTABLE. Los otorgantes a mi requerimiento manifiestan que la descripción catastral incorporada se corresponde con la realidad física de la finca."

Pues bien, viendo que la certificación catastral incorporada a la escritura expresa una superficie de 140 m², todos los otorgantes, entre los que se encuentra el propio alegante D. Eufrasio Urea Pulido, manifiestan que la superficie de su finca a fecha 9/01/2014 es de exactamente 140 m², por lo que cualquier incremento de la superficie ocupada es posterior.

Quinta.- Los alegantes reclaman la posesión legítima, pública, pacífica, a título de dueños y no interrumpida del terreno objeto de recuperación.

Respuesta.- No existe documento alguno que pruebe la transmisión del terreno a título de dueño. Ni siquiera se indica el nombre de la persona que supuestamente transmite el derecho. Más aún, ya que sus antepasados eran canteros de profesión, resulta imposible que desconocieran que era el Ayuntamiento de Jaén quien emitía las autorizaciones para la explotación de la cantera en terrenos de su propiedad. Se adjunta como ejemplo Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 9/04/1979 en el que se autoriza a una empresa a explotar la cantera sita en el Cerro de las Canteras.

Los propios alegantes reconocen la titularidad municipal del Cerro de las Canteras cuando admiten en alegaciones presentadas en expediente 175/2021/PAT que "el Excmo. Ayuntamiento es propietario desde el año 1944 (fecha del consorcio para su reforestación)".

Con estos dos argumentos se desmiente la supuesta transmisión del derecho de propiedad de un particular a sus antepasados.

Se analizan a continuación los documentos con los que se pretende demostrar la posesión presentados en expediente 175/2021/PAT:

Las actas de declaración de herederos (documentos nº 1 y 2) no demuestran en absoluto la posesión a título de dueño del inmueble objeto de este expediente ya que:
- En el acta de fecha 20/02/2002 no se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, al contrario en la página 9 se cita como último domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén y solamente en el folio 12 se indica como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.
- En el acta de fecha 26/11/2013 tampoco se cita el inmueble objeto de recuperación de oficio, sino que únicamente se cita de nuevo en diversos documentos adjuntos como domicilio la Calle del Cerro de las Canteras, sin especificar nada más. Advertir que en su primera página se da como domicilio de uno de los comparecientes la Calle Tojadera 1, que pertenece al barrio del Cerro de las Canteras, por lo que perfectamente todas las menciones al domicilio de la Calle Cerro de las Canteras se podrían estar refiriendo a este inmueble.

La escritura de fecha 3/05/2018 (documento nº 3) sí especifica en cambio la vivienda en la C/ Gradina, 11 con una superficie de solar de 140 m², que linda al norte y este con el polígono 19, parcela 129, canteras propiedad del Ayuntamiento de Jaén y al sur con la C/ Gradina. A continuación los intervinientes exponen que la superficie según una reciente medición resulta ser de 1.053 m². El título del inmueble es una escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014.

Más aún, presentada la escritura en el Registro de la Propiedad nº 1 de Jaén, su inscripción resulta suspendida en un primer momento, justificando en escrito de 7/06/2018 el Sr. Registrador que "se suspende la inscripción de la precedente escritura por considerarse dudosa la identidad de la finca referida". Con posterioridad, el 21/08/2018 los alegantes consiguen la inscripción pero solamente de 140 m², ya que según el Sr. Registrador sobre el resto del terreno de 913 m² persisten "dudas racionales de que se trate de la misma finca".

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Como consecuencia de todo lo anterior, con esta escritura solamente queda acreditada la posesión de 140 m² y solamente desde la fecha 3/05/2018.

Con los libros de escolaridad (documento nº 4) se pretende demostrar la no interrupción de la posesión. Sin embargo en estos documentos figura como domicilio "Cerro de las Canteras" por lo que podría ser cualquier inmueble del barrio.

Con los recibos y facturas presentados (documento nº 5) ocurre igual que en el párrafo precedente. Más aún, prueban lo contrario, la inexistencia de una posesión ininterrumpida ya que en las dos facturas presentadas se indica como domicilio de D. Francisco Urea Valencia la Plaza Virgen de Fátima de Jaén.

Para terminar, reiterar lo expuesto en la contestación a la cuarta alegación, ya que el propio D. Eufrasio Urea Pulido reconoce en escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 9/01/2014 nº 13 del Notario D. Carlos Cañete Barrios, que "la descripción catastral incorporada se corresponde con la realidad física de la finca." por lo que reconoce que la superficie de su finca a fecha 9/01/2014 es de solamente 140 m², quedando el terreno objeto de este expediente fuera de dicha referencia, por lo que su ocupación es posterior a esa fecha y no puede pretenderse la usucapión.

Sexta.- Sobre la situación urbanística. Niegan la titularidad municipal del bien desde tiempos inmemoriales y el carácter de bien de dominio público de la finca municipal con anterioridad a 2019.

Respuesta.- La inclusión del terreno en la UE-25 no impide la continuación del presente expediente.

Los propios alegantes reconocen la titularidad municipal del Cerro de las Canteras cuando admiten en alegaciones presentadas en expediente 175/2021/PAT que "el Excmo. Ayuntamiento es propietario desde el año 1944 (fecha del consorcio para su reforestación)". Asimismo este Ayuntamiento es titular catastral del Cerro de las Canteras desde que existen registros y así viene recogido en la primera cartografía catastral, que obra en este expediente así como en certificación catastral que se adjunta, donde aparece entre los bienes de este Ayuntamiento la parcela 218 del polígono 19, con una superficie de 12,2360 ha, en exacta correspondencia con la primera cartografía catastral. Queda dentro del perímetro de la finca municipal el terreno objeto de recuperación. Por otra parte, como los alegantes reconocen, la cartografía catastral actual no incorpora este terreno. El motivo es evidente, ningún vial público se catastra.

Con respecto al carácter de dominio público, la Ley de 1 de mayo de 1855 ordena la venta de todos los predios rústicos de propios y comunes de los pueblos. Se exceptúan en su art. 2º los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno (caso octavo) y los terrenos de aprovechamiento común, oyendo al ayuntamiento respectivo (caso noveno).

La Ley de 11/07/1859 en su art. 1º amplía los bienes exceptuados de venta, incluyendo la dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población.

Como consecuencia, este Ayuntamiento fue obligado a enajenar todos los predios rústicos, con las excepciones legales. De esta manera, siendo este Ayuntamiento titular desde tiempos inmemoriales del Cerro de Las Canteras, su no enajenación exige que fuera históricamente un bien comunal.

Este hecho queda avalado por las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944, en el que el Ayuntamiento la pone a disposición del Patrimonio Forestal del Estado esta finca con la siguiente descripción: "Finca rústica denominada Cerro de las Canteras, destinada a cría y pastos, en los Paradejos." Es decir, hasta 1944 estaba destinada a pastos para el ganado de labor de los vecinos de Jaén.

Si bien es cierto que en el acuerdo de 19/06/1972 para su inclusión en el inventario se le atribuye naturaleza patrimonial, esto se debe a un error o negligencia. Prueba de ello es que en la rectificación

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

anual de 2004 del inventario municipal de bienes todas las fincas rústicas se conceptuaban como patrimoniales, cuando esto era no solamente erróneo sino incluso en algunos casos contrario a la ley, que atribuye naturaleza de bienes de dominio público a los montes catalogados. De esta manera, el Monte La Sierra (Sierra de Propios), monte Nº 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén, aparecía como patrimonial.

Todas estas deficiencias se corrigen paulatinamente, culminando en este caso con su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en el año 2019 como bien de dominio público (expediente 41/2019/PAT), haciendo mención expresa de que "para evitar que continúen las ocupaciones descritas, se considera que es necesario inmatricular la finca municipal Parque del Cerro de las Canteras con la superficie catastral actual, sin que ello implique renunciar a una futura recuperación del terreno usurpado".

Pero incluso mucho antes de esta fecha ya era patente su naturaleza de bien de dominio público, por citar un ejemplo la Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 19/10/1981 señala el Cerro de las Canteras como Vertedero Municipal de escombros, es decir, destina el terreno a un servicio público.

Por su parte, el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Asimismo el artículo 80.1 establece que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno. En el mismo sentido, el artículo 2.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "tienen la consideración de comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes insiste en esta idea en su artículo 12, al disponer que "son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal: b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Por último, el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero establece:
1. Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales.
2. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.
5. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular.

En resumen:
- El Cerro de las Canteras es propiedad del Ayuntamiento de Jaén desde tiempos inmemoriales, teniendo naturaleza de monte comunal, lo que le salvó de su desamortización por la Ley de 1 de mayo de 1855, estando destinado a cría y pastos hasta 1944.
- En el año 1944 este Ayuntamiento lo incluye en el Consorcio para la repoblación de los montes municipales. En las bases del consorcio se le describe como finca rústica destinada a cría y pastos, lo que coincide con su uso desde tiempos inmemoriales como monte comunal.
- En el año 1960 se segrega del Consorcio porque su esqueleto rocoso lo hace inepto para la repoblación forestal. Tras ello comenzó a explotarse como cantera.
- En el año 1981 se afecta a un servicio público, vertedero municipal, lo que refuerza su naturaleza de bien de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- En el año 2001 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba ponerlo a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el fin de ejecutar obras de adecuación medioambiental y adecuación recreativa. En consecuencia, desde ese año este Ayuntamiento está afectando la finca a un nuevo uso público.
- En la actualización del inventario de 2009 ya queda recogido este bien como de dominio público, con destino al Parque del Cerro de las Canteras.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

En conclusión, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad el Cerro de La Canteras ha tenido carácter de bien comunal y después de dominio público, aunque por error ha constado en el inventario entre los años 1972 y 2009 como patrimonial.

El Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan". Evidentemente, los errores que contenga no pueden modificar la calificación jurídica de un bien. De esta manera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 21/05/2008 recoge en su Fundamento de Derecho cuarto que "Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (RDL. 781/86, de 18 de abril [RCL 1986, 1238, 2271, 3551]), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (artículos 17 a 36), permite concluir que el Inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales."

Séptima.- Reclaman que se ha producido la usucapión del bien municipal por considerarlo patrimonial.

Respuesta.- Reiterar la respuesta a la alegación sexta que justifica su naturaleza de bien de dominio público y la respuesta a la alegación quinta que justifica que aunque el bien tuviera naturaleza patrimonial, la usurpación se ha producido con posterioridad a la fecha de 9/01/2014, por lo que no se dan los requisitos para la usucapión ordinaria ni extraordinaria.

Octava.- Justifica el decremento de la finca municipal porque de la finca originaria hubo muchos otros beneficiarios que recibieron una porción de terreno.

Respuesta.- No aporta ningún documento que justifique la anterior suposición.

Novena.- Los alegantes describen el proceso para inmatricular la finca registral 55594.

Respuesta.- Tal y como exponen los propios alegantes, ni Registro de la Propiedad ni Catastro accedieron a su pretensión de inmatricular el terreno objeto de este expediente, en el primer caso por existir dudas racionales de que se tratara de la misma finca.

Décima.- Invocan la prescripción de la recuperación de oficio por tratarse de bienes patrimoniales.

Respuesta.- Reiterar lo contestado en la alegación sexta.

Testificales.- Con respecto a las testificales practicadas en expediente 175/2021/PAT, los testigos no aportan ninguna documentación, ni pública ni privada, ni dato relevante que permita confirmar las alegaciones de los interesados. Los testigos se encuentran presumiblemente en la misma situación de ilegalidad que los alegantes, por lo que sus manifestaciones son obviamente interesadas. Más aún, vistas sus declaraciones se han iniciado dos expedientes de recuperación de oficio en el que resultan afectados dos de los testigos al haberse apreciado indicios de usurpación del dominio público.

CONCLUSIONES

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén es propietario de la finca antiguamente denominada Cerro de Las Canteras desde tiempo inmemorial, encontrándose una precisa referencia a esta finca en las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944 y en la cartografía catastral histórica.

Los alegantes carecen de cualquier documento que permita afirmar su propiedad, al contrario, el propio D. Eufrasio Urea Pulido, manifiesta en escritura pública que la superficie de la que afirma ser su finca a

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificado del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14160026247357372611 | PÁGINA 6/8

fecha 9/01/2014 es de solamente 140 m², correspondiéndose únicamente con el terreno ocupado por la vivienda, por lo que la superficie objeto de este expediente queda obviamente fuera.

Por lo tanto resulta evidente la usurpación del terreno municipal, que es un bien de dominio público y aunque así no fuera no puede producirse la prescripción adquisitiva por parte de los alegantes al no reunir sus requisitos. Por todos estos motivos, salvo la segunda, deben rechazarse todas las alegaciones presentadas. Tampoco se aprecian motivos para acceder a la suspensión que solicitan.

Se adjunta:

- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2004 (extracto)
- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2009 (extracto)
- Solicitud de inmatriculación Parque Cerro de las Canteras de 22/02/2019
- Acuerdo de autorización de explotación como cantera de 9/04/1979
- Acuerdo de señalamiento como vertedero de 19/10/1981
- Escritura de 9/01/2014 de aceptación y adjudicación de herencia
- Certificación Catastro"

FUNDAMENTOS LEGALES

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio. De esta manera, el Art. 28 establece que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Entre las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos, el Art. 41.1 incluye la de recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone en el Art. 51 que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, incluyendo el Art. 63 la recuperación de oficio entre las potestades de las entidades locales. El Art. 66 establece que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

TERCERO.- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera en su Art. 85 la obligación de las entidades locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes y regula en sus Arts. 140 a 146 el procedimiento de recuperación de oficio. El apartado 2 del Art. 155 establece que la resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva, motivo por el que no debe accederse a la suspensión del procedimiento administrativo solicitada por los interesados.

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, estima que procede que por la 2ª Teniente de Alcalde delegada del Área de Presidencia, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía de 29/06/2021 RESUELVA someter a la consideración del Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No acceder a la suspensión del procedimiento administrativo.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE **36/2022/PAT**

SEGUNDO.- Acceder a que se tengan por incorporadas a este expediente las declaraciones de todos los testigos que constan en expediente 175/2021/PAT y toda la documental aportada por parte de los interesados en el citado expediente. Rechazar todas las restantes alegaciones.

TERCERO.- Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

CUARTO.- Notificar la presente a D. Eufrasio UREA PULIDO y Dª. Margarita LUQUE OLMO, para su conocimiento y efectos oportunos con expresión de los correspondientes recursos.

QUINTO.- Dar traslado a la Fiscalía Provincial de Jaén por si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015 Art.42)

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

ACUERDA:

Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar el expediente de recuperación de oficio de la parcela señalada con la letra B, con una superficie de 69 M2, viales del Barrio de las Canteras sin referencia catastral situado junto las RR.CC 2402412VG3820S0001PW y 23900A019001290000SF, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha 11 de mayo de 2022 que antecede.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE PARCELA OCUPADA POR UNA VIVIENDA EN CALLE GRADINA Nº 9. (Expediente Nª 37/2022/PAT del Negociado de Patrimonio).

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 3 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELÉFONO: 953219100; EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRONICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/3182-RESOL - 03/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	**37/2022/PAT**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	null 025880174E	PATRIMONIO JIMENEZ*GALLEGO,ANGELES	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE PATRIMONIO

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE FORMULA LA JEFE DEL NEGOCIADO QUE SUSCRIBE:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18/03/2022, Alcaldía emite Resolución (2022/206-ALC) en la que se acuerda iniciar procedimiento de recuperación de oficio de parcela ocupada por una vivienda en C/ Gradina, 9, que se corresponde con la r.c. 2402411VG3820S0001QW, ocupada por Dª. Ángeles Jiménez Gallego.

SEGUNDO.- El 19/04/2022, Dª Ángeles Jiménez Gallego, presenta escrito de alegaciones en el que, entre otros, muestra su disconformidad y oposición con lo requerido por el Ayuntamiento de Jaén.

TERCERO.- Con fecha 21/04/2022, a la vista de las alegaciones presentadas, el técnico de inventario emite informe cuyo contenido literal es el siguiente:

"INFORME
Alegaciones:
1. Interesado: Dª Ángeles Jiménez Gallego
Registro de entrada nº: REGAGE22e00013690613
Fecha: 19/04/2022
Objeto de las alegaciones:
La interesada formula varias alegaciones expresando la disconformidad con la resolución citada, afirmando ser la legítima propietaria del terreno objeto de recuperación de oficio.

Primera.- La alegante se limita a mostrar su disconformidad y oposición con lo requerido por el Ayuntamiento de Jaén.

Segunda.- Afirma la alegante que posee desde hace ya más de sesenta años la vivienda sita en el Cerro de las Canteras, comprada por su difunto marido por compraventa de modo privada, sin saber dónde se encuentra dicho documento.

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ | SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) | FECHA:03/05/2022 HORA:12:35:00

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14160026010244760053**	PÁGINA 1/4

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electronicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Respuesta.- Como la propia alegante reconoce, no existe documento alguno que pruebe la transmisión del terreno a título de dueño. Ni siquiera se conoce el nombre de la persona que supuestamente transmite el derecho mediante un contrato privado.

Tercera- Afirma la alegante que en la Gerencia Territorial del Catastro figura como propietario de la vivienda su difunto esposo D. José Morales Cañada desde el año 1998, habiendo ejercido la posesión en concepto de dueña desde hace más de treinta años.

Respuesta.- En el certificado catastral que aporta no se indica que D. José Morales Cañada haya sido su titular catastral desde el año 1998, sino que figura en los archivos catastrales como titular catastral de este bien inmueble, cuya valoración es de 1998. En el certificado de antigüedad emitido por un arquitecto técnico a instancias de la interesada tampoco se acredita dicha circunstancia. Por lo tanto no queda acreditada la posesión pública, pacífica y de buena fe desde hace más de treinta años.

Con respecto a aceptar como año de la construcción 1960 en vista de la ficha catastral que se cita en el certificado de antigüedad emitido por el arquitecto técnico, realizada la correspondiente consulta en Catastro, estos aclaran que en este tipo de construcciones, por no ser relativamente recientes, el año de construcción frecuentemente se cumplimenta según la declaración de los mismos interesados.

Cuarta.- La alegante afirma que se trata de un bien patrimonial y no demanial.

Respuesta.- La Ley de 1 de mayo de 1855 ordena la venta de todos los predios rústicos de propios y comunes de los pueblos. Se exceptúan en su art. 2º los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el Gobierno (caso octavo) y los terrenos de aprovechamiento común, oyendo al ayuntamiento respectivo (caso noveno).

La Ley de 11/07/1859 en su art. 1º amplía los bienes exceptuados de venta, incluyendo la dehesa destinada o que se destine de entre los demás bienes del pueblo al pasto del ganado de labor de la misma población.

Como consecuencia, este Ayuntamiento fue obligado a enajenar todos los predios rústicos, con las excepciones legales. De esta manera, siendo este Ayuntamiento titular desde tiempos inmemoriales del Cerro de Las Canteras, su no enajenación exige que fuera históricamente un bien comunal.

Este hecho queda avalado por las Bases del Consorcio suscrito entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el año 1944, en el que el Ayuntamiento la pone a disposición del Patrimonio Forestal del Estado esta finca con la siguiente descripción: "Finca rústica denominada Cerro de las Canteras, destinada a cría y pastos, en los Paradejos." Es decir, hasta 1944 estaba destinada a pastos para el ganado de labor de los vecinos de Jaén. Si bien es cierto que en el acuerdo de 19/06/1972 para su inclusión en el inventario se le atribuye naturaleza patrimonial, esto se debe a un error o negligencia. Prueba de ello es que en la rectificación anual de 2004 del inventario municipal de bienes todas las fincas rústicas se conceptuaban como patrimoniales, cuando esto era no solamente erróneo sino incluso en algunos casos contrario a la ley, que atribuye naturaleza de bienes de dominio público a los montes catalogados. De esta manera, el Monte La Sierra (Sierra de Propios), monte Nº 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Jaén, aparecía como patrimonial.

Todas estas deficiencias se corrigen paulatinamente, culminando en este caso con su inmatriculación en el Registro de la Propiedad en el año 2019 como bien de dominio público (expediente 41/2019/PAT), haciendo mención expresa de que "para evitar que continúen las ocupaciones descritas, se considera que es necesario inmatricular la finca municipal Parque del Cerro de las Canteras con la superficie catastral actual, sin que ello implique renunciar a una futura recuperación del terreno usurpado".

Pero incluso mucho antes de esta fecha ya era patente su naturaleza de bien de dominio público, por citar un ejemplo la Excma. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el 19/10/1981 señala el Cerro de las Canteras como Vertedero Municipal de escombros, es decir, destina el terreno a un servicio público.

Por su parte, el artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, define "Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. Asimismo el artículo 80.1 establece que los bienes comunales y demás bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno. En el mismo sentido, el artículo 2.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "tienen la consideración de comunales aquellos bienes que, siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.12)

vecinos". La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes insiste en esta idea en su artículo 12, al disponer que "son de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal: b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos". Por último, el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero establece:

1. Son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales. 2. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.

5. Son bienes comunales los bienes de las Entidades Locales cuyo aprovechamiento pertenece al común de la vecindad. Su administración y conservación corresponde a la Entidad Local titular.

En resumen:

- El Cerro de las Canteras es propiedad del Ayuntamiento de Jaén desde tiempos inmemoriales, teniendo naturaleza de monte comunal, lo que le salvó de su desamortización por la Ley de 1 de mayo de 1855, estando destinado a cría y pastos hasta 1944.

- En el año 1944 este Ayuntamiento lo incluye en el Consorcio para la repoblación de los montes municipales. En las bases del consorcio se le describe como finca rústica destinada a cría y pastos, lo que coincide con su uso desde tiempos inmemoriales como monte comunal.

- En el año 1960 se segrega del Consorcio porque su esqueleto rocoso lo hace inepto para la repoblación forestal.

Tras ello comenzó a explotarse como cantera.

- En el año 1981 se afecta a un servicio público, vertedero municipal, lo que refuerza su naturaleza de bien de dominio público según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- En el año 2001 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba ponerlo a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con el fin de ejecutar obras de adecuación medioambiental y adecuación recreativa. En consecuencia, desde ese año este Ayuntamiento está afectando la finca a un nuevo uso público.

- En la actualización del inventario de 2009 ya queda recogido este bien como de dominio público, con destino al Parque del Cerro de las Canteras.

En conclusión, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad el Cerro de La Canteras ha tenido carácter de bien comunal y después de dominio público, aunque por error ha constado en el inventario entre los años 1972 y 2009 como patrimonial.

El Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan". Evidentemente, los errores que contenga no pueden modificar la calificación jurídica de un bien. De esta manera, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª del Tribunal Supremo en Sentencia de 21/05/2008 recoge en su Fundamento de Derecho cuarto que "Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (RDL. 781/86, de 18 de abril [RCL 1986, 1238, 2271, 3551]), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 (artículos 17 a 36), permite concluir que el inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales."

Quinta.- La alegante manifiesta su intención de reclamar por la vía legal su legítima propiedad.

CONCLUSIONES

La alegante no aporta documento alguno que justifique la legítima ocupación del terreno objeto de este expediente de recuperación, al contrario la cartografía catastral histórica y su afección al consorcio en 1944 demuestra su posesión por este Ayuntamiento desde tiempos inmemoriales. Por lo tanto resulta evidente la usurpación del

terreno municipal, quedando solamente por determinar si se ha producido o no la prescripción adquisitiva por parte de la alegante. Vista la contestación a la cuarta alegación, queda demostrada de manera irrefutable su naturaleza imprescriptible.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento debe desestimar todas las alegaciones presentadas.

Se adjunta:

- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2004 (extracto)
- Inventario municipal de bienes. Rectificación anual 2009 (extracto)
- Solicitud de inmatriculación Parque Cerro de las Canteras de 22/02/2019
- Acuerdo de señalamiento como vertedero de 19/10/1981"

FUNDAMENTOS LEGALES

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas impone la obligación de proteger y defender el patrimonio. De esta manera, el Art. 28 establece que las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio. A tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello. Entre las facultades y prerrogativas para la defensa de los patrimonios públicos, el Art. 41.1 incluye la de recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía impone en el Art. 51 que las entidades locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes, incluyendo el Art. 63 la recuperación de oficio entre las potestades de las entidades locales. El Art. 66 establece que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

TERCERO.- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía reitera en su Art. 85 la obligación de las entidades locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes y regula en sus Arts. 140 a 146 el procedimiento de recuperación de oficio. El apartado 2 del Art. 155 establece que 2. La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

A la vista de lo anteriormente expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, estima que procede que por la Segunda Teniente de alcalde, Delegada del Área de Presidencia, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2021, RESUELVA someter a la consideración del Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- Declarar procedente la recuperación de oficio de la superficie citada en el antecedente de hecho primero así como su posesión por el Ayuntamiento de Jaén.

TERCERO.- Ordenar a Dª. Ángeles Jiménez Gallego a dejar libre y expedita la finca municipal descrita en el antecedente de hecho primero en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo, apercibiendo de que en caso contrario se utilizarán los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Dar traslado de la presente a Dª. Ángeles Jiménez Gallego, para su conocimiento y efectos oportunos con expresión de los correspondientes recursos.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita), D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (Unidas Podemos por Jaén) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

ACUERDA:

Desestimar las alegaciones presentadas y aprobar el expediente de recuperación de oficio de parcela ocupada por una vivienda en calle GRADINA, Nº 9, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha 3 de mayo de 2002 que antecede.

Se incorpora a la sesión plenaria el Concejal D. Julián Ávila De la Casa (Unidas Podemos por Jaén).

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE LA MUTACIÓN DEMANIAL DE PARCELA EN LA QUE SE UBICA EL ACTUAL CENTRO DR. SAGAZ UNIVERSITARIO DE JAÉN. (Expediente Nº 64/2022/PAT del Negociado de Patrimonio)

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 5 de mayo de 2022 por la Tte. Alcalde delegada del Área de Presidencia:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

C/OBISPO GONZÁLEZ, Nº 9 23002 JAÉN
TELEFONO: 953219100: EXT. 9119-9435-9300-9404-9313

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/3232-RESOL - 05/05/2022

PROCEDIMIENTO	10330. PATRIMONIO		
EXPEDIENTE	64/2022/PAT	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	S4111001F	JUNTA ANDAL CONS SALUD Y FAMILIAS DEL JAEN	
ÓRGANO PROPONENTE	NEGOCIADO DE PATRIMONIO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	TENENCIA DE ALCALDÍA DELEGADA DEL ÁREA		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Tenencia de Alcaldía delegada del Área - , en uso de las competencias delegadas, RESUELVE de conformidad a la siguiente

Propuesta de Resolución que formula la Jefe de Negociado en el asunto de referencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, el siguiente escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía:

"En relación con la cesión interesada por ese Ayuntamiento de una parte de la parcela en la que se ubica el actual Centro DR. Sagaz Universitario de Jaén, se han celebrado varias reuniones a nivel técnico al objeto de determinar la situación catastral y patrimonial de la finca afectada, previas a la tramitación del correspondiente expediente de cesión.

En este sentido, la pasada semana se giró visita conjunta por parte de representantes de ese Ayuntamiento, del Hospital Universitario de Jaén y de esta Delegación Territorial de Salud y Familias al objeto de delimitar in situ el espacio

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

FIRMADO POR:

MARIA DE AFRICA COLOMO JIMENEZ [SEGUNDA TTE. ALCALDE DELG. DEL ÁREA (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021)] FECHA:05/05/2022 HORA:9:25:33

necesario de ocupación para el desarrollo del proyecto medioambiental promovido por esa Entidad.

Una vez constada la disponibilidad de espacios, su idoneidad para la viabilidad del citado proyecto y la zona concreta objeto de cesión, le indicamos que deberá dirigir solicitud a esta Administración Pública en los términos dispuestos en la instrucción segunda de la Resolución de 19 de febrero de 2020 de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones sobe la tramitación de expedientes de cesión gratuita del uso de bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de terceros, delimitando el área objeto de mutación demanial externa en los términos acordados en la vista realizada el pasado 21 de febrero por los técnicos de ese Ayuntamiento y de esta Administración Autonómica.

Se acompaña al presente escrito la citada Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Nota Simple Informativa de la Propiedad de la finca afectada por la cesión interesada".

SEGUNDO.- Remitida la documentación a la Concejal Delegada de Presidencia, con fecha 22 de marzo envía escrito al Negociado de Patrimonio en el que pone de manifiesto que se *'considera conveniente el inicio del procedimiento administrativo de solicitud de cesión gratuita del espacio antes indicados, atendiendo a los términos y condiciones expuestos en la instrucción segunda de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de cesión gratuita de uso de bienes inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía a favor de terceros'.*

FUNDAMENTOS LEGALES

- Art. 57 bis) de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de autonomía Local de Andalucía (LAULA)

Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe, estima que por la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Presidencia, en uso de las facultades conferidas por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 29 de junio de 2021, RESUELVA someter a la consideración del Pleno, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio, Contratación y Dinamización de Inversiones los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- PRIMERO.- Solicitar a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía la mutación demanial por un período de 50 años de la siguiente parcela, con una superficie total de 3.280,44 m2, actualmente comprendida en la ref. catastral 001900100VG28B0002XG, de mayor extensión, que linda al norte y este con el Centro del Profesorado, al oeste con el monte público "Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Imora y El Almendral" y al sur con terrenos del Complejo Hospitalario. Queda

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.ayiojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

comprendida en el inmueble de su propiedad, finca registral número 9035 del Registro de la Propiedad nº 2 (Antiguo Jaén Común).

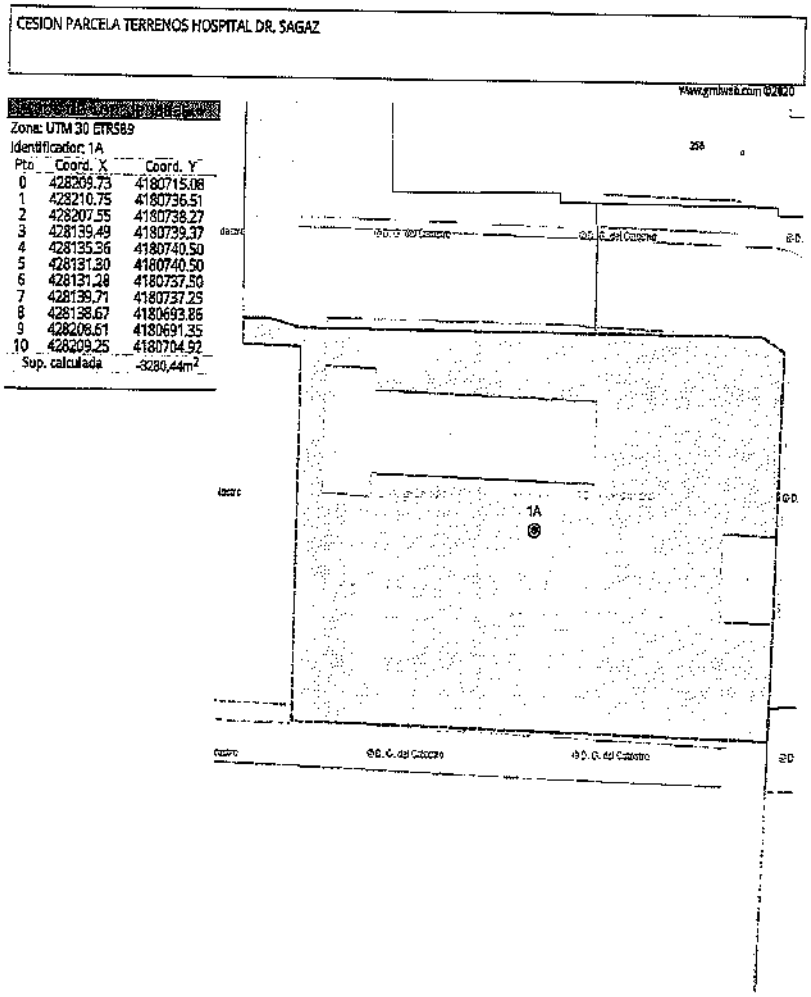

SEGUNDO.- La mutación demanial se solicita de acuerdo con las condiciones establecidas en la instrucción segunda de la Resolución de 19 de febrero de 2020 de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía:

1.- Destinar el espacio cedido para los siguientes fines de competencia municipal:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente mediante Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Art. 25.2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

De conformidad con lo dispuesto en el art 1 del Decreto-ley 7/2014 y en el art 9 de la LAULA (ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía)

9.16. Promoción del turismo, que incluye:

a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.

b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.

c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, o dejará de destinarse posteriormente, se considerará resulta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

2.- Asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez resuelta la afectación, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

3.- Transcurrido el plazo de la afectación, pasarán a ser de propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

4.- Asumir, por cuenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de las obligaciones tributarias que correspondan a ésta como propietaria del inmueble citado. En caso de incumplimiento, la deuda no asumida será compensable con cargo a los créditos que este Ayuntamiento tenga reconocidos en el Fondo de Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Ayuntamiento se obliga a mantener en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

5.- No arrendar o ceder el bien afectado, sin perjuicio de que se permita su gestión directa o indirecta por los sistemas previstos por la legislación de Régimen Local aplicable, respecto de la gestión de las actividades o servicios que se desarrollen en el mismo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE PATRIMONIO

EXPEDIENTE **64/2022/PAT**

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente o Tte. de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos actos administrativos sean necesarios en el presente procedimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN · NEGOCIADO DE PATRIMONIO

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.12)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600264610366334 40	5/5

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).** No se encuentran presentes en el momento de la votación los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

ACUERDA:

Solicitar a la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía la mutación demanial de parcela en la que se ubica el actual Centro DR. Sagaz Universitario de Jaén, de conformidad con los acuerdos contenidos en la propuesta de fecha 5 de mayo de 2022 que antecede.

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, COMERCIO Y MERCADOS.-

NÚMERO DOCE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto del de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Jaén correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/367-ALC - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1344/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	ALCALDIA (AYUNTAMIENTO DE JAEN)		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la intervención" y, por tanto, visto el mismo informe de 19 de abril de 2022,

RESUELVO:

1.- **Aprobar la Liquidación** del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al ejercicio 2021, así como las operaciones de cierre del ejercicio con las siguientes magnitudes:

-Dotación a pérdidas por deterioro de créditos en el CG 92021000044915 por 68.083.359,66 €. Y aplicación de la dotación del ejercicio anterior por 68.223.777,75 € en el CG 92021000044914.

-Traspaso del resultado del ejercicio 2020 (cuenta 129) a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores (cuenta 120) mediante CG 92021000009226 por 130.452,26 €.

a) Resultado presupuestario

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 8:12:00

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	106.542.943,57	102.643.982,90		3.898.960,67
b) Operaciones de capital	7.517.998,81	2.676.406,19		4.841.592,62
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**114.060.942,38**	**105.320.389,09**		**8.740.553,29**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	457.345.490,72	435.137.423,46		22.208.067,26
2. Total operaciones financieras (c+d)	**457.345.490,72**	**435.137.423,46**		**22.208.067,26**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**571.406.433,10**	**540.457.812,55**		**30.948.620,55**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			6.108.543,73	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			11.490.116,01	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**-5.381.572,28**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				**25.567.048,27**

b) Remanente de Tesorería

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		30.196.441,89		25.707.391,19
2. (+) Derechos pendientes de cobro		132.300.351,35		134.626.764,42
- (+) del Presupuesto corriente	16.137.818,06		19.676.540,07	
- (+) de Presupuestos cerrados	111.231.036,90		110.008.809,94	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	4.931.496,39		4.941.414,41	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		95.821.875,46		121.050.473,44
- (+) del Presupuesto corriente	25.730.913,60		34.392.375,84	
- (+) de Presupuestos cerrados	60.492.116,13		75.628.244,63	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	9.598.845,73		11.029.852,97	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600263307404016 24	2/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

4. (+) Partidas pendientes de aplicación		1.876.722,99		1.404.190,89
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.624.603,53		2.021.869,53	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.501.326,52		3.426.060,42	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		68.551.640,77		40.687.873,06
II. Saldos de dudoso cobro (*)		68.083.359,66		68.223.777,75
III. Exceso de financiación afectada		23.008.107,74		17.636.975,69
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-22.539.826,63**		**-45.172.880,38**

c) Remanentes de crédito

Saldo de créditos disponibles	73.947.631,24 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	3.078.304,14 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	3.352.252,37 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
TOTAL	80.378.187,75 €

d) Reglas fiscales

-Estabilidad presupuestaria consolidada:

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 2.873.682,45

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

-Cumplimiento de la Regla de Gasto:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.13) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600263307404016 24	3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2021" (6C2021) (5)-(6)	—
% incremento gasto computable 2021 s/ 2020	-1,65
¿Tiene la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2021?	No
Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2021 (7)	
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2021" y el "Gasto computable Liq.2021" (6C2021) (7)-(6)	

NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

-Estabilidad Financiera (nivel deuda viva)

Total Deuda viva PDE **504.849.749,69**

2.- **PROPONER la revocación de la adopción de la medida** del artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600263307404016 24	4/4

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**). No se encuentran presentes en el momento de la dación de cuenta los Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR (Concejal no adscrita) y D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS (PSOE).

Se incorpora a la sesión plenaria el Concejal D. Francisco Lechuga Arias (PSOE).

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Previo dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, Comercio y Mercados en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de abril de 2022.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/367-ALC - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**1344/2022/RESO**	REF. ADICIONAL	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	ALCALDIA (AYUNTAMIENTO DE JAEN)		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la intervención" y, por tanto, visto el mismo informe de 19 de abril de 2022,

RESUELVO:

1.- **Aprobar la Liquidación** del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al ejercicio 2021, así como las operaciones de cierre del ejercicio con las siguientes magnitudes:

-Dotación a pérdidas por deterioro de créditos en el CG 92021000044915 por 68.083.359,66 €. Y aplicación de la dotación del ejercicio anterior por 68.223.777,75 € en el CG 92021000044914.

-Traspaso del resultado del ejercicio 2020 (cuenta 129) a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores (cuenta 120) mediante CG 92021000009226 por 130.452,26 €.

a) Resultado presupuestario

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ [ALCALDE] FECHA: 28/04/2022 HORA: 8:12:00

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	106.542.943,57	102.643.982,90		3.898.960,67
b) Operaciones de capital	7.517.998,81	2.676.406,19		4.841.592,62
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**114.060.942,38**	**105.320.389,09**		**8.740.553,29**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos financieros	457.345.490,72	435.137.423,46		22.208.067,26
2. Total operaciones financieras (c+d)	**457.345.490,72**	**435.137.423,46**		**22.208.067,26**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**571.406.433,10**	**540.457.812,55**		**30.948.620,55**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			6.108.543,73	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			11.490.116,01	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**-5.381.572,28**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				**25.567.048,27**

b) Remanente de Tesorería

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		30.196.441,89		25.707.391,19
2. (+) Derechos pendientes de cobro		132.300.351,35		134.626.764,42
- (+) del Presupuesto corriente	16.137.818,06		19.676.540,07	
- (+) de Presupuestos cerrados	111.231.036,90		110.008.809,94	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	4.931.496,39		4.941.414,41	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		95.821.875,46		121.050.473,44
- (+) del Presupuesto corriente	25.730.913,60		34.392.375,84	
- (+) de Presupuestos cerrados	60.492.116,13		75.628.244,63	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	9.598.845,73		11.029.852,97	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulado en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14160026330740401624 | PÁGINA 2/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
INTERVENCION

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

4. (+) Partidas pendientes de aplicación		1.876.722,99		1.404.190,89
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.624.603,53		2.021.869,53	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.501.326,52		3.426.060,42	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		68.551.640,77		40.687.873,06
II. Saldos de dudoso cobro (*)		68.083.359,66		68.223.777,75
III. Exceso de financiación afectada		23.008.107,74		17.636.975,69
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-22.539.826,63**		**-45.172.880,38**

c) Remanentes de crédito

Saldo de créditos disponibles	73.947.631,24 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	3.078.304,14 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	3.352.252,37 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
TOTAL	80.378.187,75 €

d) Reglas fiscales

-Estabilidad presupuestaria consolidada:

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local 2.873.682,45

Con los objetivos aplicados desde la entrada en vigor de la LO 2/2012 LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021.

-Cumplimiento de la Regla de Gasto:

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.13) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INTERVENCION

EXPEDIENTE **1344/2022/RESO**

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (5)-(6)	—
% incremento gasto computable 2021 s/ 2020	-1,85
¿Tiene la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2021?	No
Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2021 (7)	
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2021" y el "Gasto computable Liq.2021" (GC2021) (7)-(6)	

NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA CORPORACIÓN DE LA REGLA DEL GASTO de acuerdo con la SD 2/2021 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

-Estabilidad Financiera (nivel deuda viva)

Total Deuda viva PDE **504.849.749,69**

2.- **PROPONER la revocación de la adopción de la medida** del artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600263307404016 24	4/4

A continuación, el Sr. Alcalde da inicio al debate del asunto, con dos turnos de intervención.

Para abrir el primer turno de debate, da la palabra a la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ (Ciudadanos), para posicionar al equipo de gobierno:

"En esta primera intervención voy a ser muy breve, simplemente voy a resaltar los datos que considero que son importantes con respecto a la liquidación de presupuesto del año pasado.

Como primer dato, y yo creo que fundamental, es el superávit presupuestario que se ha alcanzado en la liquidación de 2021, con un superávit de 2,8 millones de euros:

Hemos reducido el remanente negativo de Tesorería de - 45 millones a – 22 millones, prácticamente la mitad. Con lo cual, entiendo que, estamos en la senda para reducir de manera completa el remanente negativo de Tesorería en años venideros.

Y en cuanto al ahorro neto, hemos bajado dos puntos básicos con respecto al resultado que obtuvimos en la liquidación del presupuesto del año anterior, de – 15%, creo recordar, a un -13. Lo que nos está indicando que vamos en la senda y, aunque no tenemos capacidad de endeudamiento, sí que tenemos mejor capacidad para responder a las deudas.

En cuanto al informe que ha hecho la señora Interventora con los datos que le he facilitado solamente quiero remarcar que tanto yo como Concejala de Hacienda, que entré el 1 de julio de 2019, como este equipo de gobierno no tenemos absolutamente nada que ver con la liquidación de la Sociedad SOMUCISA que estaba su liquidación inscrita el 3 de julio de 2019, y la incorporación de los datos contables de esta liquidación se tenían que haber hecho previamente a nuestra entrada como equipo de gobierno. Con lo cual, toda la parte que la señora Interventora indica o que supone que tenemos cierta responsabilidad, yo quiero que conste en acta que nosotros no estuvimos en ningún momento presentes en el proceso de liquidación, ni en los Plenos en los que se aprobaron los datos de la liquidación, ni tampoco nos consideramos responsables de incorporar la contabilidad al ayuntamiento puesto que esa liquidación ya estaba hecha e inscrita una vez que nosotros entramos en gobierno.

Por el resto, solamente, pues entiendo que los datos del Ayuntamiento siguen siendo los que son. Pero, sin embargo, se ve el superávit presupuestario que hemos alcanzado este año, y que nos pusimos en la senda el año anterior con un equilibrio técnico. Y creo que marca un cambio de tendencia para años venideros si seguimos haciendo las cosas como las estamos haciendo. Esto significa no que vamos a liquidar la deuda, como he oído en muchas declaraciones. La deuda sigue viva, y de hecho la Interventora lo indica claramente, sino que somos capaces de responder a todos los gastos de este Ayuntamiento y además de gastar menos de lo que ingresamos: eso significa el superávit presupuestario."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto:

"Bien, yo voy a ser muy breve, ¿no?, porque al respecto de la gestión económica del Ayuntamiento nos hemos venido pronunciando a lo largo de diferentes Plenos. En ese sentido, creo que, no merece la pena dedicar mucho más tiempo porque sería repetirnos en nuestras consideraciones.

Sí decir que estamos ante un presupuesto prorrogado. Sí decir que estamos ante un presupuesto que liquidamos, en el que el remanente de Tesorería es negativo. Por lo tanto, hablar de que estamos en la senda de la mejoría para nosotros es una licencia demasiado optimista al respecto.

Y, en ese sentido, creemos que se sigue actuando con ciertos parámetros en la gestión económica dentro de nuestro Ayuntamiento que están marcados, ya lo dijimos en algún otro Pleno, en algunas ocasiones por el despilfarro. Y quiero que se entienda esta palabra simplemente como lo que es, ¿no?. Es decir, como gasto excesivo que se ha producido en algunas ocasiones. Y pusimos en su momento ejemplos de indemnizaciones millonarias que quizá con otra evaluación y con otra actuación se podían haber evitado en parte o parcialmente.

Creemos que otro de esos parámetros, es la improvisación. El hecho de que estemos ante un presupuesto prorrogado desde el año 2017 no deja de dar esa sensación de que no se ha actuado con la debida planificación y con la debida estrategia respecto de las actuaciones económicas de este Ayuntamiento.

Y luego, la inacción, ¿no?, que es consecuencia de las anteriores. Lo hemos dicho también en distintas ocasiones, ¿no?. Hay una continua sensación de dar una sensación de parcheo, de dar una patada hacia delante, como veníamos diciendo en algunas ocasiones, para que al final sean otros los que empiecen a situar en la senda, como se decía, de mejora económica del Ayuntamiento.

Lo cierto es que la deuda viva está donde está. Lo cierto es que el remanente de Tesorería es negativo. Y lo cierto es que esta situación es por el exceso de gasto, seguramente, y que está situación va a llevar a la Corporación a una situación de incapacidad para afrontar sus deudas.

Nada más que decir, insisto, para nosotros desde luego no tiene un análisis optimista ni positivo el resumen, la liquidación, la valoración que se da de esta liquidación de los presupuestos de 2021".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo: "Hoy debatimos aquí, la aprobación de las liquidaciones del presupuesto del Ayuntamiento y de los diferentes organismos autónomos correspondiente, como bien se ha dicho, al ejercicio 2021.

Unos presupuestos que, como también ha destacado el señor García, vienen prorrogados desde el año 2017, que se aprobó en el antiguo equipo de gobierno, y que no podemos olvidar tampoco la intervención que se produce por el Ministerio de Hacienda.

Sí me ha llamado la atención que he podido leer en la prensa que han presentado un borrador de presupuestos calculado sobre 154 millones de euros, con equilibrio financiero entre ingresos y gastos. Se ha reducido, según he podido leer, en el Capítulo I (de personal) de 1.500 trabajadores a 1.100 trabajadores. Alegando ustedes que se va a poder llegar a cumplir la ratio de 950 trabajadores, que debería tener este ayuntamiento, en un tiempo.

Me ha llamado también la atención, el anuncio de que se va a garantizar la cofinanciación necesaria para la puesta en marcha del tranvía para el año que viene. Ya le digo que, ha sido todo lo que he podido leer en prensa. Este es un tema que a mí ahora, a estas alturas, me parece un tema muy recurrente ya que siempre sale a relucir cuando se acerca una campaña electoral por todos los partidos políticos, el tema de la puesta en marcha del tranvía. Que por lo menos en estos ocho años, en estas dos campañas, siempre se ha quedado en simples promesas y después sigue en el mismo estado en el que se encuentra.

Un anuncio de un futuro presupuesto más reducido que en 2017, según he podido comprobar, de 169,2 millones de euros. Con ingresos que venían procedentes de unas obras que, por ejemplo, no se han ejecutado, como eran los dos parkings que había previstos en la obra de El Bulevar o acabar el Hípico que, precisamente, va mi moción en este sentido.

Lo que no me ha quedado claro y, ya que tengo aquí la oportunidad, me gustaría que me explicase es si, como viene declarado en prensa, estos futuros presupuestos van a ser participativos para la sociedad jiennense, según le ha exigido el Grupo de Unidas Podemos. Entonces, a mí sí que me gustaría pues que me explicara si se va a realizar un borrador, si se va a exponer para que los jiennenses puedan hacer propuestas, o si las propuestas se van a presentar antes de que haya un borrador. Y también me gustaría recordarle a la señora Orozco que en su día, hace ya unos meses, presenté una serie de propuestas también para el presupuesto, no sé si eran catorce o quince propuestas, en las que se proponía la reducción de una serie de partidas. Y quisiera que me aclarara si también se van a tener en cuenta.

A continuación, el Sr. Acalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo:

"La señora Orozco ha llamado la atención sobre distintos aspectos de esta liquidación. Evidentemente, los que a ella le interesaba exponer, porque entendía que suponían algún tipo de mejora. Me ha llamado la atención un comentario que ha dicho, en el que ha venido a reconocer que la deuda viva está como está. Desde luego, la deuda está bastante viva. Porque, bueno, volvemos a aumentar otros 23 millones de euros, sobre esta, alcanzando los 504 millones de euros. Partiendo desde… bueno ya nosotros en la moción que presentamos el mes anterior, tratando sobre la deuda y sobre los distintos mecanismos que pensamos que deberían abordarse con esta deuda, ya llamábamos la atención sobre que a finales de 2011 esta deuda viva era de 91 millones de euros, y diez años después la tenemos en 504 millones de euros. En aquel momento ya hicimos el análisis sobre lo que pasó de 2011 a 2012, periodo en el que se elevó la deuda a 207 millones de euros. Bueno, evidentemente, nosotros señalamos aquí la intervención, por un lado, de un gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento. Pero, sobre todo, y más llamativamente la Ley Montoro que en aquel momento hizo que en ayuntamientos como el de Jaén este concepto, esta medida que nos sirve para evaluar la situación en la que se pueden encontrar los ayuntamientos, se dispara de una forma incontrolada en nuestro Ayuntamiento. Y con la propia Ley Montoro a la que se han abrazado los liberales como una solución para los problemas de estos ayuntamientos despilfarradores, como decía el señor García, o improvisadores, al final se demuestra que

esta ley evidentemente no viene a solucionar los problemas de ciudades como la de Jaén sino que por el contrario la viene agravando hasta límites inaceptables o insoportables que nos llevan a una situación imposible. Y esta liquidación viene a reflejar también, un poco, esta situación.

Vemos otras cifras que no ha dado la señora Orozco, como que las obligaciones pendientes de pago están, así viene en las cifras, en 95.821.875,46 millones de euros. La verdad es que no me quiero imaginar de donde viene. Evidentemente, con el periodo medio de pago en 733 días, en dos años, la cifra incluso se me hace hasta pequeña, ¿no?, esta incapacidad que tiene el propio Ayuntamiento de abordar los pagos normales o habituales cuando estamos hablando de que debería de estar en 30 días y estamos pagando a nuestros proveedores en dos años.

Otra cifra que también es muy llamativa, no sé si también la negará la señora Orozco, es la de los derechos pendientes de cobro, que estamos 132.300.351 euros.

Y bueno ya, esta cifra sí que la destacó, el remanente negativo de Tesorería que es el que obliga ahora también a aprobar la revocación de la adopción de una medida legal, ¿no?.

Pero quería llamar la atención, sobre todo, sobre el superávit. Porque es una cuestión, que bueno, que llama la atención y de la que ha intentado sacar pecho la señora Orozco. Pero a nosotros el sacar pecho de una situación en la que se tenía una posibilidad de invertir y no ponerla en práctica, nos parece bastante triste. Da la sensación… cualquiera diría que el dinero del Ayuntamiento, un poco como señalaba el señor García, se improvisa. Parece como que se hicieran los gastos a ojo, ¿no?, que fuéramos gastando en función de lo que yo creo en vez de tener una clara programación sobre el gasto. Y bueno, y nos llama la atención, creo que en la próxima intervención podré tratarlo, sobre qué partidas no se han gastado. Yo creo que de eso es de lo que tendríamos que hablar también cuando hablamos de esta liquidación, qué es lo que no hemos gastado que tendríamos que haber hecho."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular:

Toma la palabra, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES para posicionar a su grupo:

"Señor Ureña (Unidas Podemos), se lo volvemos a decir otra vez, ya le hubiera gustado al Partido Popular, en el año 2011, haberse encontrado un Ayuntamiento como el que se ha encontrado este equipo de gobierno. Ustedes, la izquierda, dejaron este ayuntamiento en absoluta quiebra. Y en tres años precisamente el Partido Popular logró pasar de 50 millones de euros de déficit, a 4,4 millones de euros.

Nuestra valoración sobre la liquidación resultante del ejercicio 2021 con un superávit de 2,8 millones de euros, aunque resulte raro, no es positiva. Evidentemente es deseable que nuestro Ayuntamiento tenga superávit, pero esto tiene muchos matices. Usted, señora Orozco, ha sacado pecho de esta liquidación, pero no podemos olvidar que ha sido a costa de subirles los impuestos a los jiennenses. Casualmente este superávit, anunciado por ustedes, coincide con la brutal subida del IBI que hicieron en el año 2020 y la eliminación de la bonificación, que estamos hablando de casi un 15%. Y de la subida de alguna que otra tasa municipal, como; algunos servicios prestados por la Policía Local, tasa por matrimonios civiles, etc.

En definitiva ustedes han optado por el camino que ha marcado el señor Pedro Sánchez en el Gobierno de España, con un afán recaudatorio que no es bueno para la ciudad de Jaén. Ya podían haber optado por el camino marcado en Andalucía por Juanma Moreno, por su consejero de Hacienda, el señor Juan Bravo, que han bajado los impuestos y que en un tiempo récord han logrado rebajar precisamente la situación caótica que había dejado el Partido Socialista en Andalucía.

En el año 2018 el déficit consolidado que tuvo el Ayuntamiento de Jaén, por el Partido Popular, fue de 4.358.000 euros. Y nosotros lo rebajábamos anualmente, de media, entre 6, 7 millones de euros.

En cuanto a los gastos de la liquidación presupuestaria, denotamos que no ha existido una reducción significativa en ningún capítulo, sino al contrario. Ya que podemos encontrar una subida del Capítulo I, de gastos de personal, de 36,7 a 37,5 millones de euros. Y del Capítulo IV, de casi un 6%.

Además tengo que recordar que ustedes tienen el honor de despedir, por motivos políticos, a 50 trabajadores de ONDA Jaén con la excusa de que quería reducir el gasto de personal. Y resulta que ahora incrementan ustedes, señor alcalde, el gasto a razón de un 2% anual: eso es así.

Y en cuanto a los gastos de funcionamiento lejos de reducirse un 5%, como debería de ser preceptivo, se incrementa en más de tres millones de euros, casi un 3,2%.

Sobre la famosa factura en el cajón de la Cuenta 413, nosotros nos la encontramos en 20 millones de euros, y se bajó a 1.400.000. Y usted, señora Orozco, la tiene ya casi en 10 millones de euros. Incrementándose, en lo que va de mandato, en 8,5 millones de euros.

Y esto, sin duda, a ustedes no les preocupará, pero a nosotros sí:

Se ha disparado la deuda financiera en más de 74 millones de euros, alcanzando los 497. Estamos incrementando un 17% con respecto a 2018. Se incrementa, de media, entre un 5, un 6%.

La deuda total del Ayuntamiento de Jaén se ha incrementado en 35 millones de euros.

Y un dato, en el año 2018 la deuda por habitante de esta ciudad estaba en 3.881. En 2020, ustedes, 4.267. En 2021, ustedes, 4.583. Esto va en aumento.

La deuda con proveedores se ha situado en más de 69 millones de euros, con un periodo medio de pago muy preocupante de 733 días. Es decir, más de dos años. Nosotros, en mayo de 2019, lo dejamos 522 días. Y lo reducíamos, una media de, 45 días por año.

Eso sí, ustedes tienen 30 millones de euros en las cuentas. Es un disparate e incluso ofensivo, señora Orozco, que tengamos liquidez en las cuentas por más de 30 millones de euros y que tengamos que seguir endeudándonos como consecuencia del impago de las sentencias firmes y sus costes judiciales.

Señora Orozco, nos gustaría que usted nos explicara de una vez por todas aquí, en este Salón de Plenos, por qué no le pagan ustedes a los proveedores teniendo 30 millones de euros en las cuentas, con un desbocado PMP de 733 días."

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda para cerrar el primer turno de intervenciones por parte del equipo de gobierno:

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación: "En cuanto al Concejal no adscrito, señor García, no me voy a entretener mucho en responderle porque se ve, claramente, que o no sabe analizar los datos o no ha querido ni siquiera perder el tiempo en ello. Solamente, le digo que, siempre utiliza usted el turno de palabra para decir lo que se le antoja, y no es prueba sino de la falta de argumentos que ustedes tienen en contra de, simplemente de mi persona, ni siquiera de la labor económico-financiera que se hace en este Ayuntamiento. Pero es que además ustedes están confundiendo la labor que se está haciendo en el control de concesionarias, con la Concejalía de Hacienda. Aclárense ustedes qué parte es de un lado y qué parte es de otro, y luego ya puede entrar usted a valorar lo que quiera.

En cuanto a la señora Anguita, es que usted me está pidiendo…Nosotros estamos hablando del presupuesto, la liquidación del presupuesto. Y usted se ha centrado más en la elaboración del nuevo presupuesto. El nuevo presupuesto está elaborado, está firmado por el alcalde, y se envió desde Alcaldía a Intervención hace unas semanas. E incluye tanto las peticiones de Unidas Podemos, de por supuesto participativos, como las de VOX: ahí lo dejo.

En cuanto a Unidas Podemos, mire usted, yo simplemente quiero resaltar los datos que han salido "mejorados" con respecto a las liquidaciones del presupuesto del año anterior. Que hay mucho camino por hacer, sí. Pero yo creo que en los tres años de legislatura que llevamos hemos hecho un trabajo eficiente para mejorar los datos económicos. La deuda viva, claro que está viva. ¿La hemos aumentado?, ¡claro que la hemos aumentado!, pero es que usted ha estado aquí presente cuando se ha solicitado préstamos al Ministerio de Hacienda para pagar las facturas que se quedaron en los cajones y que por sentencia las tenemos que pagar. Y no teníamos dinero para ello, eso ya se lo he explicado muchas veces. Más, luego, los intereses de demora, que también se han ido a reclamarlos al juzgado, por impago de esas facturas de legislaturas anteriores.

Mi periodo medio de pago a proveedores, y digo el de este equipo de gobierno, ya lo dije en el otro Pleno, nosotros tenemos pendientes de pago desde el 1 de julio de 2019: 12 millones. De los cuáles, 6 millones corresponden a FCC y a la UTE, y el resto de los 6 millones se están ordenando ahora mismo para que se quede nuestro gasto, el de este equipo de gobierno, a cero. El periodo medio de pago no cuenta los años, cuenta desde el 1 de enero de 2014. Y le voy a explicar por qué está tan alto. Porque hay muchas facturas que no se pueden pagar. Una de ellas, porque las empresas que facturaron al Ayuntamiento ya han desaparecido y tenemos que hacer la prescripción de la deuda. Y otras muchas porque, aunque están en la Cuenta 413, que ha dicho el señor Ortega, son facturas que no vamos a reconocer porque no sabemos si se prestó o no se prestó el servicio, si se dio o no se dio el producto solicitado, y en qué consisten estas facturas. Y otras muchas, que el PP no quiso reconocer y las dejaba en un cajón para que ni siquiera constara en el registro general de facturas, que las hemos reconocido. Y pongo el ejemplo de las facturas del tranvía, que son 277.680 euros trimestrales. Eso súmelo usted por años, por años que no se han reconocido esas facturas. Suman casi 8 millones de euros, ahí los tiene. Más las cubas del agua, por ejemplo, que son a razón de casi 12.000 euros mensuales de agua, de subir agua a los caballos de Hípico. En esas facturas, este equipo de gobierno no va a estampar su firma para reconocerlas, porque creemos que no merece la pena, no es nuestra responsabilidad, y proceden de algo que nosotros desconocemos por completo.

En cuanto al PP, ¡hombre!, no me extraña que ustedes no valoren de forma positiva la liquidación de presupuesto porque ustedes no han sido capaces de sacar un superávit presupuestario, y nosotros sí. Y lo hemos hecho en tres años. Y ustedes en ocho no lo hicieron.

Y luego, señor Ortega, se nota que en el último Pleno estaba usted ausente, porque creo que quedó bien claro quién había subido los impuestos a lo largo de los años. Y le di, claramente, textualmente en todos los Planes de Ajuste las veces que ustedes subían los impuestos, las tasas y los precios públicos. La brutal subida, como usted repite, del IBI es la que ustedes dijeron que iban a recaudador, y además 20 millones de euros, y se opusieron en el Ministerio. Es muy fácil hablar de reducción de gasto, de reducción de personal, cuando no se hace absolutamente nada por la ciudad: así también reduzco yo. Pero es que nosotros estamos haciendo un gasto eficiente y, además, haciendo cosas por la ciudad.

Y no tenemos 30 millones de euros en las cuentas. Se cerró el ejercicio con 30 millones de euros. Pero, ¿sabe lo que le digo?, que desde que yo entré no se ha pedido ni un adelanto de recaudación: cosa que ustedes hacían. Y durante dos años hemos pedido adelanto de la PIE, y este año ya no hemos pedido adelanto de la PIE.

Y esos 30 millones con los que cerramos el ejercicio son los que nos hemos gastado en enero, febrero, marzo, abril y mayo, sin adelanto de recaudación y sin adelanto de la PIE. ¿Por qué?. Porque es una gestión efectiva de la liquidez. Y ahora mismo tenemos 17 millones de euros en las cuentas que van a ser destinados a; pago a proveedores, aportaciones a los patronatos y al pago de la nómina doble que, como usted no sabe pero yo se lo cuento, son casi 10 millones de euros".

Acto seguido, el Sr. Alcalde da inicio al segundo turno de debate dando la palabra a los Concejales no adscritos:

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ:

"Dice la señora Orozco: que no va a perder el tiempo en contestarme. Me parece francamente bien. Posiblemente a quien tenga que contestarle sobre su gestión es a la ciudadanía, cuando llegue su momento, no a mí.

Dice que: digo lo que me parece en las intervenciones que me corresponden. Pues sí, hasta ahí podíamos llegar, que yo tuviera que decir lo que la señora Orozco quiere que diga sobre su gestión.

Y evidentemente no voy a felicitarla por su gestión. Pero, de verdad, no piense que hacemos estos con una inquina especial, lo hacemos en la medida en que usted es concejal de Hacienda. Si no lo fuera, como comprenderá, con todos mis respetos, poco nos importaría su quehacer diario. No se preocupe que lo que hacemos de crítica, censura, o aplauso cuando tenga que producirse, lo haremos en función de que usted es concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Jaén. No porque tengamos ninguna inquina personal contra usted porque no nos merece tampoco la pena, es decir, no estamos aquí para eso.

Mire, la verdad es que, usted se tiene en alta estima en cuanto a su preparación técnica. Su ego rebosa, ¿no?, por los bordes. Y se tiene, como digo, en alta estima en cuanto a su condición y preparación técnica. Pero la realidad, es la que es:

El Ayuntamiento tiene una deuda viva que le hace prácticamente inviable su desarrollo diario.

El Ayuntamiento paga a sus proveedores en más de 600 días, con lo que genera eso de situaciones que hemos explicado en multitud de Plenos.

El remanente neto es negativo.

Y claro venir, como se ha dicho en varias intervenciones, a sacar pecho porque tenemos superávit que coincide, como también se ha dicho, con esas situaciones que se han producido durante su gestión, es demasiado frívolo. Es demasiado frívolo que, por su parte, diga que esto se trata de una inquina personal; que ya le digo, de verdad, no nos merece en absoluto la pena.

La situación económica del Ayuntamiento de Jaén es mala, y usted ha contribuido con su gestión a que esa situación sea mala.

Ha habido inacción. No ha querido, o no ha podido, o no le ha interesado, ni siquiera cumplir con su principal obligación que es llevar a cabo unos presupuestos para ordenar, para planificar la situación económica del Ayuntamiento.

Y ahora resulta que los concejales que estamos aquí cumpliendo con nuestra obligación de ejercer la Oposición, lo que tenemos es inquina personal. Y, evidentemente, no tenemos ningún conocimiento técnico porque usted los tiene todos. Usted los tiene todos, y así los está demostrando: ¡Pues, que Dios nos coja confesados!. Que Dios no coja confesados, si con su preparación este es el resultado que está obteniendo. Porque, desde luego, el examen a nosotros se nos queda, bueno pues, francamente muy sensiblemente por debajo del 5. A pesar, ya digo, de que seamos los que estamos aquí, y yo personalmente el que no tenga conocimientos sobre cuestiones financieras y económicas, y a usted le sobren."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª. SALUD ANGUITA VERÓN:

"Bien, yo voy a ser muy breve. Agradecer si se han incluido todas las propuestas. Pero sí me gustaría que me contestara sobre… no considero que eso sea, lo que han declarado, participación ciudadana. A ver cómo se iba a realizar ese proceso.

Y luego destacar, lo que ha dicho, que me parece sumamente grave que haya facturas que no se reconocieron, y no se van a reconocer, porque no se sabe a qué pertenecen y que esa sea la práctica también habitual: que no se reconozcan. No sé yo pienso que cuando hay una factura es porque alguien ha realizado un trabajo, y lo más lógico y normal es que quiera cobrar por los servicios realizados. Entones, no sé, me parece que haya personas esperando… porque acaba de decir de la anterior legislatura, y otras que no se van a reconocer. No sé, me parece de extrema gravedad que aquí se diga con toda tranquilidad…facturas que son personas que están sin cobrar, o sea, es grave. Nada más, solamente eso."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA: "Bueno, en primer lugar, quería hacer una puntualización. La señora Orozco ha dicho, que en el presupuesto ha incluido las partidas que nosotros hemos propuesto. No en el borrador que nosotros tenemos, desde luego. Porque si usted piensa que en un presupuesto 60.000 euros es una cuestión para abordar un presupuesto participativo en el Ayuntamiento de Jaén, de una capital, me parece que usted se equivoca de pleno, y mi grupo político está bastante lejos de estar de acuerdo ni con esa partida ni con que eso sea suficiente, además de no contemplar otras cuestiones que también tuve la oportunidad de plantearle y que parece que las ignora completamente

También sobre su intervención, quería también, señalar que usted ha hecho una disolución de la responsabilidad. O sea, usted no tiene responsabilidad de nada, hay facturas que no son suyas, y a usted; bueno, eso no me importa. Le señalan cuestiones, y dice; bueno, esto es de otro concejal. No sé exactamente cuáles son sus funciones en este Ayuntamiento, porque hacer un presupuesto parece ser que no.

Usted habla de sus datos, y yo quería centrar mi segunda intervención en lo que no se ha hecho en este Ayuntamiento:

Por un lado, en qué se podía haber gastado y no se ha gastado. Esos dos millones y medio de superávit, de los que usted habla, en qué se podían haber gastado.

Nos fijamos en las distintas partidas:

Por ejemplo, hay una partida de reparación y conservación de vías públicas, no creo que sea una cosa que todos ignoremos que en esta ciudad es un problema importante, constantemente vecinos nos señalan esto una y otra vez, y hay 2.451.544 euros sin gastar, por ejemplo.

En limpieza viaria hay una partida de 6 millones de euros, sin gastar.

Conservación de los colegios, cerca de 130.000 euros.

Conservación de edificios, 445.000 euros.

El Patronato de Asuntos Sociales, tiene un resultado presupuestario positivo de 1.400.000 euros.

El Patronato de Deportes, tiene también un resultado presupuestario positivo de 900.000 euros.

Y el Patronato de Cultura, de 768.000 euros.

Sinceramente, ¿no había forma de haber invertido este superávit de dos millones de euros?.

La ciudad de Jaén, ¿no tiene necesidades de inversión en asuntos sociales, en deportes o en cultura?.

De esto también es de lo que tendríamos que estar hablando a la hora de hablar de liquidaciones.

Sí, probablemente ninguno tienen responsabilidad, probablemente viene del Partido Popular, y parece que ustedes no lleven aquí el tiempo que llevan gobernando para ordenar las cuentas del Ayuntamiento de Jaén. Me parece que esta disolución de responsabilidad señala mucho el estilo de gobierno de este equipo. La improvisación es renunciar a hacer planes sobre qué es lo que se quiere. Y la gran perjudicada es nuestra ciudad que no sabe qué es lo que quieren hacer ustedes con la ciudad de Jaén, no saben qué es lo que buscan. Y se esconden, precisamente, en estas cifras. En estas cifras, que evidentemente yo estoy de acuerdo, yo señalo sin lugar a dudas, y lo seguiré señalando, al Partido Popular. Pero también les señalo a ustedes por continuar con estas políticas que hacía el Partido Popular. Ahora lo negará, dirá que hubo unos compromisos que no se adquirieron y que ahora se están asumiendo, pero ustedes no han modificado para nada la política económica de esta ciudad para atajarla: los datos los seguimos teniendo. Y es que, aquí, no hemos podido hablar de presupuesto, pero es que se olvidan de que para el presupuesto del año que viene probablemente prorrogaremos también el de 2017. Y el próximo año viene la deuda y viene la liquidación de la deuda, y a ver de dónde sacamos esos 20 millones de euros que tendremos que pagar. Nuestros nos abstendremos en este punto."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular:

Toma la palabra, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES:

"Señora Orozco, el gobierno de la izquierda dejó más de 250 millones de euros por el Plan de Pago a Proveedores que tuvo que asumir el Partido Popular.

Y dos aclaraciones:

Las cubas de agua, son de la alcaldesa socialista Carmen Peñalver. Que, además, fue la misma que pignoró la tasa de basura en 6 millones de euros. Lo digo, por si quiere coger la calculadora y tomar nota.

Y desde el 2018 el Partido Popular no ha pedido, y no pidió, anticipo de recaudación.

En cuanto a la liquidación, y siguiendo, la reducción que ustedes presentan en el remanente de Tesorería que podría parecer a priori un dato positivo, tampoco lo es pues la misma es ficticia.

Y me voy a explicar:

Si analizamos la liquidación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se puede observar como hay una bajada en la deuda no financiera de más de 25 millones de euros. Esto es porque el Ayuntamiento y la Gerencia de Urbanismo tienen una operación cruzada por derechos de superficie generados hace muchos años. El Ayuntamiento le cede unos terrenos a Urbanismo para que los desarrolle y, como consecuencia, en Urbanismo se incrementa su activo por dichos terrenos y se genera una obligación de pago frente al Ayuntamiento, mientras que del Ayuntamiento salen de su activo estos terrenos a cambio de generarle unos derechos de cobro pendientes. Finalmente no se desarrollan urbanísticamente estos terrenos y procede, por tanto, dar la baja de este activo y anular la obligación en la contabilidad de la Gerencia, y la contrapartida contraria en el Ayuntamiento. Por eso encontramos un remanente positivo de Tesorería en Urbanismo, de 19,6 millones de euros; pues tiene 25,3 millones de euros menos de obligaciones de pago. Por eso cae la deuda no financiera, no porque se estén pagando más facturas a proveedores.

Si bien es cierto que, esta operación contable no afecta al resultado ni va a afectar a la deuda financiera, sí que afecta a la deuda no financiera y a la deuda total que se ve disminuida por eliminarse esta obligación de pago. Y evidentemente, también va a afectar al remanente de Tesorería. El Ayuntamiento disminuye el remanente negativo de Tesorería de 45,1 millones de euros, a 22,5. Pero, si nos detenemos en mirar el remanente de Tesorería, disminuyen las obligaciones pendientes de pago unos 25 millones de euros. Pero, qué casualidad, no disminuyen los derechos pendientes de cobro. En conclusión, igual que ustedes ajustan la contabilidad por las obligaciones, que son las deudas, también deberían de ajustar la contabilidad por el lado de los ingresos, ¿no?, de los derechos de cobro pendientes: y esto no lo han hecho. Con lo cual, el remanente de Tesorería que nos están presentando, es ficticio. Están ustedes, señora Orozco, literalmente se lo digo, haciendo trampillas: están haciendo trampillas.

En cuanto a la deuda total, pues mire usted, nosotros no estamos en contra de la quita y si viene, estupendo. Pero nosotros consideramos que se tiene que sustituir la palabra quita, que es un término que suena un poco feo, y argumentar alguna fórmula que establezca mecanismos de mutualización. Vamos a ver, si al final la deuda la está pagando el Ministerio con cargo al Fondo de Ordenación con unos préstamos, y todos sabemos que nuestro Ayuntamiento al igual que otros se encuentra en riesgo financiero, Parla, Jerez de la Frontera, Gandía, y va a ser muy difícil que puedan pagarlo, pues que lo asuma el Estado ya sea de forma total o de forma parcial.

Creo que estaremos todos de acuerdo en que los gastos hay que bajarlos, licitando todo. Ustedes, señor alcalde y su equipo de gobierno, han renunciado a realizar grandes planes de asfaltado, o grandes planes de mantenimiento y de obras. Ustedes están abusando de la contratación menor, y esto tiene la ventaja de que agilizan algunas obras pero tiene el inconveniente de que incrementa mucho más los gastos.

Y este equipo de gobierno también está abusando de la contratación temporal. Lo primero que hay que hacer para racionalizar los gastos en personal, es aprobar una buena Oferta de Empleo Público donde se prime la creación de los puestos cualificados. Pero para esto se necesita una palabra mágica, que parece que a ustedes les incomoda mucho: hacer un presupuesto. Y con este presupuesto nuevo se puede aprobar una Oferta de Empleo Público que sea de calidad.

Señor alcalde, señora Orozco, ¿qué pasa con los presupuestos para Jaén?. No lo sé.

Usted, señor alcalde, en 2020 manifestó a los medios de comunicación que el presupuesto municipal no era un dogma, que se hacían modificaciones presupuestarias sin mayor problema.

La señora Orozco, nos dijo el año pasado en Comisión de Hacienda, que había presentado dos borradores de presupuesto, y que usted no estaba interesado en tramitarlos.

En noviembre de 2021, usted, señora Orozco, presenta a los medios de comunicación, con bombo y platillo, un borrador de presupuestos.

Y el día 5 de enero del presente, nuestro portavoz pidió vista y copia del expediente completo del borrador del presupuesto para 2022.

Ante lo publicado en los medios de comunicación el día 6 de mayo, en la que usted, señora Orozco, dijo que; el borrador de los presupuestos y la información preceptiva de los mismos había sido traslada a la Intervención municipal, nuestro portavoz solicita a la Alcaldía que, urgentemente, se de cumplimiento a lo que

solicitó el 5 de enero. Y el señor alcalde contesta, participándonos que está en fase de tramitación y que aún no se dispone de los informes preceptivos.

Señor alcalde, y señora Orozco, ¿a qué juegan?.

¿Por qué no le dicen ustedes a los ciudadanos la verdad, y dejan ustedes de vender humo?.

Si no va a haber un presupuesto, ¡díganlo, y punto!: ¡Sí no pasa nada!.

Señor alcalde, desde nuestro grupo le pedimos que nos conteste, y que le diga a usted a los jiennenses, en este Salón de Plenos, si vamos a tener o no presupuesto".

Se incorpora a la sesión plenaria Mª María Cantos Alcázar (Concejal no adscrita).

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra a la 1ª Tte. Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda para cerrar el debate del asunto por el equipo de gobierno.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ:

"Miren ustedes, yo al señor García (Concejal no adscrito) ni le voy a contestar porque en cuando se pasa del debate meramente político, y en este caso económico, a las alusiones personales, creo que se ha perdido toda credibilidad. Así que ellos siguen en su mundo, y nosotros en el nuestro.

En cuanto a Unidas Podemos, que dice que estoy eludiendo mi responsabilidad. No estoy eludiendo mi responsabilidad. Yo hablo de facturas que no se han generado en esta legislatura, pero que las estamos tratando. Y tratando, es sacar adelante. Pero hay cosas, que si te sirven 100 sacos de arena sin contrato, y esa factura no está certificada por el funcionario que supuestamente recibió esos 100 sacos, ¿cómo sé si ese proveedor me los ha facilitado o no, cinco, seis u ocho años más tarde?".

El Sr. Ortega Morales (PP) manifiesta su disconformidad con lo afirmado por la señora Orozco.

La Sra. Orozco Sáenz (Ciudadanos), responde al Sr. Ortega Morales y continúa su intervención: "Sí, claro, pues se han ido al juzgado. Y en eso estamos, pagando sentencias, pagando facturas, a través de los Fondos de Ordenación: eso es lo que estamos haciendo.

Y luego, le voy a explicar otra cosa. Mire usted, el presupuesto prorrogado de 2017, prorrogado al 2022, las partidas que tiene, y se lo puede decir perfectamente el señor Bonilla Hidalgo, están muy infladas y por eso sobra en la ejecución del presupuesto. Y usted lo puede comprobar, ha nombrado la partida de la limpieza viaria, es que en esta partida el pago del 100% de esas facturas, es menor de lo que está presupuestado en el presupuesto de 2017. Por eso sobra ese dinero o ese crédito presupuestario, y así en otras partidas.

Es cierto que hay cosas que se han quedado sin ejecutar. Pero hemos ejecutado otras tirando de vinculación presupuestaria. Y hay algunas que están en negativo, tirando de otras partidas. Es decir, que esto no es que yo no limpio porque me han sobrado 6 millones. No. Es que el contrato de licitación es menor que el crédito presupuestario reservado para eso, por ejemplo.

Y sí hemos modificado, no hemos seguido la senda del Partido Popular. Señor Ureña, no la hemos seguido, hemos modificado muchas prácticas. Y cuando digo muchas prácticas, es hacer todas las contrataciones por la Ley de Contratos. Todos los presupuestos que se reciben en el Ayuntamiento es a través de un contrato menor cuando es menor de 18.000 euros: 15 más IVA. Y luego, contratos simplificados. Y contratos de emergencia y licitaciones. Y estamos pagando. Y estamos pagando muy bien, y usted se lo puede preguntar a cualquier proveedor del Ayuntamiento en estos momentos. Hemos quitado la deuda que tenía acumulada, y estamos pagando las facturas que están generando con nosotros. Y ellos son los acuden a nuestras licitaciones, que antes no venían.

Y con respecto al PP, miren, yo no me voy a preocupar…Yo le voy a decir una cosa, señor Ortega. Cuando yo llegué aquí y asumí la Concejalía de Hacienda, puse en valor en trabajo que había realizado el señor Bonilla en los cuatros años que me precedió. Y no voy a retirar esas palabras. Pero usted no puede venir aquí a decirme que heredaron en el 2012, 250 millones. En el 2012, diez años más tarde. ¿Qué hicieron durante los ocho años que estuvieron en el gobierno?. ¿Qué es lo que ustedes hicieron?. A mí no me venga a decir lo que hicieron en el año 2008. Lo que ustedes, su política, su política hizo. Estamos pagando facturas a los proveedores, las suyas, esas que reconocen extrajudicialmente en Pleno cada cuatro años porque no son capaces de firmarlas y darles el visto bueno, esas las estamos pagando. Y estamos pagando las nuestras. Del 2014, me quedan 300.000 euros por pagar, que van a salir ahora en junio para una empresa de Jaén. Y limpio, limpio su deuda, y la de 2015, la de 2016, la de 2017, y la de 2018.

Y cuando usted dice que en 2018 ya no pidieron adelanto de la recaudación. Hombre, si entramos nosotros en 2019, ¡claro que no se pidió el adelanto de la recaudación!.

¡Vamos, por Dios!, yo no digo que ustedes, que el señor Bonilla no pusiera unas bases. Lo he dicho siempre en público y lo repito. Pero que me diga usted que el superávit es ficticio: ¡Venga, por Dios!.

Y quiero, además, que aclare un término, porque esta liquidación del presupuesto la ha hecho una funcionaria habilitada nacional independiente que ha hecho los cálculos y nosotros no hemos tocado ni un cero, ni una coma. Yo he recibido la liquidación al mismo tiempo que cualquiera de ustedes. Y que diga que estoy haciendo trampas, está diciendo que la Interventora está haciendo trampas. Y eso es muy grave, muy grave. Nosotros no hemos hecho ninguna trampilla."

El portavoz del Grupo Popular, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo manifiesta su disconformidad con lo afirmado por la señora Orozco.

La Sra. Orozco, responde al Sr. Bonilla Hidalgo: "Es que lo acaba de decir él."

El Sr. Bonilla Hidalgo, responde a la Sra. Orozco: "No, no, no se ha dicho eso."

La Sra. Orozco, insiste: "Sí, sí, sí, señor Bonilla, ha dicho "trampillas".

El Sr. Bonilla Hidalgo continúa manifestando su disconformidad con lo afirmado por la Sra. Orozco.

Acto seguido, el Sr. Alcalde se dirige al Sr. Bonilla Hidalgo: "Señor Bonilla, por favor, nosotros les hemos dejado intervenir. Y aquí se dicho, en el Salón de Plenos, que hemos hecho trampillas en la liquidación del presupuesto."

La Sra. Orozco, afirma: "No hemos hecho trampillas en la liquidación del presupuesto".

El Sr. Alcalde Alcalde, afirma: "La liquidación del presupuesto, este equipo de gobierno no la ha hecho".

La Sra. Orozco, añade: "No la ha hecho, la hace la Interventora."

El Sr. Alcalde, reitera: "La liquidación del presupuesto no la ha hecho el equipo de gobierno".

El portavoz del Grupo Municipal Popular manifiesta su disconformidad con lo afirmado.

El Sr. Alcalde, insiste: "Sr. Bonilla, la liquidación del documento del presupuesto no la hecho este equipo de gobierno."

La Sra. Orozco, concluye: "La ha hecho la señora Interventora, y es la que ha salido. Yo, sinceramente, quiero que se quede sobre la mesa la senda de la recuperación que se está marcando; hemos pasado de 45 millones negativos de remanente de Tesorería, a 22. Si seguimos así podríamos reducirlo. Hemos sacado superávit presupuestario. Y estamos mejorando el dato del ahorro neto".

Finalizado el debate del asunto, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen del asunto.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**.

ACUERDA:

Aprobar la revocación de la adopción de la medida legal prevista en el artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, para la Liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén correspondiente al ejercicio 2021.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

NÚMERO CATORCE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Asuntos Sociales correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/923-RPAS - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**703/2022/RESO-PMAS**	REF. ADICIONAL	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES		
ÓRGANO RESOLUTORIO	PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES		

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer al Pleno la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	15.381.254,50	14.080.145,39		1.301.109,11
b) Operaciones de capital	24.197,64	51.441,40		-27.243,76
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**15.405.452,14**	**14.131.586,79**		**1.273.865,35**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**15.405.452,14**	**14.131.586,79**		**1.273.865,35**

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160025772537063732	1/3

AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			945.518,81	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			819.703,63	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**1.399.680,53**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		888.592,98		683.051,93
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.038.151,10		6.618.134,20
- (+) del Presupuesto corriente	1.209.638,50		1.334.740,72	
- (+) de Presupuestos cerrados	5.828.425,82		5.283.306,70	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	86,78		86,78	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.791.006,30		4.695.043,57
- (+) del Presupuesto corriente	2.136.909,17		2.496.936,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.027.751,81		1.465.588,91	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	626.345,32		732.518,66	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-2.527.246,33		-2.297.104,22
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.530.831,87		2.299.739,37	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.585,54		2.635,15	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		1.608.491,45		309.038,34
II. Saldos de dudoso cobro (*)		2.178.925,96		2.048.382,55
III. Exceso de financiación afectada		618.406,60		808.764,90
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-1.188.841,11**		**-2.548.109,11**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	730.934,06 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	913.849,30 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	2.301,42 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 703/2022/RESO-PMAS

Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	1.647.084,78 €

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y fechado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de abril de 2022.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRONICO
RESOLUCIÓN - FECHA RESOLUCIÓN
2022/923-RPAS - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**703/2022/RESO-PMAS**	REF. ADICIONAL	LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES		
ÓRGANO RESOLUTORIO	PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES		

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer al Pleno la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	15.381.254,50	14.080.145,39		1.301.109,11
b) Operaciones de capital	24.197,64	51.441,40		-27.243,76
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**15.405.452,14**	**14.131.586,79**		**1.273.865,35**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**15.405.452,14**	**14.131.586,79**		**1.273.865,35**

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600257725370637 32	1/3

AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			945.518,81	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			819.703,63	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**1.399.680,53**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		888.592,98		683.051,93
2. (+) Derechos pendientes de cobro		7.038.151,10		6.618.134,20
- (+) del Presupuesto corriente	1.209.638,50		1.334.740,72	
- (+) de Presupuestos cerrados	5.828.425,82		5.283.306,70	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	86,78		86,78	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.791.006,30		4.695.043,57
- (+) del Presupuesto corriente	2.136.909,17		2.496.936,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.027.751,81		1.465.588,91	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	626.345,32		732.518,66	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-2.527.246,33		-2.297.104,22
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.530.831,87		2.299.739,37	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.585,54		2.635,15	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		1.608.491,45		309.038,34
II. Saldos de dudoso cobro (*)		2.178.925,96		2.048.382,55
III. Exceso de financiación afectada		618.406,60		808.764,90
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-1.188.841,11**		**-2.548.109,11**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	730.934,06 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	913.849,30 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	2.301,42 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y sellado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

EXPEDIENTE 703/2022/RESO-PMAS

Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	1.647.084,78 €

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y fechado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14150025772537063732	3/3

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).**

ACUERDA:

Aprobar la revocación de la adopción de la medida legal prevista en el artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, para la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Asuntos Sociales correspondiente al ejercicio 2021.

NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SUSCRITO CON LA EMPRESA JABALCUZ DEPENDENCIA Y FORMACIÓN, SL.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 14 de marzo de 2022, y el informe de la Intervención Municipal de fecha 9 de mayo de 2022:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

PROCEDIMIENTO	12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**362/2022/RESO-PMAS**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)	B23577729	JABALCUZ DEPENDENCIA Y FORMACION SOCIEDAD LIMITADA	

D. ª ÁNGELES DIAZ DE LA TORRE, PRESIDENTA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

E X P O N E:

PRIMERO.- Que en sesión plenaria celebrada el día 29 de Junio de 2012 se adopta acuerdo de adjudicación definitiva a la empresa MULTISERVICIOS JABALCUZ S. L de la Gestión del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, conforme a la oferta presentada por la citada mercantil en la Licitación convocada al tal efecto.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de Julio de 2012 y efectos de 1 de agosto del mismo año, la citada empresa y el Istmo. Sr. Alcalde, suscribieron contrato de Gestión del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que se lleva a cabo conforme a lo previsto en los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares y de Cláusulas Administrativas particulares, que revisten carácter contractual.

TERCERO.- Que en la cláusula segunda del mismo se recoge: *"La vigencia del contrato será con efectos del día 1 de Agosto de 2012 y por periodo de CUATRO AÑOS, prorrogables, tal y como se indica en el pliego de condiciones que rigió el concurso".*

Pliego de Condiciones. Anexo I. Características del Contrato, punto 16.- Plazo de ejecución.

Cuatro años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable por periodos de un año, de forma expresa mediante solicitud por parte de la empresa y resolución al respecto del órgano de contratación, salvo denuncia expresa por alguna de las partes con al menos cuatro meses de antelación.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 25 años

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el contrato actual finalizó su vigencia el pasado día 31 de Julio de 2016.

CUARTO.- Que se han tramitado seis prórrogas desde el año 2016 hasta el año 2021 conforme se tramitó en pleno, en los mismos términos expresados en el Contrato y en los Pliegos de condiciones que revisten carácter contractual.

QUINTO.- Que con fecha 23 de febrero de 2022, el Sr. Cabrera en nombre y representación de Jabalcuz, Dependencia y Formación S.L y como administrador único, presenta escrito solicitando la prórroga del contrato de gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, cumpliendo de este modo el requisito exigido en el Pliego de Condiciones

SEXTO.- Que por parte del Patronato Municipal de Asuntos Sociales y conforme a lo previsto en los Pliegos de Condiciones aludidos, se ha llevado a cabo periódicamente la inspección y control de los trabajos objeto del contrato, habiendo cumplido adecuadamente sus obligaciones durante el periodo de contrato, con las indicaciones y acuerdos establecidos en las reuniones de coordinación técnica así como el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio, como consta en el informe de fecha 8 de marzo de 2022, emitido al respecto por la Adjunta Jefa de la Sección Técnica Social del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, siendo adecuada la ejecución del mismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO AL CONSEJO RECTOR que adopte el siguiente acuerdo:**

Proponer al Pleno de la Corporación, que apruebe la prórroga del Contrato de Gestión del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa Jabalcuz Dependencia y Formación S.L. con fecha 16/07/2012, por periodo de un año, con efectos del día 1 de Agosto de 2022 hasta el 31 de Julio de 2023, en los mismos términos expresados en el Contrato y en los Pliegos de Condiciones que revisten carácter contractual.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art 43)

FIRMADO POR:

ANGELES DIAZ DE LA TORRE | Presidenta del Patonato de Asuntos Sociales (P.D.Resolución de Alcaldía 29-06-2021) FECHA:14/03/2022 HORA:12:17:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577337261355664 32	PÁGINA 2/2

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

PROCEDIMIENTO	12012. [PMAS] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**362/2022/RESO-PMAS**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

CONTRATO DE GESTION DE SERVICIO PUBLICO
PRÓRROGA.
CONTRATACIÓN DE LA GESTION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO SUSCRITO CON LA EMPRESA JABALCUZ, DEPENDENCIA Y FORMACION S.L

INFORME DE INTERVENCIÓN

PMAS FI/ 180 /2022

Vista la documentación que obra en Intervención, así como la remitida por la sección de Administración del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en relación con la PRÓRROGA del expediente denominado "**CONTRATACIÓN DE LA GESTION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO SUSCRITO CON LA EMPRESA JABALCUZ, DEPENDENCIA Y FORMACION S.L** " se emite el presente informe en virtud de lo previsto en el Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en materia de presupuestos.
- ✓ Bases de Ejecución del Presupuesto para 2017, prorrogado al ejercicio 2022.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- ✓ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a la LCSP (RCAP).
- ✓ Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- ✓ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RJCIL).
- ✓ Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.
- ✓ Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2021 de aplicación de la modalidad de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en gastos y control inherente a toma de razón en ingresos.

CONCLUSIÓN

Se ha procedido al examen de la documentación, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales y los específicos aprobados por el Pleno en el acuerdo citado en los antecedentes de hecho, según el tipo de expediente y su fase de tramitación.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:09/05/2022 HORA:8:54:45

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14157733134344240575	PÁGINA 1/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

El resultado de ese análisis, se resume en las siguientes tablas, en las que se indica, a continuación de cada uno de los requisitos, si se acredita o no su cumplimiento en el expediente o si el requisito no se aplica en este caso.

A la vista del resultado de las comprobaciones realizadas, en relación con el análisis del cumplimiento de los requisitos que, de entre los de obligatoria revisión, son aplicables a este expediente, se emite INFORME FAVORABLE.

EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN – REQUISITOS BÁSICOS (de conformidad con el apartado PRIMERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)

AD 22022000003124
AD_FUT 22022000003125

1. **REQUISITOS RELACIONADOS CON EL CRÉDITO (art. 13 RD 424/2017, de 28 de abril)**

A	La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	☑ Favorable ☐ Desfavorable ☐ No se aplica
B	Si el gasto se financia con recursos afectados, que los recursos son ejecutivos y se acredita con documentos fehacientes.	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica
C	Si se trata de contraer compromisos de gastos con carácter plurianual o de tramitación anticipada, se comprobará que cumple lo previsto en el artículo 174 TRLRHL.	☑ Favorable ☐ Desfavorable ☐ No se aplica

* Puesto que se trata de un contrato plurianual, la aprobación del expediente implicará la adquisición de un compromiso de gasto para los ejercicios futuros, **esta intervención certifica la existencia de crédito exclusivamente por la parte de contrato cuya ejecución se prevé en el ejercicio de licitación y exclusivamente por el importe previsto con cargo al presupuesto de dicha anualidad**. La entidad asumirá un compromiso de crédito para ejercicios futuros, el cual implicará la **obligación del Ayuntamiento de consignar en el respectivo presupuesto el crédito estipulado para cada anualidad**, a fin de dar cobertura presupuestaria a la parte del contrato a ejecutar en cada una de las anualidades a que se extienda el gasto. Por tanto, quedaría subordinada la ejecución del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios sucesivos.

2. **REQUISITOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA**

A	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto, el compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	☑ Favorable ☐ Desfavorable ☐ No se aplica
B	Que los gastos se generan por el órgano competente por razón de la materia.	☑ Favorable ☐ Desfavorable ☐ No se aplica

3. **REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO**

A	En los expedientes de **compromiso de gasto**, que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases.	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14157733134344240575	2/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
PMAS/NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

B	En los expedientes de **reconocimiento de obligaciones**, que responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente en caso de ser necesaria la separación de fases. Asimismo, cuando sea preceptiva, que se ha realizado la comprobación material.	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica
C	Que se aporta autorización del Pleno si es necesaria	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica
D	Que se aporta autorización del Presidente si es necesaria	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica
E	Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica

CONTRATACIÓN	**Extremos adicionales a incorporar al expediente** (de conformidad con el apartado TERCERO del Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2019)	
Contrato de gestión de servicio público **Prórroga del contrato**	Que está prevista en el PCAP.	☑ Favorable* ☐ Desfavorable ☐ No se aplica
	Que no se superan los límites de duración previstos en el PCAP.	☑ Favorable* ☐ Desfavorable ☐ No se aplica
	Que existe informe jurídico del Secretario.	☑ Favorable* ☐ Desfavorable ☐ No se aplica
	En el supuesto que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 24.4 de la LCSP; que consta justificación en el expediente y que se ha publicado e correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica
	En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.	☐ Favorable ☐ Desfavorable ☑ No se aplica

*Constan los siguientes documentos:
- Propuesta al Consejo Rector de 14 de marzo de 2022
- Informe jurídico del Secretario General al citado informe de 26 de abril de 2022.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577331343442405 75	3/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
NEGOCIADO PRESTACIONES SOCIALES Y VIVIENDA

C/ CERÓN, Nº 19 23004 JAÉN
EXT: 6610; TELÉFONO: 953219207

PROCEDIMIENTO	12001. COMUNICACIONES Y ESCRITOS ELECTRÓNICOS		
EXPEDIENTE	**3816/2022/DOCE**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

INFORME SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SUSCRITO CON LA EMPRESA JABALCUZ, DEPENDENCIA Y FORMACIÓN S.L

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera. 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda en relación al Anexo 1.16 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de referencia, se informa favorablemente la prórroga(1 año) prevista en el mismo.

Y para constancia en el expediente de su razón se emite el presente informe.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:26/04/2022 HORA:13:14:53

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577337212535427 73	PÁGINA 1/1

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).**

ACUERDA:

Aprobar la prórroga del Contrato de Gestión del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa Jabalcuz Dependencia y Formación, S.L. con fecha 16/07/2012, por periodo de un año, con efectos del día 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, en los mismos términos expresados en el Contrato y en los Pliegos de Condiciones que revisten carácter contractual.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

NÚMERO DIECISIETE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/375-ALC - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	69/2022/RESO-PMD REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el Informe de Intervención de 27 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE **69/2022/RESO-PMD**

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
b) Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				906.691,91

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		880.324,86		47.030,33
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.325.694,98		1.287.193,53
- (+) del Presupuesto corriente	147.603,51		150.769,90	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.101.480,03		1.059.812,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	76.611,44		76.611,44	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE **69/2022/RESO-PMD**

3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.389.491,60		3.473.135,53
- (+) del Presupuesto corriente	1.367.384,60		667.301,08	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.691.891,44		2.409.142,39	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	330.215,56		396.692,06	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-17.751,61		29.048,39
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	19.710,53		19.710,53	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.958,92		48.758,92	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		-1.201.223,37		-2.109.863,28
II. Saldos de dudoso cobro (*)		663.207,07		611.699,26
III. Exceso de financiación afectada		0,00		35,42
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		-1.864.430,44		-2.721.597,96

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	195.060,04 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	84.318,62 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de autorizaciones	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE **69/2022/RESO-PMD**

Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**279.378,66 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Deportes de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026500417523325	4/4

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

NÚMERO DIECIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de abril de 2022.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/375-ALC - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	69/2022/RESO-PMD REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN

Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén , RESUELVE de conformidad a la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el Informe de Intervención de 27 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Deportes de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE **69/2022/RESO-PMD**

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
b) Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	6.135.218,29	5.228.526,38		906.691,91
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				906.691,91

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		880.324,86		47.030,33
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.325.694,98		1.287.193,53
- (+) del Presupuesto corriente	147.603,51		150.769,90	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.101.480,03		1.059.812,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	76.611,44		76.611,44	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
P. M. DE DEPORTES

EXPEDIENTE **69/2022/RESO-PMD**

3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.389.491,60		3.473.135,53
- (+) del Presupuesto corriente	1.367.384,60		667.301,08	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.691.891,44		2.409.142,39	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	330.215,56		396.692,06	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-17.751,61		29.048,39
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	19.710,53		19.710,53	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.958,92		48.758,92	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		-1.201.223,37		-2.109.863,28
II. Saldos de dudoso cobro (*)		663.207,07		611.699,26
III. Exceso de financiación afectada		0,00		35,42
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		-1.864.430,44		-2.721.597,96

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	195.060,04 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	84.318,62 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de autorizaciones	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**279.378,66 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Deportes de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).**

ACUERDA:

Aprobar la revocación de la adopción de la medida legal prevista en el artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, para la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes correspondiente al ejercicio 2021.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

NÚMERO DIECINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 29 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/255-RPMC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**155/2022/RESO-PMC** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ÓRGANO RESOLUTORIO	PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN

Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico , RESUELVE de conformidad a la siguiente

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 12:12:46

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026430545626776	1/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

EXPEDIENTE **155/2022/RESO-PMC**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	5.614.554,28	4.826.218,34		788.335,94
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**5.614.554,28**	**4.826.218,34**		**788.335,94**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**5.614.554,28**	**4.826.218,34**		**788.335,94**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**788.335,94**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		378.237,97		245.710,72
2. (+) Derechos pendientes de cobro		169.160,44		169.160,44
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		1.500,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	148.676,62		147.176,62	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	20.483,82		20.483,82	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.488.075,81		3.131.654,50
- (+) del Presupuesto corriente	601.496,25		649.566,40	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.509.308,86		2.024.995,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	377.270,70		457.092,91	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141600264305456267 76

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

EXPEDIENTE 155/2022/RESO-PMC

4. (+) Partidas pendientes de aplicación		63.435,33		63.435,33
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	18.535,12		18.535,12	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	81.970,45		81.970,45	
I. Remanente de Tesorería Total (I+2-3+4)		-1.877.242,07		-2.653.348,01
II. Saldos de dudoso cobro (*)		146.308,99		145.683,99
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-2.023.551,06**		**-2.799.032,00**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	1.009.438,39 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	113.965,56 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Saldos de autorizaciones	30.594,41 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**1.153.998,36 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2016, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026430545628776	3/3

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de abril de 2022.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/255-RPMC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**155/2022/RESO-PMC** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO
ÓRGANO RESOLUTORIO	PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

RESOLUCIÓN

Presidencia del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico , RESUELVE de conformidad a la siguiente

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la Intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 12:12:46

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141500264305456267 76	1/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

EXPEDIENTE **155/2022/RESO-PMC**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	5.614.554,28	4.826.218,34		788.335,94
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**5.614.554,28**	**4.826.218,34**		**788.335,94**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**5.614.554,28**	**4.826.218,34**		**788.335,94**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**788.335,94**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		378.237,97		245.710,72
2. (+) Derechos pendientes de cobro		169.160,44		169.160,44
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		1.500,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	148.676,62		147.176,62	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	20.483,82		20.483,82	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.488.075,81		3.131.654,50
- (+) del Presupuesto corriente	601.496,25		649.566,40	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.509.308,86		2.024.995,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	377.270,70		457.092,91	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141600264305456267 76

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

EXPEDIENTE 155/2022/RESO-PMC

4. (+) Partidas pendientes de aplicación		63.435,33		63.435,33
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	18.535,12		18.535,12	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	81.970,45		81.970,45	
I. Remanente de Tesorería Total (I+2-3+4)		-1.877.242,07		-2.653.348,01
II. Saldos de dudoso cobro (*)		146.308,99		145.683,99
III. Exceso de financiación afectada		0,00		0,00
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**-2.023.551,06**		**-2.799.032,00**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	1.009.438,39 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	113.965,56 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Saldos de autorizaciones	30.594,41 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**1.153.998,36 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2016, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026430545628776	3/3

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).**

ACUERDA:

Aprobar la revocación de la adopción de la medida legal prevista en el artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, para la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico correspondiente al ejercicio 2021.

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE 1/2022 DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 29 de abril de 2022 por la Directora-Gerente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, y el informe de la Intervención Municipal de fecha 16 de mayo de 2022:

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO	CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
EXPEDIENTE	165/2022/RESO-PMC	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

EXPEDIENTE MOD. CTO Nº 1/2022

DEL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2017 PARA EL 2022 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

33000-48003 SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES 6.000,00 €

33210-48100 BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA -6.000,00 €

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.ayojaen.es	141577340576565517072	1/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROPUESTA DE ACUERDO - RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2022 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Es interés de Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas la continuidad en la colaboración que el Ayuntamiento de Jaén presta a la Diputación Provincial de Jaén para la celebración del 63 Edición del Premio Piano contribuyendo a éste con 6.000,00 euros del Premio Rosa Sabater canalizado a través de la correspondiente firma de Convenio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2. Establece que" podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogidos en el Convenio regulador de la subvención. Al respecto, el artículo 28 recoge con respecto al procedimiento de concesión directa de subvenciones, que la resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalice dicha subvención, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley, siendo los convenios el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente por las Corporaciones Locales. Por otra parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

No existiendo en el presupuesto prorrogado para 2022 ni aplicación presupuestaria consignada, ni por tanto crédito habilitado en la misma para tal fin, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para crear la aplicación presupuestaria correspondiente y dotarla con crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe de crear una nueva Aplicación Presupuestaria: 33000-48003 denominada "**SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES**" por importe de 6.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33210/48100 , denominada "BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayujaen.es
CSV 141577340576568517072

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO,

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
33000-48003	SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €
	TOTAL	**0,00**	**0,00**	6.000,00 €	6.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33210-48100	BECAS BIBLIOTECA PUBLICA	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €
	TOTAL	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €

SEGUNDO: Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas para la contabilización de la Resolución que se adopte.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M VICTORIA JIMENEZ PEREZ | DIRECTORA-GERENTE DEL P.M. DE CULTURA Y FIESTAS | FECHA: 29/04/2022 HORA: 10:27:57

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141677340576686517072	3/3

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

PROCEDIMIENTO	INFORME INTERVENCION MOD. PRESUPUESTARIA
EXPEDIENTE	PMCTF/CF/99/2022 — REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

INFORME DE INTERVENCIÓN EXPTE. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PMCTF/CF/99/2022

Incoado expediente de modificación de créditos número 1/2022, cuyo objeto es un Crédito Extraordinario, y presentada la PROPUESTA DE ACUERDO del expediente de modificación de crédito (suscrita por la Sra. Directora Gerente y con el visto bueno del Sr. Presidente, sin ajustarse a lo dispuesto en el artículo 172.1 del ROF), la Interventora que suscribe, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y , el art. 4.1.b) 2º del R.D 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art. 158.1)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss.)
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2022 (Base 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

En particular el artículo 36 del Real Decreto 500/90 señala que los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

A) con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

B) con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

C) mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es | CSV 141577337015110656656 | PÁGINA 1/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS.

En el expediente consta propuesta de la Directora Gerente que dice lo siguiente:

"Es interés de Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas la continuidad en la colaboración que el Ayuntamiento de Jaén presta a la Diputación Provincial de Jaén para la celebración del 63 Edición del Premio Plano contribuyendo a éste con 6.000,00 euros del Premio Rosa Sabater canalizado a través de la correspondiente firma de Convenio.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2. Establece que" podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la entidad local respectiva, en los términos recogidos en el Convenio regulador de la subvención. Al respecto, el artículo 28 recoge con respecto al procedimiento de concesión directa de subvenciones, que la resolución de concesión y los convenios a través de los cuales se canalice dicha subvención, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley, siendo los convenios el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente por las Corporaciones Locales. Por otra parte, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que son subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos aquellos cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

No existiendo en el presupuesto prorrogado para 2022 ni aplicación presupuestaria consignada, ni por tanto crédito habilitado en la misma para tal fin, se hace necesaria la iniciación de un expediente de modificación de créditos, mediante crédito extraordinario, para crear la aplicación presupuestaria correspondiente y dotarla con crédito suficiente, puesto que tales gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

CONSIDERANDO: Que se trata de una modificación presupuestaria de gastos mediante la que se debe de crear una nueva Aplicación Presupuestaria: 33000-48003 denominada "SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES" por importe de 6.000,00 euros, alterando la cuantía total del crédito de la Aplicación Presupuestaria 33210/48100 , denominada "BECAS BIBLIOTECA PÚBLICA", que tiene crédito suficiente para transferir a otra Aplicación Presupuestaria con diferente vinculación jurídica, cuya dotación se estima que puede reducirse sin perturbar el correspondiente servicio, actividad o programa.

CONSIDERANDO: Que se cumple con los límites fijados en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reproducido en el art. 36 del R.D. 500/90.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Art. 12 de las Bases de Ejecución del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aplicable a este Patronato, corresponde al Pleno de la Corporación la modificación presupuestaria que se propone, previa aprobación de la propuesta por el Consejo Rector del Patronato.

Por todo lo cual, se propone al Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas, la adopción del acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:
ACUERDO,

PRIMERO: Elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario con el siguiente detalle:

NECESIDAD DE GASTO. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE INCREMENTAN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN POSITIVA	TOTAL CRÉDITO
33000-48003	SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES	0,00	0,00	6.000,00 €	6.000,00 €
	TOTAL	**0,00**	**0,00**	6.000,00 €	6.000,00 €

FUENTE DE FINANCIACION. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE REDUCEN CREDITO.

APLICACIÓN PRESUPUES.	DENOMIN.	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	MODIFICACIÓN NEGATIVA	TOTAL CRÉDITO
33210-48100	BECAS BIBLIOTECA PUBLICA	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €
	TOTAL	25.583,04 €	6.000,00 €	6.000,00 €	19.583,04 €

SEGUNDO: *Dar cuenta a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo y Fiestas para la contabilización de la Resolución que se adopte.*

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141577337015110566556

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Según el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de créditos extraordinarios y suplementos de crédito estableciendo, en cada caso el órgano competente para autorizarlas. A estos efectos las bases de ejecución del vigente presupuesto establecen en la base número 12 lo siguiente:

"3. La tramitación del expediente de concesión de un Crédito Extraordinario o de un Suplemento de Crédito, se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

a. Informe-propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el área o servicio responsable del programa Presupuestario afectado, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución de un expediente de gasto de carácter específico y determinado.

El Expediente deberá contener:

i. La propuesta del área o servicio.
ii. La Aplicación Presupuestaria a habilitar o a suplementar.
iii. El importe del Expediente.
iv. El recurso/s que lo financian.

b. Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la Propuesta, en el que se acrediten los documentos que justifiquen la ejecutividad de los recursos propuestos.

c. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda

d. Acuerdo del Órgano Competente: Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito serán autorizados por el PLENO DE LA CORPORACIÓN.
El expediente se aprobará inicialmente y, en su caso, definitivamente, si no hubiera reclamaciones.

e. Exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia: Al expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General.

4. Si la inexistencia o insuficiencia de Crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, la Propuesta de Modificación Presupuestaria se deberá aprobar para su elevación a Pleno por el Consejo Rector como requisito previo a lo dispuesto en el apartado c) de esta Base."

4. CONCLUSIÓN

El Expediente de Crédito Extraordinario podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos sobre el Presupuesto en vigor.

De acuerdo con la normativa aplicable y la argumentación arriba señalada, es todo lo

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141577337015110566 56 | PÁGINA 3/4

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
SECCION ADMINISTRACION (P.M.CULTURA)

que se tiene a bien informar.

Nota: El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se daba una situación de emergencia extraordinaria que motivó la suspensión de las reglas fiscales, entre ellas, el "principio de estabilidad presupuestaria", requisito que establece el artículo 11.3 LOEPSF. Por lo tanto, desde esa fecha quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021. El 3 de marzo de 2021, la Comisión Europea, confirma la permanencia de la activación de la cláusula de escape también para 2022. De conformidad con lo anterior, el Congreso de los Diputados aprobó el 13 de septiembre de 2021, continuar con las reglas fiscales suspendidas en 2022 ante la situación extraordinaria provocada por la pandemia.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:16/05/2022 HORA:11:40:26

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.ayotjaen.es	141577337015110566 56	4/4

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP).**

ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación inicial de la Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario, con el detalle contenido en la propuesta que antecede.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico para la contabilización.

NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMCTF/OFI/1/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "CONSUMO GAS TEATRO INFANTA LEONOR", A FAVOR DE COMERCIALIZADORA REGULADORA, GAS&POWER, S.A.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 17 de mayo de 2022 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, y el informe de la Intervención Municipal de fecha 17 de mayo de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMCTF/OFI/1/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "CONSUMO GAS TEATRO INFANTA LEONOR, COMERCIALIZADORA REGULADORA GAS Y POWER A65067332"

EXPTE. PMC/REC/OFI/1/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 9 de febrero de 2022.

2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por el Responsable de Espacios Escénicos Dº. Vicente Martínez Cabrera con el Vº Bº del Presidente del PMCTFPH

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
FE21137028237749	Término fijo Consumo gas	33,93	24/10/2021	07/11/2021	33000/21200
FE21137025180273	Consumo gas Término fijo	105,17	26/09/2021	06/10/2021	33000/21200
FE21137022609816	Consumo gas Término fijo	108,56	25/08/2021	06/09/2021	33000/21200
FE21137019858338	Consumo gas 19/06/2021 - 15/07/2021 Consumo gas 16/07/2021 - 19/07/2021 Términ...	105,17	22/07/2021	06/08/2021	33000/21200
FE21137017194576	Consumo gas Término fijo	98,39	22/06/2021	06/07/2021	33000/21200
FE21137013306449	Consumo gas Término fijo	98,39	23/05/2021	06/06/2021	33000/21200
FE21137010609288	Consumo gas 24/03/2021 - 15/04/2021 Consumo gas 16/04/2021 - 21/04/2021 Impues...	432,62	25/04/2021	06/05/2021	33000/21200
FE21137008212197	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/02/2021 - 23/03/2021 21.06...	1.135,50	28/03/2021	06/04/2021	33000/21200
FE21137005470274	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 23/01/2021 - 24/02/2021 10.22...	618,42	28/02/2021	06/03/2021	33000/21200
FE21137002609961	Consumo gas 23/12/2020 - 15/01/2021 Consumo gas 16/01/2021 - 22/01/2021 Impues...	962,42	28/01/2021	06/02/2021	33000/21200
FE21137001530337	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 21/12/2020 - 22/12/2020 6.147...	300,78	17/01/2021	06/02/2021	33000/21200
FE21137000155747	Consumo gas Término fijo	101,49	06/01/2021	06/02/2021	33000/21200
TOTAL	4.100,84				

3. Requerimiento de Intervención, de 10 de mayo de 2022, al Sr Presidente del PMCTFPH para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación Interior, de 10 de mayo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del responsable de Espacios Escénicos de fecha 12 de mayo de 2022
6. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 17 de mayo de 2022

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Importe: 4.100,84 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021.
Aplicación presupuestaria: 33000-22103 "Combustibles y carburantes".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022"

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *"importe correspondiente a consumo de gas natural en el Teatro Infanta Leonor, según se detalla en las facturas y propuestas de gastos emitidas al efecto".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Para garantizar calefacción y agua caliente en el Teatro Infanta Leonor es necesario el suministro de gas natural".

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible".
8.° no me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".
9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido.".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Vicente Martínez Cabrera, responsable de Espacios Escénicos con el Vº Bº del Presidente del PMCTFPH.

"En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. *"Por parte de los técnicos y responsable de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar la calefacción, por lo que se entiende que el suministro es correcto.".*

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/22103 "Combustibles y carburantes" del presupuesto de 2017 prorrogado a 2022 del PMCTFPH

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000001356) de fecha 16 de mayo de 2022, por importe de 4.100,84 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "*el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone*".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "*La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto*".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "*La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra*".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:
Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.
SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/22103 del presupuesto del PMCTFPH
TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Jaén a 17 de mayo de 2022
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DE CULTURA TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**43/2022/RESO-PMC**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2021 POR "CONSUMO GAS TEATRO INFANTA LEONOR" DE COMERCIALIZADORA REGULADORA GAS & POWER (A65067332) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y FIESTAS(PMC)

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/1/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (PMC), se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 9 de febrero de 2022, firmado por D. Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 10 de mayo de 2022 (núm. de expediente 43/2022/RESO).
2. Propuestas de gastos emitidas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V°B° del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higueras Lorite)
3. Facturas que, a continuación se relacionan, conformadas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el V°B° del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higueras Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
FE21137028237749	Término fijo Consumo gas	33,93	24/10/2021	07/11/2021	33000/21200
FE21137025180273	Consumo gas Término fijo	105,17	26/09/2021	06/10/2021	33000/21200
FE21137022609816	Consumo gas Término fijo	108,56	25/08/2021	06/09/2021	33000/21200
FE21137019858338	Consumo gas 19/06/2021 - 15/07/2021 Consumo gas 16/07/2021 - 19/07/2021 Término...	105,17	22/07/2021	06/08/2021	33000/21200
FE21137017194576	Consumo gas Término fijo	98,39	22/06/2021	06/07/2021	33000/21200
FE21137013306449	Consumo gas Término fijo	98,39	23/05/2021	06/06/2021	33000/21200
FE21137010609288	Consumo gas 24/03/2021 - 15/04/2021 Consumo gas 16/04/2021 - 21/04/2021 Impues...	432,62	25/04/2021	06/05/2021	33000/21200
FE21137008212197	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 25/02/2021 - 23/03/2021 21,06...	1.135,50	28/03/2021	06/04/2021	33000/21200
FE21137005470274	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 23/01/2021 - 24/02/2021 10,22...	618,42	28/02/2021	06/03/2021	33000/21200

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14157733626334043570 | PÁGINA 1/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

FE21137002609961	Consumo gas 23/12/2020 - 15/01/2021 Consumo gas 16/01/2021 - 22/01/2021 Impues...	962,42	28/01/2021	06/02/2021	33000/21200
FE21137001530337	Consumo gas Impuesto Especial sobre hidrocarburos 21/12/2020 - 22/12/2020 6.147...	300,78	17/01/2021	06/02/2021	33000/21200
FE21137000155747	Consumo gas Término fijo	101,49	06/01/2021	06/02/2021	33000/21200
TOTAL 4.100,84					

4. Requerimiento de informe, de 10 de mayo del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas.
5. Comunicación interior, de 10 de mayo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 12 de mayo del corriente.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) **Descripción detallada del gasto:**

Área: Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas

Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: "*Importe correspondiente a consumo de gas natural en el Teatro Infanta Leonor, según se detalla en las facturas y propuestas de gastos emitidas al efecto.*"

Importe: 4.100,84 €.
Naturaleza jurídica: contrato de suministros.
Fecha de realización: 2021.
Aplicación presupuestaria: 33000-22103 "Combustibles y Carburantes".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"A la fecha de la facturación éste Patronato no dispone del correspondiente contrato de suministro de este combustible, necesario para el funcionamiento de la calefacción y agua caliente del Teatro Infanta Leonor.*
Haciéndose constar que se va a proceder a la tramitación del correspondiente por parte de éste Patronato.".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el Vº Bº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico (D. José Manuel Higueras Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *2. "por parte de los técnicos y responsables de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar la calefacción, por lo que se entiende que el suministro es correcto"* y *4. "los precios vienen regulados por ley y detallados en las correspondientes facturas".*

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-22103 "Combustibles y carburantes" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102022000001356) por importe de 4.100,84€.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2105, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por al Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprenden el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los

contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de la **Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que pueda hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto.

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta.

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la

nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. *" Para garantizar calefacción y agua caliente en el Teatro Infanta Leonor es necesario el suministro de gas natural".*

.....

7. "No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

Codigo Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento
URL DE VERIFICACIÓN sede.ayto-jaen.es | CSV 14157733626334043570 | PÁGINA 8/11

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificacion de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PAGINA
sede.ayojaen.es	141677336263340435 70	10/11

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/05/2022 HORA:8:27:38

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV **14157733526334043570**	PÁGINA 11/11

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del Expediente PMCTF/OFI/1/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2021 por "Consumo de gas Teatro Infanta Leonor" a favor de la Comercializadora Reguladora GAS&POWER, según detalle que se relaciona en la propuesta de fecha 17 de mayo de 2022 que antecede, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/22103 del presupuesto del PMCTFPH.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMCTF/OFI/3/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "ACTUACIÓN CLARINETISTAS MES DE FEBRERO DE 2022" A FAVOR DE PARTITURE PRODUCCIONES, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 13 de mayo de 2022 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, y el informe de la Intervención Municipal de fecha 17 de mayo de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

PATRONATO DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMCTF/OFI/3/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "ACTUACIÓN CLARINETISTAS MES DE FEBRERO DE 2020" de PARTITURE PRODUCCIONES SL (B23686488) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

EXPTE. PMC/REC/OFI/3/2022

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 9 de febrero de 2022, firmado por D. Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 10 de mayo de 2022 (núm. De expediente 45/2022/RESO).

2. Facturas que, a continuación se relacionan, conformada por Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal del PMCTF, con el VºBº del Presidente del Patronato Municipal de Cultura Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
000002	IMPTE. CORRESPONDIENTE A ACTUACION DE CLARINETISTA PARA LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE ...	1.094,57	20/02/2020	27/02/2020	33000/22699
000001	IMPTE CORRESPONDIENTE A ACTUACION DE CLARINETISTAS PARA LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE FEB...	1.094,57	05/02/2020	27/02/2020	33000/22699
TOTAL 2.189,14					

3. Requerimiento de Intervención, de 10 de mayo de 2022, al Sr Presidente del PMCTFPH para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 10 de mayo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe de la Directora de la Banda Municipal del PMCTFPH de fecha 13 de mayo de 2022
6. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 17 de mayo de 2022

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"Importe: 2.189,14 €.

Naturaleza jurídica: contrato de servicios

Fecha de realización: 2020.

Aplicación presupuestaria: 33000-22699 "Gastos Diversos".

Ejercicio económico al que se imputa: 2022"

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa 6. *""A la fecha de la facturación éste Patronato no dispone del correspondiente contrato de servicios para la actuación de clarinetistas durante los meses de enero y febrero de 2020 y debido a la urgencia de ensayos y realización de actividades se dejó de realizar el correspondiente expediente de contratación".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

A lo anterior habría que añadir que si se hubieran tramitado como contratos menores, previstos en la LCSP solo para necesidades puntuales y limitados tanto en el importe como en la duración; sería dudoso que el objeto de estos contratos fuese de carácter puntual; dada su reiteración mensual; constatada en los ejercicios 2021 y 2022, por lo que podrían considerarse gastos habituales y recurrentes que pondrían de manifiesto la necesidad de personal (recursos humanos) que tiene la banda municipal de música. En este sentido, se podría estar conculcando el art. 308.2 de la LCSP que prevé que *"En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de su cuantía se tramiten como contratos menores".*

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3." *Para garantizar el correcto funcionamiento de la Banda Municipal de Jaén se hice necesaria la contratación de empresa capacitada que pudiese prestar dichos servicios".*

7. *"No es posible al tratarse de un bien fungible".*

8.*"no me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".*

9. *"El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido.".*

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal con el Vº Bº del Presidente del PMCTFPH.

"En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Por parte de la funcionaria que suscribe cómo directora de la Banda Municipal de Jaén se acredita que se prestaron los servicios en las fechas que se relacionan en las facturas.".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/22699 "Gastos Diversos" del presupuesto de 2017 prorrogado a 2022 del PMCTFPH

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000001349) de fecha 16 de mayo de 2022, por importe de 2.189,14 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone".*

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:

Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/22699 del presupuesto del PMCTFPH

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Jaén a 13 de mayo de 2022
El Presidente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**45/2022/RESO-PMC** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "ACTUACIÓN CLARINETISTAS MES DE FEBRERO DE 2020" de PARTITURE PRODUCCIONES SL (B23686468) DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

INFORME DE INTERVENCIÓN
PMC/OFI/3/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 9 de febrero de 2022, firmado por D. Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 10 de mayo de 2022 (núm. De expediente 45/2022/RESO).
2. Propuestas de gastos emitidas por D. Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal con el V°B° del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higueras Lorite)
3. Facturas que, a continuación se relacionan, conformada por D. Juana Martínez de la Hoz, Directora de la Banda Municipal con el V°B° del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histório (D. José Manuel Higueras Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
000002	IMPTE. CORRESPONDIENTE A ACTUACION DE CLARINETISTA PARA LOS DIAS 20, 21 Y 22 DE ...	1.094,57	20/02/2020	27/02/2020	33000/22699
000001	IMPTE CORRESPONDIENTE A ACTUACION DE CLARINETISTAS PARA LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE FEB...	1.094,57	05/02/2020	27/02/2020	33000/22699
TOTAL		2.189,14			

4. Requerimiento de informe, de 10 de mayo del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico.
5. Comunicación Interior, de 10 de mayo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6. Informe de Dª Juana Martínez de la Hoz, Directora de la Banda Municipal de fecha 13 de mayo de 2022

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor,

se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En el presente expediente, constan facturas conformadas.

a) Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: "Importe correspondiente a actuaciones de clarinetistas durante los meses de enero y febrero de 2020."

Importe: 2.189.14 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios
Fecha de realización: 2020.
Aplicación presupuestaria: 33000-22699 "Gastos Diversos".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022

b) Exposición de los incumplimientos normativos:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: "*A la fecha de la facturación éste Patronato no dispone del correspondiente contrato de servicios para la actuación de clarinetistas durante los meses de enero y febrero de 2020 y debido a la urgencia de ensayos y realización de actividades se dejó de realizar el correspondiente expediente de contratación.*".

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

A lo anterior habría que añadir que si se hubieran tramitado como contratos menores, previstos en la LCSP solo para necesidades puntuales y limitados tanto en el importe como en la duración: sería dudoso que el objeto de estos contratos fuese de carácter puntual; dada su reiteración mensual; constatada en los ejercicios 2021 y 2022, por lo que podrían considerarse gastos habituales y recurrentes que pondrían de manifiesto la necesidad de personal (recursos humanos) que tiene la banda municipal de música. En este sentido, se podría estar conculcando el art. 308.2 de la LCSP que prevé que *"En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de su cuantía se tramiten como contratos menores".*

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

Las facturas han sido conformadas Dª Juana Martínez de la Hoz Directora de la Banda Municipal con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higueras Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica *2.* "Por parte de la funcionaria que suscribe cómo directora de la Banda Municipal de Jaén se acredita que se prestaron los servicios en las fechas que se relacionan en las facturas."

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-22699 "Gastos Diversos" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102022000001349) por importe de 2.189,14 €.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2105, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La **SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018** recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley 39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la **doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía**, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa

ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

A este respecto, a nivel de principio, el Consejo Consultivo ha venido declarando que la restitución solo puede comprender el valor de la prestación realizada, lo que incluye sus costes efectivos, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, dado que, al ser el contrato nulo, no produce efectos económicos propios del contrato eficaz, por lo que la obligación de devolver no deriva, en este caso, del contrato, sino de la regla general (en este caso, art. 35.1 del TRLCSP) que determina la extensión de la restitución únicamente al valor de la prestación, incluyendo, por consiguiente, todos los costes (y tan solo los mismos) soportados por quien la efectuó.

Como se desprende de lo dicho en el tercer fundamento jurídico de este dictamen, ya en su primera etapa expuso este Consejo Consultivo (dictamen 2/1995), que <<no solo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a los contratistas como causantes de la nulidad (...)>>. Así, este Órgano Consultivo ha señalado en reiteradas ocasiones que el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, dando lugar a que recaigan sobre él mismo las consecuencias negativas de tales vicios. En esta dirección el Consejo ha insistido en que resulta improbable que quien contrata con la Administración desconozca, por mínima que sea su diligencia, que no puede producirse una contratación prescindiendo de todo procedimiento".

Postura similar a la del Consejo Consultivo de Andalucía y, citando expresamente su doctrina, se contiene en la Instrucción 2/2012, de 12 de marzo, de **la Interventora General y la Directora de la Abogacía** de la **Comunidad Autónoma de Baleares**, sobre la tramitación a seguir en los supuestos de reconocimiento extrajudicial de créditos derivados de la contratación irregular.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes sentencias: **STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

La **SAN 3564/2018** establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1. El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2. La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A) El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B) El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C) El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3. "Para garantizar el correcto funcionamiento de la Banda Municipal de Jaén se hice necesaria la contratación de empresa capacitada que pudiese prestar dichos servicios."

7." No es posible al tratarse de un bien fungible."

8. "*No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización.*"

9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido."

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto."

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577337061216777 10	6/10

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo 176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar"*.

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

a) La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
b) La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
c) La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
d) La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se

exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2. La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

*Constituyen **Infracciones muy graves** las siguientes conductas cuando sean culpables:*

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la Intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes.

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:

a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.

b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577337061216777 10	1/10

preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley 39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).

Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3° RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.ayujaen.es	141577337061216777 10	10/10

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del Expediente PMCTF/OFI/3/2022 por omisión de la función interventora en facturas de 2020 por "Actuación Clarinetistas mes de febrero de 2020" a favor de PARTITURE PRODUCCIONES, SL., según detalle que se relaciona en la propuesta de fecha 13 de mayo de 2022 que antecede, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/22699 del presupuesto del PMCTFPH.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

NÚMERO VEINTICUATRO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPEDIENTE FMC/OFI/4/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 POR "SERVICIO DE CLIMATIZACIÓN NT INFANTE LEONOR" A FAVOR DE TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PEGALAJAR, S.L.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 17 de mayo de 2022.

Vista la propuesta formulada con fecha 16 de mayo de 2022 por el Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Histórico, y el informe de la Intervención Municipal de fecha 17 de mayo de 2022:

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y FIESTAS

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DEL EXPTE. PMC/OFI/4/2022 POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURAS DE 2020 POR "SERVICIO DE CLIMATIZACIÓN NT INFANTA LEONOR TEC SERVICIO TÉCNICOS INDUSTRIALES SL B23551823"

EXPTE. PMC/REC/OFI/4/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO MUNICIPAL CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 13 de mayo de 2022, firmado por D. Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 16 de mayo de 2022 (núm. De expediente 188/2022/RESO).

2. Factura que, a continuación se relaciona, conformada por el Responsable de Espacios Escénicos Dº. Vicente Martínez Cabrera con el Vº Bº del Presidente del PMCTFPH

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
1/2347	Servicio Mantenimiento Climatización NT Infanta Leonor	190,21	28/12/2020	29/12/2020	33000/21200
TOTAL		190,21			

3. Requerimiento de Intervención, de 13 de mayo de 2022, al Sr Presidente del PMCTFPH para que inste evacuación de informe del área que ha realizado el gasto.
4. Comunicación interior, de 13 de mayo de 2022, a la Sra.1 ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
5. Informe del responsable de Espacios Escénicos de fecha 17 de mayo de 2022
6. Informe de la Sra. Interventora, de fecha 17 de mayo de 2022

CONSIDERANDO I: Que el objeto del gasto según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho número 6 donde consta literalmente:

"1. Detalle del gasto:

"Importe: 190,21 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios.
Fecha de realización: 2020.
Aplicación presupuestaria: 33000-21200 "Conservación y mantenimiento".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022"

CONSIDERANDO II: Que en cuanto a la exposición de incumplimientos normativos, el informe de la Sra. Interventora, indica lo siguiente:

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."

No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 2, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa *6. "servicio de climatización del NT Infanta Leonor".*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y FIESTAS

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

CONSIDERANDO III: Que el informe citado en el antecedente de hecho número 6, se indica:

3. "Para garantizar el aire acondicionado en el Teatro Infanta Leonor se hace necesaria la prestación del servicio".

7. "*No es posible al tratarse de un bien fungible*".
8." *no me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización*".
9. "El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas y con el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido.".

10. "El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.".

CONSIDERANDO IV: Que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al precio de mercado según se indica en el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; las facturas han sido conformadas por D. Vicente Martínez Cabrera, responsable de Espacios Escénicos con el Vº Bº del Presidente del PMCTFPH.

"En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Por parte de los técnicos y responsable de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar la calefacción, por lo que se entiende que el suministro es correcto.".

CONSIDERANDO V: Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000/21200 "Conservación y mantenimiento" del presupuesto de 2017 prorrogado a 2022 del PMCTFPH

Consta documento contable de retención de crédito (RC 22021000001350) de fecha 16 de mayo de 2022, por importe de 190,21 €.

CONSIDERANDO VI: La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento según el artículo 28.2 e) del ES 424/2017: "*el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone*".

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Consultivo de Baleares, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que "*La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente inidónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto*".

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y FIESTAS

3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que "*La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra*".

CONSIDERANDO VIII: Que el informe de la Sra. Interventora citado, en el antecedente de hecho núm. 7 concluye:

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por los motivos expuestos en el apartado e) del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, así como dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

CONSIDERANDO IX: Que no obstante lo anterior, el informe citado en el antecedente de hecho núm. 7 indica:

"No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario."

CONSIDERANDO X: Tratándose, por tanto, de obligaciones que derivan de gastos realizados en ejercicios anteriores, procede el reconocimiento extrajudicial del crédito por el Ayuntamiento Pleno en virtud de los siguientes preceptos:
Artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril establece:

"1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto."

Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril dispone:

*"Corresponderá al **Pleno** de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial** de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria".*

<u>SE PROPONE AL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO PARA SU POSTERIOR ELEVACIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO:</u>

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.
SEGUNDO: Adopción del acuerdo de aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito de los gastos derivados de las facturas que se relacionan en el antecedente de hecho número 2, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/21200 del presupuesto del PMCTFPH
TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

Jaén a 16 de mayo de 2022

El Presidente del Consejo Rector del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

PROCEDIMIENTO	12014. [PMC] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**188/2022/RESO-PMC**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			

Asunto: OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN FACTURA DE 2020 TRABAJOS MANTENIMIENTO CLIMATIZACIÓN NT INFANTA LEONOR TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PEGALAJAR SL B23551823 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO FIESTAS Y PATRIMONIO HISTÓRICO (PMCTFPH)

INFORME DE INTERVENCIÓN PMC/OFI/4/2022

Visto el expediente citado en el asunto, así como la solicitud del Sr. Presidente del Patronato Municipal de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico, se procede a la emisión de informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.-Escrito, de la Jefa de la Sección de Administración de fecha 13 de mayo de 2022, firmado por D. Nieves Rodríguez Herrera recibido en esta Intervención el 16 de mayo de 2022 (núm. De expediente 188/2022/RESO).
2.-Propuestas de gastos emitidas por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico(D. José Manuel Higueras Lorite)
3.-Facturas que, a continuación se relacionan, conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patriomonio Histórico(D. José Manuel Higueras Lorite)

Número	Descripción	Importe	F. Factura	F. Recepción	Aplicación presupuestaria
1/2347	Servicio Mantenimiento Climatización NT Infanta Leonor	190,21	28/12/2020	29/12/2020	33000/21200
TOTAL 190,21					

4.-Requerimiento de informe, de 13 de mayo del corriente, al Presidente del Patronato de Cultura, Turismo Fiestas y Patrimonio Histórico
5.-Comunicación interior, de 13 de mayo de 2022, a la Sra. 1ª Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda.
6.-Informe del Coordinador de Espacios Escénicos, D. Vicente Martínez Cabrera de fecha 16 de mayo del corriente.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En primer lugar, es necesario precisar que cuando se reciban facturas en el registro contable, que gestionan las distintas UGEPS tanto del Ayuntamiento como de sus organismos autónomos, y éstas se remitan a las distintas áreas; si dichas áreas no han tramitado los procedimientos de contratación aplicables, deberían proceder a su devolución, mediante acto administrativo indicando que, no obstante, podrá solicitarse la restitución de la prestación realizada, cuando ello fuera posible. O, si no fuera posible lo anterior, solicitud de indemnización de daños y perjuicios por el valor de la prestación realizada efectivamente, a presentar en el plazo máximo de un año desde la realización de la prestación (art. 67.1 Ley 39/2015), debiendo detallar en la misma descripción de la prestación realizada, la fecha en que se realizó, la identificación de la autoridad o empleado municipal que le encargó la realización de la misma, una liquidación de los gastos efectivamente soportados para la realización de la prestación (sin incluir beneficio industrial) y adjuntarle los documentos que acrediten dicho encargo y la realización efectiva de la prestación.

Puesto que el área que ha realizado el gasto no ha devuelto de oficio las facturas derivadas de gastos encargados verbalmente, a pesar de tratarse de gastos habituales, periódicos y recurrentes, cuya fiscalización se ha omitido; sino que se remiten al órgano interventor, se ha procedido a comunicar la omisión de la función interventora producida, así como a requerir informe al área responsable del gasto para que justifique diversos extremos.

Comunicada, por tanto, la omisión de fiscalización al área que ha realizado el gasto y recibido el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6; se emite el presente cuya finalidad es verter una opinión sobre la propuesta (documentación relacionada), a fin de que, uniendo éste a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local, decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.
En el presente expediente, constan facturas conformadas.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

a)Descripción detallada del gasto:

Área: Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas
Objeto del gasto: Según se extrae del informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, donde consta literalmente: *"Importe correspondiente a servicio de mantenimiento de la climatización del NT Infanta Leonor"*

Importe: 190,21 €.
Naturaleza jurídica: contrato de servicios
Fecha de realización: 2020.
Aplicación presupuestaria: 33000-21200 "Conservación y mantenimiento".
Ejercicio económico al que se imputa: 2022

b) **Exposición de los incumplimientos normativos:**

El artículo 37 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) regula el carácter formal de la contratación del sector público del siguiente tenor:

"1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia."
No consta tramitación de expediente alguno en relación con los gastos relacionados en el antecedente de hecho núm. 3, si bien el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 precisa ante la solicitud de justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa: *"A la fecha de la facturación éste Patronato no disponía de contrato de mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado teniendo que realizar ese mantenimiento para pasar la correspondiente revisión y adaptar a la normativa. ".*

De los posibles motivos que relaciona la plataforma de la Cámara de Cuentas, por los que se puede producir la omisión de la función interventora, se podría entender que en el presente caso concurre "FALTA DE TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE".

c)Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado.

La factura ha sido conformada por D. Vicente Martínez Cabrera, Coordinador de Espacios Escénicos con el VºBº del Sr. Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas (D. José Manuel Higueras Lorite)

En el informe citado en el antecedente de hecho núm. 6, se indica 2. "Por parte de los técnicos y responsable de espacios escénicos no hay constancia de que haya dejado de funcionar el aire acondicionado , por lo que se entiende que el servicio es correcto.".

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33000-21200 "Conservación y mantenimiento" en el presupuesto de 2017, prorrogado a 2022

Consta documento contable de retención de crédito (RC 102022000001350) por importe de 190,21 €.

e)Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento

Según el artículo 28.2 e) RD 424/2017, *"el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone."*

El artículo 39 LCSP prevé, en el apartado 1, que *"Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

El artículo 47 Ley 39/2105, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, entre otros:

"e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglasesenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados."

A continuación se exponen distintas posturas jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a fin de que el órgano gestor pueda fundamentar su propuesta:

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018 recoge *"La omisión de trámites en los expedientes de contratación da lugar a infracciones del ordenamiento jurídico de diferente entidad, desde la total y absoluta omisión de expediente contractual, supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 63 Ley 30/92, actual artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), hasta la omisión de algún trámite que, aún tratándose de informes preceptivos, pudieran considerarse como anulables (artículo 63 Ley 30/92, artículo 68 Ley39/2015).*

Sólo los actos anulables son convalidables (artículo 67 Ley 30/92, artículo 52 Ley 39/2015), no así los actos nulos de pleno derecho en los que sólo cabe la revisión de oficio para declarar su nulidad radical."

Siguiendo la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, en su dictamen núm. 0178/2019, de 27 de febrero de 2019 (ponente: María del Mar Moreno Ruíz), a consulta del Ayuntamiento de Granada para la revisión de oficio de una contratación de servicios verbal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

"Antes de abordar el fondo del asunto, conviene señalar que la revisión de oficio objeto de consulta trae causa de la doctrina de este Consejo Consultivo a la que se refiere la Cámara de Cuentas en el "Informe definitivo de fiscalización de la situación financiera del Ayuntamiento de Granada, de 20 de febrero de 2018", tal y como precisa el Interventor General del Ayuntamiento de Granada, al señalar las razones que justifican la tramitación de la revisión de oficio por causa de nulidad.

En efecto, la Cámara de Cuentas se remite a la doctrina expuesta por este Consejo en el dictamen 270/2002 para dejar claro que en estos supuestos no es correcta la práctica habitual que se limita al abono de los servicios prestados por la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos y apelando a la prohibición de enriquecimiento injusto, ya que resulta exigible la previa declaración de nulidad de la contratación del servicio efectuada prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Más allá del pronunciamiento concreto que corresponde efectuar sobre la posible nulidad de la contratación verbal efectuada y sus efectos, el asunto ahora examinado representa una oportunidad para subrayar y reiterar la postura mantenida por el Consejo Consultivo en asuntos similares desde hace casi un cuarto de siglo.

El presente dictamen permite llamar la atención de las Administraciones Públicas concernidas con el objeto de despejar la confusión que se sigue manifestando en este ámbito a juzgar por los informes de la Cámara de Cuentas consultados. Con esta finalidad se formulan las consideraciones que siguen, considerando la función propedéutica y preventiva que cumple la doctrina de este Órgano al proyectarse sobre la actividad futura de la Administración, aunque se siente al hilo de su intervención preceptiva en procedimientos individualizados. Todo ello sin perjuicio de que la doctrina consolidada del Consejo Consultivo en la materia tenga su adecuado reflejo en la Memoria anual que ha de aprobar el Pleno.

En este sentido, volvemos a reiterar la plena validez de la doctrina sintetizada en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo, a la que se remite nuevamente la Cámara de Cuentas en el Informe de 30 de mayo de 2018, sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa, correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

En efecto, la Cámara de Cuentas indica en el apartado 7.3 de dicho informe que <<se constata que las entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (EREC) para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable a cada caso>>. Según dicho informe, <<las entidades con la intención de evitar que se produzca un enriquecimiento injusto de la Administración, proceden al reconocimiento de las obligaciones de pago a las empresas que han prestado los servicios y las imputa al ejercicio corriente mediante la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial>>.

Tal y como indica dicho informe, el Consejo Consultivo de Andalucía viene exponiendo una consolidada doctrina sobre la improcedencia tanto de dicha práctica como de la que se basa en el instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración para abonar obras, bienes y servicios adquiridos por la Administración prescindiendo del procedimiento previsto por el legislador para preservar los principios que informan la contratación del sector público.

Ante la persistencia de la práctica antes referida, que según el referido informe de la Cámara de Cuentas se evidencia en numerosos expedientes de Ayuntamientos y Diputaciones, hay que hacer notar que el criterio del Consejo Consultivo se ha asentado, sin fisuras, en las dos últimas décadas. Conviene, pues, recordar que en el dictamen 270/2002 de este Consejo Consultivo (FJ III), reproducido parcialmente en el informe de la Cámara de Cuentas de 30 de mayo de 2018, se dice lo siguiente:

<<El reclamante articula su petición en un procedimiento de convalidación de gastos basada en la figura de la prohibición de enriquecimiento injusto, motivo por el que alega que no procede incoar, como ha hecho la Administración, procedimiento de revisión de oficio al no haber instado la declaración de nulidad. Esta argumentación no puede prosperar, pues ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse, a menos que así venga expresamente ordenado>>.

En esta dirección, el dictamen subraya que tanto la vía que parte de la invocación de la prohibición de enriquecimiento injusto (en ese caso instrumentada a través de la "convalidación de gastos"), como la de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración han sido objetadas por el Consejo Consultivo, dado que el ordenamiento jurídico-administrativo ha arbitrado una vía específica a la que está sometida la Administración. El dictamen se refiere a lo entonces previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Contratación y después en el artículo 66.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000. La misma vía (declaración de nulidad y ulterior liquidación) se ha mantenido en la normativa más reciente, como se observa en el artículo 35.1 del TRLCSP, a la sazón aplicable, y en el artículo 42.1 de la vigente LCSP.

Tal y como precisa el dictamen 270/2002, este Órgano ha venido señalando que se trata, en suma, de una especie de acción restitutoria, no muy distinta de la contemplada en los artículos 1303 y siguientes del Código Civil, bien diferente de la acción de responsabilidad patrimonial en su concepción y en sus efectos prácticos. En este sentido se indica que ya en el dictamen 2/1995 (siguiendo la doctrina señalada en los dictámenes 3 y 5/1994), el Consejo Consultivo señaló que la elección por la Administración del procedimiento de responsabilidad patrimonial implicaría extraer la solución al problema de su ámbito natural, que no es otro que el de la legislación de contratos.

Efectivamente, el dictamen 270/2002, destaca que el Consejo Consultivo no ignora que un importante sector doctrinal admite la prohibición del enriquecimiento injusto como fundamento del reconocimiento de la obligación de la Administración de abonar el importe de la prestación realizada sin previo procedimiento o mediante una tramitación inválida. Son muchos los argumentos que se manejan en apoyo de dicha solución: antiformalismo, equidad, seguridad jurídica, etc... De igual forma, el dictamen reconoce que la jurisprudencia del Tribunal Supremo suaviza las consecuencias que se derivan de la declaración de nulidad introduciendo los efectos derivados del principio de enriquecimiento sin causa o injusto, principio por el que se pretende proteger el interés público y mantener el imprescindible equilibrio financiero de las relaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Consultivo señala lo siguiente:

<<Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho.

Sin entrar en la polémica sobre la subsidiariedad del enriquecimiento injusto en el ámbito del Derecho administrativo, lo importante es subrayar que el objetivo de la justicia material no puede obviar caprichosa y arbitrariamente los cauces en cada caso establecidos para su consecución, en los términos fijados por el legislador, máxime cuando las alternativas posibles no conducen a idénticas soluciones>>.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, de acuerdo con el cual "la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que

hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que hayasufrido".

La propuesta de resolución reconoce al contratista el derecho a percibir las cantidades correspondientes al valor de las prestaciones efectivamente realizadas y no abonadas, descontando el beneficio industrial.

Postura radicalmente distinta al Consejo Consultivo de Andalucía, mantiene el **Consejo Consultivo de Baleares**, el cual en su dictamen 149/2014 pone de manifiesto que *"La utilización de la revisión de oficio para dar cobertura formal a la contratación nula constituye una vía claramente idónea, toda vez que se utiliza un procedimiento extraordinario y restrictivo para una cuestión de legalidad ordinaria que puede hallar solución con el mero reconocimiento de deuda, a través del procedimiento del enriquecimiento injusto".*

Esta postura que defiende el pago al empresario bajo el fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haber declarado previamente la nulidad del contrato, se recoge en las siguientes **sentencias: STS 1016/2006, STS 29/04/2008, STS 21/07/2009, STS, 12/01/2012, STS 23/03/2015, STS 28/01/2016** (unificación doctrina), siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Aumento del patrimonio del enriquecido.
2. Empobrecimiento de la parte actora representado por un daño emergente o un lucro cesante.
3. Ausencia de motivo que justifique el enriquecimiento.
4. Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de principio.

La STS 23/05/15 expone que *"La doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa parece que viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de otra".*

La SAN 3564/2018 establece que ante un contrato irregular, para regularizar las facturas presentadas al pago por un prestador de servicios, cuando no se pueda atender por falta de título correspondiente, la Administración sólo puede acudir a la convalidación de gastos por omisión de fiscalización siempre que no concurra causa de nulidad de pleno derecho, o revisar de oficio las actuaciones acudiendo al enriquecimiento injusto que se produciría como compensación del beneficio económico recibido (el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones, art. 1089 Cc y 20 LGP). Considera como núcleo esencial del enriquecimiento injusto:

1.-El propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio del particular.
2.-La actuación del particular no debe ser por su propia iniciativa ni revelar una voluntad maliciosa del mismo, sino que debe tener su origen en una actuación de la Administración Pública sobre ese particular.

Por último, es preciso que el órgano gestor tenga en cuenta las siguientes cuestiones, también, para fundamentar su propuesta:

A)El artículo 106.1 Ley 39/2015 establece:

"1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

B)El artículo 110 de la Ley 39/2015 establece unos límites a la revisión de actos nulos:

"Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes."

C)El informe citado en el antecedente de hecho núm. 6 indica lo siguiente:

3."Para garantizar el aire acondicionado en el Teatro Infanta Leonor se hace necesaria la prestación del servicio".

7."No es posible al tratarse de un bien fungible."

8."No me consta que haya otros gastos susceptibles de indemnización".

9."El proveedor al haber prestado sus servicios con buena fe y presentado legalmente las facturas que ya han sido conformadas ycon el visto bueno del Presidente del Patronato de Cultura, Turismo y Fiestas, entendemos que sólo pretenderá cobrar las mismas conforme a lo establecido".

10"El importe que ha de abonarse a los proveedores será únicamente el que viene referenciado en las facturas y en las propuestas de gastos tramitadas al efecto.".

Visto lo anteriormente expuesto, en el presente expediente no solo se ha omitido el trámite de la función interventora, sino que concurren otros incumplimientos normativos ya expuestos (contratación/encargo verbal), puesto que se ha omitido todo procedimiento de contratación, tratándose de un encargo verbal en relación con un gasto recurrente, periódico y habitual, que debiera haber sido objeto de la necesaria planificación (art. 28.4 LCSP) y licitación con arreglo a lo establecido en la LCSP.

Si el vicio pudiera determinar anulabilidad, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y la convalidación del gasto, subsanando el vicio anulable (art. 48 y 52 Ley 39/2015).

Si, por el contrario, estamos ante un posible vicio que acarrea nulidad de pleno derecho, el órgano gestor podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente convalidando la omisión de la función interventora y previo expediente de revisión de oficio, proceder a indemnizar solo el coste de la prestación si se ha llegado a producir la misma, previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario, que solo es un procedimiento presupuestario previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que supone una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario establecido con carácter general en el artículo
176 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y que, por sí mismo, no puede ser utilizado para regularizar un acto nulo de pleno derecho.

No obstante, con apoyo en otra de las distintas posturas analizadas en el presente informe, el órgano gestor, también, podría presentar propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para la convalidación de la omisión de la función interventora y para el reconocimiento de la obligación por el importe de la/s factura/s presentada/s, sin previa declaración de nulidad (artículos 26.2 c) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril); todo ello en virtud del principio del enriquecimiento injusto y por "economía procesal" (art. 28.2 e) RD 424/2017), previo reconocimiento extrajudicial de créditos si fuese necesario.

EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES

Independientemente del sentido de la propuesta que realice el órgano gestor, lo que no cabe duda es la obligación que tiene de exigir las responsabilidades que procedan, en los términos legales.

El artículo 28.4 RD 424/2017, de 28 de abril, prevé *"El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de GobiernoLocal no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar".*

La SAN 2666/2018, de 6 de junio de 2018, prevé *"Por ello, cuando hay una contratación irregular, hay que diferenciar varios planos:*

A)La cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.
B)La revisión del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 103 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 de la LCSP (los mismos preceptos del TRLCSP).
C)La exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional vigésimo segunda de la LCSP (decimonovena del TRLCSP), en relación al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria.
D)La exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28 c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

Las referencias anteriores a la normativa de contratos, deben entenderse hechas, en la actualidad, a los artículos 37 (carácter formal de la contratación), 39.1, 39.2 b) (causas de nulidad), 41 (revisión de oficio) y disposición adicional vigésimo octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

"Disposición adicional vigésima octava de la LCSP. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

1.- La responsabilidad patrimonial de les autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada desus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

2.- La infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria, que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia."

Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

...

*d) La **omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva** o delprocedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.*

Artículo 30. Sanciones.

1 Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.
2 Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:
a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en elcargo.
3 En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.
4 Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entrecinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5 La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:
a) La naturaleza y entidad de la infracción.
b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6 Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.
7 Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.
8 En todo caso la comisión de las infracciones previstas en el artículo 28 conllevará las siguientes consecuencias:
a) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
b) La obligación de indemnizar a la Hacienda Pública en los términos del artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria."

CONCLUSIÓN

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
P.M.DE CULTURA, TURISMO, FIESTAS Y PATR. HISTÓRICO

Visto lo anterior, a juicio de esta Intervención, en el presente caso procedería incoar la revisión de oficio, en los términos previstos en el art. 106 Ley 39/2015, a fin de declarar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones por el motivo expuesto en el apartado e) y del art. 47.1 Ley 39/2015; previo trámite de audiencia a los interesados en el así como procedimiento,

Código Seguro de Verificacion - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141577344552336176 55	8/9

dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril, dictamen cuyo carácter deviene en preceptivo y vinculante (art. 106.1 Ley 39/2015).

En relación con el órgano competente, la revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el art. 106 Ley39/2015, no está atribuida expresamente a un determinado órgano municipal. El art. 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) atribuyen al Excmo. Ayuntamiento Pleno la declaración de nulidad de los actos dictados en materia de gestión tributaria, pero nada se ha dispuesto sobre el resto de actos. Consecuencia de ello es que existan dos opiniones; una, que atribuye la competencia al Pleno por analogía con lo regulado en relación con los actos de gestión tributaria y otra, que la atribuye al órgano que hubiera dictado el correspondiente acto. Parece ser ésta última opinión la más acertada, habida cuenta de que no existe relación jerárquica entre los órganos municipales, sino una división de trabajo entre los mismos por lo que es conveniente que los actos sean revisados por el mismo órgano de los dictó o debió dictarlos. Si se hubiera seguido la tramitación prevista en la LCSP, en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la competencia se atribuiría al Sr. Alcalde-Presidente.

Por último reiterar que este informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, como ya se ha indicado, limitado a emitir una opinión, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017, de 28 de abril (art. 28.2 RD 424/2017).
Es todo lo que se tiene a bien informar, en cumplimiento de lo solicitado, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, V.I., con superior criterio, resolverá.
Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. art. 3.3 d) 3º RD 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 4 del precepto citado, se emite nota de conformidad del Secretario General.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

M DOLORES RUBIO MAYA | INTERVENTORA | FECHA:17/05/2022 HORA:9:41:28

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 141577344552335617655	PÁGINA 9/9

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), el voto en contra de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén)**, y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar la omisión de la función interventora.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito derivado del Expediente PMC/OFI/4/2022 por omisión de la función interventora en factura de 2020 por "Servicio de climatización NT Teatro Infanta Leonor" a favor de TEC SERVICIOS TÉCNICOS INDUSTRIALES PEGALAJAR, S.L., según detalle que se relaciona en la propuesta de fecha 16 de mayo de 2022 que antecede, con cargo a la aplicación presupuestaria 33000/21200 del presupuesto del PMCTFPH.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "JARDINES Y NATURALEZA"

NÚMERO VEINTICINCO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, JARDINES Y NATURALEZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA ADMINISTRACIÓN (CEE)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/372-ALC – 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12016. [CEE] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**34/2022/RESO-CEE** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo "Jardines y Naturaleza" (CEE),

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del CEE, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	2.677.257,52	2.342.097,81		335.159,71
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**2.677.257,52**	**2.342.097,81**		**335.159,71**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA ADMINISTRACIÓN (CEE)

EXPEDIENTE **34/2022/RESO-CEE**

2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	2.677.257,52	2.342.097,81		335.159,71
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				335.159,71

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		320.074,95		77.516,09
2. (+) Derechos pendientes de cobro		5.531,80		5.531,80
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		0,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	5.531,80		5.531,80	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		415.521,04		509.799,39
- (+) del Presupuesto corriente	189.338,76		102.454,09	
- (+) de Presupuestos cerrados	124.290,41		308.193,71	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	101.891,87		99.151,59	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación				
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		-89.914,29		-426.751,50

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACION sede.aytojaen.es | CSV 141600265306356515 06

II. Saldos de dudoso cobro (*)	4.133,80		3.484,30
III. Exceso de financiación afectada	403,40		403,40
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	**-94.451,49**		**-430.639,20**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	279.165,92 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	1.581,31 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Saldo de gastos autorizados	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**280.747,23 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al CEE y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

NÚMERO VEINTISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, JARDINES Y NATURALEZA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 28 de abril de 2022.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA ADMINISTRACIÓN (CEE)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/372-ALC – 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12016. [CEE] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	**34/2022/RESO-CEE** REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Centro Especial de Empleo "Jardines y Naturaleza" (CEE),

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del CEE, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes, así como proponer la revocación de la medida prevista en el art. 193.1 del TRLRHL:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	2.677.257,52	2.342.097,81		335.159,71
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**2.677.257,52**	**2.342.097,81**		**335.159,71**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA ADMINISTRACIÓN (CEE)

EXPEDIENTE **34/2022/RESO-CEE**

2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	2.677.257,52	2.342.097,81		335.159,71
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				335.159,71

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		320.074,95		77.516,09
2. (+) Derechos pendientes de cobro		5.531,80		5.531,80
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		0,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	5.531,80		5.531,80	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		415.521,04		509.799,39
- (+) del Presupuesto corriente	189.338,76		102.454,09	
- (+) de Presupuestos cerrados	124.290,41		308.193,71	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	101.891,87		99.151,59	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación				
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		-89.914,29		-426.751,50

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACION	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600265306356515 06	2/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA ADMINISTRACIÓN (CEE)

EXPEDIENTE **34/2022/RESO-CEE**

II. Saldos de dudoso cobro (*)	4.133,80		3.484,30
III. Exceso de financiación afectada	403,40		403,40
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	**-94.451,49**		**-430.639,20**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	279.165,92 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	1.581,31 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Saldo de gastos autorizados	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**280.747,23 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al CEE y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600265306356515 06	3/3

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**), y la abstención de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**.

ACUERDA:

Aprobar la revocación de la adopción de la medida legal prevista en el artículo 193.1 de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 105 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, para la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal del Centro Especial de Empleo, Jardines y Naturaleza correspondiente al ejercicio 2021.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA TALLER, RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y JARDINERÍA

NÚMERO VEINTISIETE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ESCUELA TALLER, RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y JARDINERÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 29 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto de la Escuela Taller, Restauración Arquitectónica y Jardinería correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/392-ALC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12018. [ET] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	6/2022/RESO-ET REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA TALLER
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	429.391,72	430.155,25		-763,53
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 13:52:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026177316722636	1/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

EXPEDIENTE **6/2022/RESO-ET**

1. Total operaciones no financieras (a+b)	429.391,72	430.155,25		-763,53
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	429.391,72	430.155,25		-763,53
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-763,53

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos liquidos		3.683,82		3.148,31
2. (+) Derechos pendientes de cobro		70.028,37		70.028,37
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		0,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	70.028,37		70.028,37	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		75.764,13		74.458,09
- (+) del Presupuesto corriente	7.787,98		6.271,15	
- (+) de Presupuestos cerrados	43.408,32		45.000,04	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	24.567,83		23.186,90	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		2.760,20		2.753,20
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.214,86		1.214,86	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.975,06		3.968,06	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42).

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141600261773167226 36

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

EXPEDIENTE **6/2022/RESO-ET**

I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)	708,26		1.471,79
II. Saldos de dudoso cobro (+)	0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada	0,00		0,00
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	**708,26**		**1.471,79**

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	153.954,20 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	0,00 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos Incorporables	**153.954,20 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

En Jaén, a 28 de abril de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Julio Millán Muñoz.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026177316722636	3/3

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA TALLER, RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y JARDINERÍA

NÚMERO VEINTIOCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA LEGAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 193.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES Y ARTÍCULO 105 DEL REAL DECRETO 500/90, DE 20 DE ABRIL, PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA TALLER, RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y JARDINERÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de abril de 2022:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/392-ALC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12018. [ET] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	6/2022/RESO-ET REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	PATRONATO MUNICIPAL DE LA ESCUELA TALLER
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	429.391,72	430.155,25		-763,53
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 13:52:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600261773167226 36	1/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

EXPEDIENTE **6/2022/RESO-ET**

1. Total operaciones no financieras (a+b)	**429.391,72**	**430.155,25**		**-763,53**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**429.391,72**	**430.155,25**		**-763,53**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**0,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**-763,53**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		3.683,82		3.148,31
2. (+) Derechos pendientes de cobro		70.028,37		70.028,37
- (+) del Presupuesto corriente	0,00		0,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	70.028,37		70.028,37	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		75.764,13		74.458,09
- (+) del Presupuesto corriente	7.787,98		6.271,15	
- (+) de Presupuestos cerrados	43.408,32		45.000,04	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	24.567,83		23.186,90	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		2.760,20		2.753,20
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.214,86		1.214,86	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	3.975,06		3.968,06	

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es
CSV 141600261773167226 36

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
AREA DE ADMINISTRACIÓN ESCUELA TALLER

EXPEDIENTE **6/2022/RESO-ET**

I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)	708,26		1.471,79
II. Saldos de dudoso cobro (+)	0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada	0,00		0,00
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	**708,26**		**1.471,79**

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	153.954,20 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	0,00 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**153.954,20 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y Jardinería de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

En Jaén, a 28 de abril de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Julio Millán Muñoz.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	14160026177316722836	3/3

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, *por unanimidad,* acuerda la retirada del punto nº 28 de orden del día circulado en la convocatoria de la sesión plenaria, por no tener remanente negativo de Tesorería la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021 de la Escuela Taller, Restauración Arquitectónica y Jardinería y no proceder, por tanto, la adopción de acuerdo al respecto.

DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

NÚMERO VEINTINUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (GMU)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/376-ALC - 28/04/2022

PROCEDIMIENTO	12011. [GMU] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**515/2022/RESO-GMU**	REF. ADICIONAL	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GMU 2021
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 28/04/2022 HORA: 13:54:46

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600254445033040 64	1/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (GMU)

EXPEDIENTE **515/2022/RESO-GMU**

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	2.168.433,42	2.899.131,08		-730.697,66
b) Operaciones de capital	0,00	346.798,39		-346.798,39
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**2.168.433,42**	**3.245.929,47**		**-1.077.496,05**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**2.168.433,42**	**3.245.929,47**		**-1.077.496,05**
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			580.465,43	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			50.857,16	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**529.608,27**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**-547.887,78**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		902.093,79		792.669,43
2. (+) Derechos pendientes de cobro		26.443.038,68		26.417.462,99
- (+) del Presupuesto corriente	71.020,48		88.663,84	
- (+) de Presupuestos cerrados	26.357.780,24		26.314.561,19	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	14.237,96		14.237,96	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		3.886.601,26		29.330.776,53

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (GMU)

EXPEDIENTE **515/2022/RESO-GMU**

- (+) del Presupuesto corriente	1.354.857,72		56.618,33	
- (+) de Presupuestos cerrados	1.696.721,40		28.424.782,22	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	835.022,14		849.375,98	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-1.517.395,10		-1.517.395,09
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.519.047,88		1.519.047,87	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.652,78		1.652,78	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		21.941.136,11		-3.638.039,20
II. Saldos de dudoso cobro (*)		2.041.933,73		2.046.222,23
III. Exceso de financiación afectada		302.389,51		566.371,64
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**19.596.812,87**		**-6.250.633,07**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	506.680,41 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	7.697,55 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	297.138,41 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**811.516,37 €**

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 14160025444503304064 | PÁGINA 3/4

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA (GMU)

EXPEDIENTE **515/2022/RESO-GMU**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600254445033040 64	4/4

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL

NÚMERO TREINTA.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 28 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto de la Universidad Popular Municipal correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ADMINISTRACIÓN (UNIV. POPULAR)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/379-ALC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12017. [UPM] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	**347/2022/RESO-UPM**	REF. ADICIONAL	
INTERESADO(S)			
ÓRGANO PROPONENTE	UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAEN		
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN		

RESOLUCIÓN

Este órgano - Alcaldía del Ayuntamiento de Jaén- , en uso de las facultades que me confieren los Estatutos de la Universidad Popular Municipal RESUELVE de conformidad con la siguiente propuesta

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 22 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	1.141.309,66	805.291,04		336.018,62
b) Operaciones de capital	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**1.141.309,66**	**805.291,04**		**336.018,62**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras (c+d)	**0,00**	**0,00**		**0,00**
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	**1.141.309,66**	**805.291,04**		**336.018,62**

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 8:54:11

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600261420416771 06	1/2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ADMINISTRACIÓN (UNIV. POPULAR)

EXPEDIENTE **347/2022/RESO-UPM**

AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			244.800,00	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				**-244.800,00**
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				**91.219,62**

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		137.018,13		15.376,17
2. (+) Derechos pendientes de cobro		1.032.798,53		787.998,53
- (+) del Presupuesto corriente	244.800,00		0,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	787.737,17		787.737,17	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	261,36		261,36	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		137.855,91		107.432,57
- (+) del Presupuesto corriente	60.644,99		30.698,41	
- (+) de Presupuestos cerrados	35.700,72		44.256,21	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	41.510,20		32.477,95	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		5.930,74		5.930,74
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	672,85		672,85	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	6.603,59		6.603,59	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		1.037.891,49		701.872,87
II. Saldos de dudoso cobro (*)		76.671,78		63.690,09
III. Exceso de financiación afectada		857.274,17		612.474,17
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		**103.945,54**		**25.708,61**

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	1.265.083,96 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	40.855,55 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de autorizaciones	618.929,91 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**1.924.869,42 €**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al Patronato Universidad Popular Municipal de Jaén y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

NÚMERO TREINTA Y UNO.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA APROBANDO LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

El Sr. Alcalde, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, da cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno del Decreto de fecha 29 de abril de 2022 aprobando la Liquidación del Presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial correspondiente al ejercicio 2021:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GESTION Y ADMINISTRACION (IMEFE)

LIBRO DE RESOLUCIONES ELECTRÓNICO
RESOLUCIÓN – FECHA RESOLUCIÓN
2022/390-ALC - 29/04/2022

PROCEDIMIENTO	12015. [IMEFE] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE	7/2022/RESO-IMEFE REF. ADICIONAL
INTERESADO(S)	
ÓRGANO PROPONENTE	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL
ÓRGANO RESOLUTORIO	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y fimado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015, Art.42)

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales "La liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos, informada por la intervención correspondiente y propuesta por el órgano competente de éstos, será remitida a la entidad local para su aprobación por su presidente a los efectos previstos en el artículo siguiente" y en el mismo sentido el artículo 90 del Real Decreto 500/90, en materia presupuestaria.

Visto el informe de Intervención de fecha 20 de abril de 2022 y la propuesta del Consejo Rector del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE),

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2021 del IMEFE, así como las operaciones de cierre del ejercicio 2021 con las siguientes magnitudes:

a) Resultado presupuestario.

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2021

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	1.937.121,56	1.782.777,02		154.344,54
b) Otras Operaciones no Financieras	0,00	0,00		0,00
1. Total operaciones no financieras (a+b)	**1.937.121,56**	**1.782.777,02**		**154.344,54**
c) Activos Financieros	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00

FIRMADO POR:

JULIO MILLAN MUÑOZ | ALCALDE | FECHA: 29/04/2022 HORA: 12:13:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es | CSV 141600262661127314 44 | PÁGINA 1/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GESTION Y ADMINISTRACION (IMEFE)

EXPEDIENTE **7/2022/RESO-IMEFE**

2. Total operaciones financieras (c+d)	0,00	0,00		0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO (I=1+2)	1.937.121,56	1.782.777,02		154.344,54
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			452.784,66	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			586.119,16	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				21.010,04

b) Remanente de tesorería.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA 2021				
COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		612.025,85		308.668,92
2. (+) Derechos pendientes de cobro		5.132.722,81		5.305.560,38
- (+) del Presupuesto corriente	59.636,40		57.685,40	
- (+) de Presupuestos cerrados	5.073.086,41		5.247.874,98	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	0,00		0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		204.679,16		180.101,04
- (+) del Presupuesto corriente	84.547,91		90.952,93	
- (+) de Presupuestos cerrados	22.862,42		19.474,68	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	97.268,83		69.673,43	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-566,80		-566,80
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	566,80		566,80	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00		0,00	
I. Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		5.539.502,70		5.433.561,46
II. Saldos de dudoso cobro (*)		0,00		0,00
III. Exceso de financiación afectada		4.521.426,15		4.504.237,70
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)		1.018.076,55		929.323,76

(*) De conformidad con el artículo 193 bis TRLRHL introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

c) Remanentes de créditos.

Saldo de créditos disponibles	4.106.808,24 €
Saldo de créditos retenidos para gastar	58.757,08 €
Saldo de créditos no disponibles	0,00 €
Saldo de créditos retenidos para transferencias y bajas	0,00 €
Saldo de créditos comprometidos	0,00 €
Remanentes de crédito comprometidos incorporables	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos incorporables	**4.165.565,32 €**

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600262661127314 44	2/3

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
GESTION Y ADMINISTRACION (IMEFE)

EXPEDIENTE **7/2022/RESO-IMEFE**

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado al IMEFE y al Pleno, e inscríbase en el libro de resoluciones.

Documento generado mediante Actuación Administrativa Automatizada, regulada en la Ley 40/2015 (Art.41) y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica (sede.aytojaen.es), firmado electrónicamente según Ley 59/2003 de Firma Electrónica utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43) y firmado electrónicamente utilizando Sello Electrónico del Ayuntamiento de Jaén (Ley 40/2015,Art.42)

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN	CSV	PÁGINA
sede.aytojaen.es	141600262661127314 44	3/3

De la dación de cuenta realizada quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE**).

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.-

NÚMERO TREINTA Y DOS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR LA CONCEJAL NO ADSCRITA Dª MARÍA CANTOS ALCÁZAR, DENOMINADA "POR LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS PARA LAS EMPRESAS DE JAÉN QUE DESARROLLAN LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS".

La Concejal no adscrita Dª MARÍA CANTOS ALCÁZAR, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 19.05.22 y nº de asiento: 2022012644, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva.

El Concejal no adscrito, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutiva:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num.: 2022012644
Fecha: 19-05-2022 12:41
ALCALDIA
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160674643516520036 Solicitud

MARÍA CANTOS ALCÁZAR, con DNI 26021194-Y, como Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén y actuando como portavoz de los Concejales No Adscritos a grupo político en el consistorio, por medio de este escrito, presenta para su debate y aprobación, en el próximo Pleno que se celebrará el 24 de junio de 2022, la moción denominada:

POR LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS PARA LAS EMPRESAS DE JAÉN QUE DESARROLLAN LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

En el año 2014 la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la Provincia de Jaén dejó de prestar servicios y ejecutar proyectos a las empresas de su demarcación, es decir, toda la provincia salvo Andújar y Linares, que cuentan con Cámara local propia.

Comenzaba así la extinción de una Cámara provincial que se constituyó en 1886 -hoy tendría 136 años de historia-, siendo de las primeras Cámaras oficiales que se crearon en España. Sin duda la desaparición de la corporación cameral fue consecuencia, por un lado de la supresión del pago obligatorio de las cuotas camerales en el año 2010, lo que redujo significativamente la principal fuente de la obtención de ingresos permanentes, y por otro por la pésima gestión posterior, fundamentalmente en los años 2012 y 2013, que generó una deuda cercana a los 6 millones de euros.

Todo esto quedó constatado por la auditoría realizada por la Junta de Andalucía, que también detectó "presuntas actuaciones irregulares", que fueron archivadas en 2019 al no ser consideradas delito, haber prescrito o no quedar acreditadas con indicios suficientes.

A partir de ahí, es decir, desde 2014, la Cámara dejó de prestar servicios y desarrollar proyectos. Son ya, por tanto, 8 años los que las empresas de Jaén y del resto de la provincia han dejado de recibir lo que por Ley estaba atribuido a las Cámaras, como por ejemplo la emisión de los certificados de origen en las operaciones de exportación, y también durante todos estos años han dejado de llegar a la provincia cientos de miles de euros procedentes de proyectos que las cámaras provinciales en situación de normalidad desarrollan en sus demarcaciones con recursos provenientes de fondos europeos, gobierno central y autonómico, Cámara España, Consejo Andaluz de Cámaras, etc...

Estamos, por tanto, ante una nueva situación en la que esta ciudad y la práctica totalidad de pueblos de la provincia, y más concretamente sus emprendedores, dejan de recibir lo que sin duda les corresponde y necesitan en un momento en el que toda ayuda es poca para salir de la grave situación económica en la que se encuentra el tejido empresarial en general.

Esta moción no pretende plantear en este pleno que el Ayuntamiento de Jaén exija o inste a las administraciones competentes la constitución de una nueva Cámara de Comercio, pues somos conscientes que se está aún en proceso de liquidación y extinción de la anterior, proceso que comenzó en 2021 y que ha sido recientemente prorrogado a petición del administrador independiente dada la complejidad del mismo.

Esta moción lo que pretende es que exista una propuesta conjunta de todas las fuerzas políticas de la corporación, con su equipo de gobierno al frente, para que del modo que sea necesario y posible los empresarios de la ciudad y la provincia reciban los servicios y los beneficios de los proyectos que se están perdiendo al no tener una estructura cameral que los desarrolle. Cierto es que se ha manifestado que dichos proyectos y servicios serían desarrollados a los empresarios de la provincia por la Cámara de Andújar y Linares. Sin embargo ésto no está siendo así. Ni la Cámara de Andújar ni la de Linares tienen recursos económicos ni personal suficiente para afrontar esta tarea.

Estamos ante unas próximas elecciones autonómicas, y puede ser éste un momento idóneo para que desde todos los escenarios posibles se inste a quien tenga la responsabilidad de gobierno en la Junta de Andalucía después del 19 de junio para, como administración tutelante de las Cámaras de Comercio, posibilitar que Jaén y la provincia vuelvan a desarrollar proyectos, a obtener recursos y a recibir los servicios que las empresas reciben por las Cámaras de Comercio de todo el territorio andaluz.

Se nos dice por la Administración Autonómica que sólo cuando la Cámara quede definitivamente liquidada y extinguida se podría iniciar un proceso para la constitución de una nueva Cámara, pero esto no puede ni debe convertirse en una excusa para eternizar una situación que lleva a que esta provincia pierda recursos que le corresponden a su tejido empresarial. Se puede y se debe corregir esta situación buscando quien coordine la realización de esos servicios y proyectos a falta de una estructura cameral y bien podría ello realizarse por la Confederación de Empresarios de Jaén, que cuenta con una estructura provincial de federaciones y asociaciones sectoriales y locales suficiente y con la experiencia necesaria para desarrollarlo.

Jaén y sus emprendedores no pueden permitirse por más tiempo dejar de recibir esos cientos de miles de euros que le corresponden a la provincia por ausencia de una institución cameral.

Por todo lo expuesto solicitamos a todos los grupos municipales que tienen representación en este Excmo. Ayuntamiento de Jaén se adopten los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar a todas las formaciones políticas que concurran a las próximas elecciones al Parlamento de Andalucía que incorporen en sus programas el compromiso para que el tejido empresarial de Jaén y su provincia puedan ser beneficiarios de los proyectos y recursos que gozan el resto de provincias andaluzas por mediación de sus Cámaras Oficiales de Comercio, Servicios, Industria y Navegación.

Segundo.- Instar a la Diputación Provincial para que promueva mociones en la misma línea que la presente en los Ayuntamientos de la provincia afectados por esta situación.

Tercero.- Instar al Consejo Andaluz de Cámaras y a Cámara España para que establezcan por la vía que sea posible los mecanismos necesarios para que la provincia de Jaén no se vea privada de los recursos que ponen a disposición de los empresarios de Andalucía y de España.

Cuarto.- Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería que resulte tutelante de las Cámaras de Comercio, para que establezcan por la vía que sea posible los mecanismos necesarios para que la provincia de Jaén no se vea privada de los recursos y proyectos que las Cámaras de Comercio provinciales desarrollan en sus demarcaciones.

En Jaén a 19 de junio de 2022

María Cantos Alcázar

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo: "Ante esta moción que hoy nos presentan, pues solamente se puede votar que sí: solamente se puede apoyar. Es cierto todo lo que nos ha dicho. Y la gravedad que conlleva que, hoy en día, en el tejido empresarial e industrial de Jaén, no solo de Jaén capital sino de toda la provincia, no exista la Cámara de Comercio. Ojalá y que en las próximas elecciones no solo sea, como piden en uno de sus puntos, una incorporación o un compromiso por los demás partidos políticos sino que se a una realidad y que no se quede solamente en eso, en una promesa.

Nos hemos quejado muchas veces de que en Jaén se van perdiendo cosas y, parece que, conforme pasa el tiempo se van quedando en el olvido. Poco a poco, nos vamos conformando con que existan servicios en otras ciudades y sin embargo, aquí en Jaén, pues damos por hecho que como ya no están parece que no se pelea.

Yo conocí la Cámara de Comercio, participé en varias actividades y jornadas cuando estaba el señor Barrionuevo, su último presidente. Tengo que decir que, una gran persona y un gran trabajador que ama a su provincia y que ha luchado, y sigue luchando, incansablemente para que la Cámara de Comercio vuelva a Jaén. Incluso, tengo que decir que, el 18 de septiembre de 2019 los acompañé en una visita al Parlamento de Andalucía para ayudar y dar a conocer la problemática que existía en la Cámara de Comercio y plantear que hubiera una solución desde el Grupo Parlamentario de VOX en el Parlamento de Andalucía. No hay que seguir parados, hay que seguir luchando y hay que seguir manteniendo el apoyo a esta institución para que dentro de unos meses ojalá sea una realidad y, cuando esté liquidada la Cámara, haya una nueva Cámara de Comercio y todos hayamos aportado nuestro granito de arena."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para posicionar a su grupo: "Adam Smith, en el siglo XVIII lanza una idea al mundo, ¿no?, en la que nos viene a decir que el egoísmo propio del ser humano, o él así lo entiende que es una característica propia del ser humano, crea las condiciones para que por sí mismo, con una mano invisible, el mercado se regule. De esta forma la ausencia de distorsión por parte de un Estado, en esta circunstancia, permite que las empresas en competencia, aludiendo a este egoísmo, corrijan las distorsiones que se pueden producir en este proceso de acumulación consustancial al propio capitalismo.

Bueno, pues varios siglos después llega aquí el ejemplo de la Cámara de Comercio de Jaén. Esta institución que es centenaria, donde las propias empresas se autoorganizan, como una especie de dinamizadora, una forma dinamizadora o de motor del tejido económico y, como digo, viene la Cámara de Comercio de Jaén y cae. Y cae precisamente cuando desde el Estado, cuando hay una intervención desde el Estado y dice que las cuotas que antes eran obligatorias, ya no lo son. Cuando el Estado deja a la mano invisible del mercado, ya nada vuelve a ser como antes. Aquello que se creía permanente y estable, ya no lo es.

Y en ese momento, como también señala, como refleja Goya en uno de sus cuadros, el sueño de la razón produce monstruos y surgen las dificultades o las irregularidades, como señaló la auditoría. Estas irregularidades que, de alguna forma, se llevan a la entidad por delante y dio lugar a su liquidación. Una liquidación que, desde luego, es muy compleja y será, sin lugar a dudas, probablemente insatisfactoria para las personas afectadas de la misma, para los acreedores de esta Cámara de Comercio. Y que ya podemos decir que, seguramente, al final, pues como todo, al final no habrá responsables de la misma.

Bueno, y ahora toca pensar en el futuro. Y en esta circunstancia mandamos al escocés Adam Smith y a sus pupilos a tomar un Whisky on the rocks a algún bar en Escocia, y llamamos a que el Estado venga a salvar la situación. Desde la barrera, desde fuera, estarán mirando, imagino que, Carlos Marx y Pierre Kropotkin diciendo; bueno, ya sabíamos que acabaríais en el redil.

En este contexto es en el que se suscribe la moción de los concejales no adscritos, de las concejalas no adscritas. Ellas se llaman liberales pero no son tontos, evidentemente. Y saben que solo con la intervención del Estado, redistribuyendo la riqueza que generamos entre todas, se puede garantizar un colchón que salve las economías de las familias y de aquellas empresas apoyando a los sectores económicos que con más problemas han abordado, o sobreviven, o surfean, sobre la situación socioeconómica en la que nos encontramos.

Una vez que estamos ya ubicados en la luz de la verdad, el Estado no es perjudicial sino que el Estado es el que pone la garantía para que los procesos económicos puedan seguir adelante, no queda más que valorar ahora los acuerdos que nos trasladan los concejales no adscritos en esta moción. En esto tenemos que reconocer que no vamos a ser unánimes en los votos, no vemos de la misma forma todas las propuestas que nos trasladan, así que vamos a pedir la votación por puntos. Y le explico la posición que vamos a tener en cada uno de ellos:

Con respecto al primer punto, yo creo que se va a entender sencillo. No vamos a proponer a nuestro espacio político por Andalucía en estas elecciones que se incorporen sus sugerencias en nuestro programa. Creo que cada formación política tiene muy claro cuál es su línea política con respecto a cómo tienen que ser las necesidades, o cómo abordar las necesidades del tejido empresarial y, en este sentido, pues elaboraran sus propuestas, nuestras propuestas. Las nuestras tienden a dar respuesta a los orígenes de las circunstancias que provocan las problemáticas, por lo tanto, lo solemos abordar de forma más integral. Es por ello que, entiendo que, la propuesta que nos trasladan para que la traslademos a nuestro programa, no tiene sentido. De alguna forma, evidentemente, nuestro programa tendrá soluciones para la situación del tejido económico y, específicamente, también en el de Jaén.

Con respecto al segundo punto, al que también votaríamos en contra igual que al anterior, ¿qué quiere que le diga?. Yo no pertenezco a la Diputación. Tampoco sé hasta qué punto la Diputación puede promover mociones de este tipo en ayuntamientos, dudo que tenga competencias para ello, y creo que tampoco tiene sentido. Así que en ese también votaríamos que no.

Pero diferente postura va a ser con respecto a los puntos tercero y cuarto. Entendemos que si la Cámara de Comercio no se hubiese liquidado no hubiesen acabado con ella las personas que la gestionaron de forma autónoma. Esta estaría recibiendo recursos tanto del Consejo Andaluz, como señalan de Cámaras, o como la Cámara de España o por las Consejerías responsables de la Junta de Andalucía. Por tanto vemos legítimo reivindicar que este hándicap de haber fracaso nuestra Cámara de Comercio, no puede ser un hándicap para las empresas que hay en nuestra ciudad a la hora de poder recibir estas herramientas que pone el Estado a disposición de las empresas para que puedan surfear, para que puedan salvar esta situación de crisis. Que para eso está el Estado, y para estas circunstancias, así lo está. Estaría bien que se reconociera cuando es necesaria esta ayuda."

Seguidamente, el Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos Por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, concluye su intervención solicitando la votación por puntos de la moción.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo: "Voy a ser muy breve en mi exposición.

En 2019 se aprobó la nueva Ley sobre Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en Andalucía, como todos sabemos.

En 2021 se inicia el procedimiento para la extinción de la Cámara de Comercio. Y este proceso, según la Ley de Cámaras, debe ser gestionado por un administrador independiente.

Los problemas que estamos debatiendo aquí comenzaron cuando no pudieron aprobarse las cuentas de los años 2014 a 2016, al no ir acompañadas de una auditoría independiente. Desde ese momento los servicios de asesoramiento, formación y apoyo al empresario, los gestionan las Cámaras de Andújar y de Linares, convirtiendo así a Jaén en la única provincia sin Cámara en su capital. Una vez inventariados los activos y la relación de créditos y personas acreedoras, podrá decretarse finalmente la extinción de la Cámara. Y en ese momento será también cuando, a instancia del empresariado del tejido empresarial de la ciudad de Jaén, se pueda constituir una nueva Cámara.

Yo creo que aquí todos estamos de acuerdo en que Jaén, como capital de provincia, necesita una Cámara de Comercio, y no ser la única de las capitales de provincia que no la tiene. Sin embargo, aun estando de acuerdo en el fondo del asunto, sí que echo de menos que, al igual que en otras ocasiones el señor García ha dicho de otras mociones, él no haya sido capaz de detallar en la exposición de motivos o en los acuerdos que propone una o varias soluciones que considere, o que los concejales no adscritos contemplarían, para solventar este asunto hasta que llegue a la extinción definitiva.

El Grupo Municipal de Ciudadanos, como el Grupo Municipal Socialista ha presentado una serie de enmiendas, nos reservamos nuestro voto al final para saber si se admiten o no. Y, en ese caso, ya daremos el sentido de nuestro voto."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO para posicionar a su grupo:

"Bueno, qué duda cabe de la importancia de la Cámara de Comercio e Industria de la ciudad de Jaén. Una institución más que centenaria. Una institución con casi 140 años de existencia. Y la que yo he tenido oportunidad de conocer colaborando con esta magnífica institución en la Corte de Arbitraje, en donde he tenido la oportunidad de conocer a magníficos presidentes, como es el caso de Hermenegildo Terrados, Francisco Espinosa, López Varea. Y otros tantos que no porque no los nombre no han tenido la gran importancia y no han luchado tanto. Y no solamente presidentes sino vocales de sus Comité Ejecutivos y de sus Juntas Directivas. Lo he conocido personalmente por razones que no vienen ahora al caso, e insisto, he estado colaborando muy estrechamente con la Cámara de Comercio e Industria.

Bien, la defensa de los intereses del comercio y de la industria de Jaén es lo que durante estos casi 140 años han estado haciendo. Han estado levantando empresas. Han estado dando a grandes, pequeñas o medianas empresas, subvenciones. Ayudas al pequeño comercio, al pequeño empresario sobre todo. Y nos encontramos efectivamente con una desgraciada situación en el año 2014 en donde no solo por la suspensión de la cuota cameral, porque esto afectó a todas las Cámaras de Comercio e Industria y de Navegación de todo el territorio nacional, sino por la mala gestión (hay que decirlo así de claro) que en determinado momento pues tiene la Cámara de Comercio. Y en este momento nos vemos abocados a unas cuentas que no se aprueban, no llegan a aprobarse las cuentas de 2014. Nos vemos abocados a que en bloque dimite todo el equipo directivo de la Cámara de Comercio, y nos vemos en esta situación.

Acabo de ver la enmienda que ha presentado el Partido Socialista, que dice*:*

"Instar a la Junta de Andalucía para que, en el plazo de seis meses, se proceda a la definitiva liquidación de la Cámara de Comercio de Jaén y seguidamente se proceda a la creación de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén".

¡Por Dios, pero si la Junta de Andalucía cuando gobernaba el Partido Socialista es que no hizo nada!.

¡Y tenía que haberlo hecho!.

El Sr. Alcalde manifiesta su disconformidad con lo afirmado por el Sr. Carazo.

El Sr. Carazo, continúa su intervención: "¡Vamos, que yo sepa!. Que yo sepa no ha hecho nada, señor alcalde. Yo de lo único que tengo noticia es que ha sido, como decía el señor Bruno García (Concejal no adscrito), con el actual gobierno de la Junta de Andalucía cuando ya se procede a la liquidación y a la extinción. Señor alcalde, se tenía que haber hecho bastante antes, desde mi punto de vista. Pero se dejó, y ahí quedó.

Bien, la actual Junta de Andalucía sí que intervino, se está extinguiendo y, por consiguiente, creo que en breve vamos a tener una resolución con la Cámara de Comercio e Industria de Jaén extinta. Y a partir de este momento, efectivamente, todos tenemos que unirnos a los magníficos empresarios que tenemos de Jaén, a nuestros empresarios. Todos, desde quien tutela a la Cámara de Comercio, como es el caso de la Junta de Andalucía, el Consejo Superior, el Consejo Andaluz, los ciudadanos de Jaén, nos tenemos que volcar de lleno. Pero mientras tanto, yo creo que, hablar de estas medidas, que también me consta que a través de la propia Cámara de Comercio de Linares se pueden obtener, pues creo que sería precipitado. Insisto, lo correcto sería esperar a esa extinción, y a partir de esa extinción unirnos todos a uno y tener en la ciudad de Jaén la Cámara de Comercio e Industria que siempre hemos tenido y que ha sido la gran valedora, juntos con otras organizaciones empresariales, de nuestros comerciantes, de nuestros empresarios, para que permitan que Jaén esté en el lugar en el que debe estar.

Por todo ello, nosotros prácticamente estamos de acuerdo con todo lo que se dice. No estamos de acuerdo, en absoluto, con las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista porque: ¿Por qué no se insta a la Diputación Provincial?. ¿Es que la Diputación Provincial es especial y no tiene nada que ver con la Cámara de Comercio e Industria de Jaén?. Bueno, insisto, estamos prácticamente de acuerdo con el espíritu de la moción, con la exposición de motivos de la moción. Pero realmente creemos que lo prudente es esperar a la extinción que va a ser, creo que en breve, y una vez que se extinga empezar a trabajar por una nueva Cámara de Comercio".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO para posicionar a su grupo:

"Bueno, sin perjuicio de que podamos compartir esta conveniencia de la necesidad de que la ciudad de Jaén vuelva a tener una Cámara provincial que históricamente, bueno pues, sí es verdad que ha sido un referente en el mundo empresarial del comercio y de la industria, pues no podemos dejar atrás y desconocer cuál es la realidad actual y el proceso de liquidación y extinción de la Cámara que, es verdad que, nació hace más de cien años y que desapareció, como por todos es conocido, y que viene impidiendo que pueda abrirse otro proceso constitutivo.

La moción que hoy presenta el señor García (Concejal no adscrito), tal y como nos tienen acostumbrados, no deja de ser un brindis al sol. La verdad es que ha faltado pedir a la Autoridad Eclesiástica, incluso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Porque, bueno, ellos saben que mientras que no se cierre el proceso de liquidación de la Cámara, que actualmente está prorrogado por decisión de la Junta de Andalucía, ni siquiera es factible iniciar otro proceso que reclame la constitución de una nueva Cámara que venga a sustituir a esta anterior que desapareció.

No obstante, bueno, para mirar al futuro y a fuerza de no caer en los mismos errores que condujeron a la desaparición de nuestra querida y centenaria Cámara, como todos coincidimos aquí, no deberíamos olvidar, como digo, lo que pasó. Y no es el momento, ni tenemos los medios y el conocimiento para opinar sobre las causas de la quiebra de la Cámara. Tal vez, la señora Cantos o el señor García (Concejales no adscritos), sí tengan algunos datos más. Pero cuando en su escrito de moción citan, que una de las causas de la desaparición fue la supresión del pago obligatorio de las cuotas camerales, pues sí recordarle que siguen abiertas 85 cámaras territoriales y 7 consejos territoriales.

Por desgracia para la ciudad y para la provincia de Jaén, evidentemente, en el caso de nuestra Cámara existieron otras circunstancias añadidas, y no suficientemente aclaradas, que provocaron la quiebra de la Cámara y que nos han llevado a la situación actual, ¿no?. En este sentido, sin perjuicio de estar de acuerdo con la conveniencia de constituir una nueva Cámara, que lo estamos, me atrevo a romper una lanza para que en el momento procesal oportuno, y cuando llegue, pues nosotros pondremos como siempre las herramientas y lo que nos soliciten desde esa nueva creación. Pero que no sea algo político o administrativo que sea forzado sino que sea como una necesidad sentida de los protagonistas; por las empresas, el comercio, por la industria, por los servicios, por los exportadores, por los emprendedores. Y no como algo artificial, y no buscando algo que no se sabe muy bien. Ni siquiera, como escaparate para algunas personas.

Me llama la atención la propuesta de que se encomiende a la Confederación de Empresarios, no se sabe bien qué, ni para qué, ya que las funciones que legalmente prestan las Cámaras de Comercio no pueden ser prestadas ni coordinadas por nadie más que dichas corporaciones, y que el vacío de los servicios que prestaba la Cámara de Jaén solo pueden ser llevados en este caso por las otras Cámaras existentes de la provincia, como bien han dicho mis antecesores, mientras no cambie esta situación. Por otra parte, es una obviedad la referencia a la experiencia de la Confederación de Empresarios. No seremos nosotros los que pongamos en duda la prestación de esos servicios, pero claro, en el ámbito de los empresarios y de sus competencias.

Entendemos desde el Grupo Socialista que debemos apostar, sin distraernos, en pedir que se cierre cuanto antes el proceso liquidatorio de la anterior Cámara de Comercio. Y seguir apoyando al tejido empresarial jiennense tanto en el comercio, la industria y los servicios, para que puedan acceder en igualdad de condiciones que los de otras provincias o territorios a los servicios y prestaciones que las cámaras puedan aportar para mejorar sus transacciones, sus procedimientos y la apertura de nuevos mercados. Y hacerlo con la mayor eficacia posible, y fomentar que ellos mismos sean los que expresen la necesidad de contar con una Cámara de Comercio en Jaén. Porque como en la biología, no se olviden señores, que la función, la necesidad, la crean los órganos y nunca al revés. Los órganos que no son útiles, o simplemente no fueron bien gestionados, terminan desapareciendo.

Si queremos lo mejor para Jaén no se trata de volver a otra plataforma para reeditar o copiar otra Cámara de esa manera. Sino una Cámara nueva que nazca de una visión empresarial con nuevos enfoques, que se sienta como algo necesario y útil por sus destinatarios, y que sea un potente motor de impulso de las pequeñas y medianas empresas de nuestra ciudad.

Con el café para todos al que nos tienen acostumbrados, pidiendo sin ningún criterio, no se pone el foco en que la Junta de Andalucía es la administración responsable para poner fin al proceso de liquidación de la Cámara de Comercio de Jaén, para eso es la administración que ostenta la tutela del órgano cameral."

Seguidamente, la Concejal del Grupo Municipal Socialista, Dª Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, presenta enmiendas de sustitución, supresión y adición a la moción resolutiva, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. 2022013007 ALCALDIA
Fecha 24-05-2022 09:16
JAEN / REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
1416667443255667327 Solicitud

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

María de África Colomo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en cumplimiento de la normativa de aplicación vigente y en relación con el punto del orden del día nº 32. "**MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR LA CONCEJALA NO ADSCRITA MARÍA CANTOS ALCÁZAR DENOMINADA: POR LA RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PROYECTOS PARA LAS EMPRESAS DE JAÉN QUE DESARROLLAN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS**" previsto en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno de 24 de mayo de 2022.

Presenta para su debate y votación las siguientes **Enmiendas de sustitución, supresión y adición**, respectivamente a dicho acuerdo:

Enmienda de sustitución

Primero.- Instar a la Junta de Andalucía para que, en el plazo de seis meses, se proceda a la definitiva liquidación de la Cámara de Comercio de Jaén y seguidamente se proceda a la creación de una nueva Cámara de Comercio para la ciudad de Jaén.

Enmienda de supresión.

"Segundo.- Instar a la Diputación Provincial de Jaén para que promueva mociones en la misma línea que la presente en los Ayuntamientos de la provincia de Jaén afectados por esta situación".

Enmiendas de adición

Segundo.- Instar al Consejo Andaluz de Cámaras y a Cámara España para que establezcan mecanismos para que la ciudad de Jaén no se vea privada o discriminada a la hora de recibir los recursos que se ponen a disposición de los empresarios de Andalucía y España.

Tercero.- Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería que resulte tutelante de las Cámaras de Comercio, para que establezcan por la vía que sea posible los mecanismos necesarios para que la ciudad de Jaén no se vea discriminada en la llegada de los recursos y proyectos para nuestro tejido empresarial.

Jaén, 24 de mayo de 2022

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA
JAEN
GRUPO MUNICIPAL

María de África Colomo Jiménez
Portavoz Grupo Municipal Socialista Ayto. Jaén

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf: 953 219 159
FAX: 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Concejal no adscrito, proponente de la moción.

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:

"Bueno, voy a ver si soy capaz de explicar algo de lo que hemos intentado plantear con esta moción. Seguramente, me faltará tiempo.

Miren, esta moción…Este sí es un tema, lo mismo que decía que para temas económico-financieros del Ayuntamiento de Jaén, pues la verdad es que, esos no los conozco, este sí lo conozco bien. De hecho me crié con un comerciante, que es mi padre, que fue durante muchísimos años Tesorero y Contador de la Cámara cuando la Cámara funcionaba, y bien, con personas, como ha dicho el señor Carazo, como Hermenegildo Terrados o Paco Espinosa. En fin, una serie de empresarios que lo hicieron bastante bien. Crearon EXPOLIVA, por cierto. Lo digo porque la mejor feria de Jaén partió de esa Cámara de Comercio siendo Presidente Hermenegildo Terrados. Fue incluso ese comerciante, mi padre, Medalla de Oro del Consejo Superior de Cámaras. Poca gente puede decir que tiene esa medalla. Conozco desde chico lo que es la Cámara de Comercio, es más, trabajé en la Cámara de Comercio como Director de Promoción Cameral durante los años 2002 a 2005. Y coordiné algunos de los procesos electorales, de Paco Espinosa, de Miguel Ángel López Barea. Es decir, que lo conozco bastante bien.

Miren, con esta moción lo que se pretende es que Jaén y los empresarios de Jaén dejen de perder recursos: ¿Ustedes imaginan que en Sevilla, esto hubiese pasado?. ¿Ocho años sin que los servicios se prestaran?. No estoy diciendo una nueva Cámara, lo hemos dicho: no me digan las palabras que yo he dicho o que he escrito. Estamos hablando de que esos recursos que tendrían que llegar, y que no están llegando porque no tenemos Cámara, puedan llegar articulando un sistema. ¡Claro que hemos dicho un sistema!. Hemos dicho uno aunque puede haber más y, desde luego, si quieren se los expondré. Pero hay uno muy claro, que es que la Confederación de Empresarios de Jaén, miembro de la Confederación de Empresarios de Andalucía a la que por Ley de Cámaras se le atribuye representatividad en las Cámaras de Comercio. Es decir, que cuando se celebran elecciones en las Cámaras de Comercio unos representantes son puestos y nombrados por la propia Confederación de Empresarios. Esta organización que tiene una implantación provincial con multitud de asociaciones de todo tipo; locales, sectoriales, multisectoriales, podría perfectamente prestar esos servicios. Porque no los está prestando la Cámara de Linares. Yo he estado hablando con su Secretaria General. Y he estado hablando con la que lo tiene encomendado que no es la de Linares, es la de Andújar, y con su gerente Ana Peña. Y Ana Peña, personalmente, me dijo a mí: *"Bruno, ni podemos, ni tenemos recursos económicos ni de personal para atender estos servicios"*.

O sea, que evidentemente no es el planteamiento. Nosotros que se hiciera una… que se buscaran los recursos para que Jaén deje de perder cientos de miles de euros que está dejando de percibir. Y cuando efectivamente se produzca la liquidación y extinción de la Cámara de Comercio, que no se ha hecho antes porque la antigua Ley no contemplaba ningún proceso de extinción porque jamás se había producido, pues una vez que ha entrado en vigor la nueva Ley es cuando ha llegado el momento en el que se puede extinguir y liquidar. Para que no haya derivación de responsabilidad con los nuevos directivos, es por lo que, tendrá que pasar un tiempo entre que haya una cámara extinguida y la nueva cámara. Es decir, que sí que se puede, ¡claro que se puede!, y estamos dejando de percibir muchísimo dinero.

A la señora Anguita (VOX) agradecerle que comparta los criterios.

Al señor Ureña, es una corporación de derecho público, ayuda a los empresarios. Aquí nada tiene que ver el gran capitalismo, ni historias de estas, ni Adam Smith, ni Whisky, ni Escocia, ni el monstruo del Lago Ness. Perdóneme, ese no es el planteamiento. Si ustedes quieren votar no a esto, pues voten no. Voten no, que lo vamos a respetar como cuando nosotros votamos no. Esto, simplemente, se trata de intentar ayudar a los empresarios de Jaén y nada más.

Señora Orozco, yo sí le voy a contestar por obligación y por educación. Usted antes no me quiso contestar, yo sí. La solución que hemos puesto, se la he dicho, la de la Confederación de Empresarios de Jaén: una solución viable y posible. Simplemente hace falta que la gente de Jaén se lo crea y que empujemos para dejar de perder cosas. Y no dejar pasar ocho años: ¡Corriendo iban a estar en Málaga, ocho años, sin recibir los empresarios de Málaga recursos que reciben en el resto de provincias de Andalucía!. Pero aquí empezamos; que si este no es el momento, que si ahora no podemos.¡ Si no estamos hablando de una nueva Ley!. Se estaba hablando de empujar todos; el Ayuntamiento, la Diputación, todos los alcaldes, todas las fuerzas vivas, para que los empresarios de Jaén, que están en una situación muy fastidiada, puedan recibir recursos que le corresponden. No que le otorga el Estado paternalistamente, ¡ya pagan bastantes impuestos!. ¡Qué es eso de que el Estado tiene…¡no señor!. Las cámaras se financian, aunque la cuota cameral dejara de estar en vigor, muchos empresarios siguen pagando de forma voluntaria. Y si se financian es porque hay muchos empresarios que pagan muchos impuestos. Desde luego, aquí lo que se pide es que se ayude a los empresarios de Jaén y que todos empujemos.

Acto seguido, el Concejal no adscrito D. BRUNO GARCÍA PÉREZ sobre las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a las enmiendas, hay una cuestión que es la enmienda de sustitución que ustedes plantean: eso es inviable legalmente. Hasta que el administrador independiente, como establece la Ley de Cámaras, no se pronuncie al respecto no podemos poner ningún plazo temporal a la Junta de Andalucía. Solo cuando el administrador independiente liquide y disuelva la institución cameral es cuando se podrá hablar de un nuevo planteamiento para una nueva Cámara. Si no, no tendríamos inconveniente. Simplemente, que es que creemos que no es legalmente viable.

En cuanto a la de la supresión, sí que me gustaría decirles que si esto se consigue, por cierto sería un buen momento para que Jaén liderara como capitalidad esa ayuda a los 94 pueblos restantes que también están perdiendo servicios camerales y recursos camerales, cientos de miles, creemos que la Diputación, que es el ayuntamiento de los ayuntamientos, sí que podría empujar. De hecho, tiene un Área de Promoción Económica con una actividad importantísima de ayudas a las empresas de la provincia. Por qué no ayudar, bueno, invitando desde los ayuntamientos a que esta propuesta que se hace en el Ayuntamiento de Jaén se haga en el resto de ayuntamientos de la provincia. Sería interesante. Por eso, entendemos que, en fin, que no procede que lo quitemos, otra cosa es que luego la Diputación se brinde o no se brinde. Incorporar esto en un programa político, pues, es una declaración de intenciones de lo que estamos dispuestos a hacer.

Las enmiendas de adición no tenemos inconveniente en que se adhieran.

Las enmiendas de supresión, no nos gustaría que se quitaran.

Y la enmienda de sustitución, es que legalmente no procede.

Y no votarlo por puntos, aquí no hay medias tintas. O se apoya a los empresarios o no se les apoya, no queremos medias tintas."

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. García Pérez: "Sr. García, yo solo le digo una cuestión en relación a esto. El liquidador es un contratado por la Junta de Andalucía para llevar a cabo estos efectos, y no podemos estar sine die en la provincia de Jaén a la expectativa de que el liquidador quiera. El liquidador como un mero agente que está contratado es independiente pero habrá que decirle que haga su trabajo, ¿no?, y lleva también un tiempo ya contratado. Con lo cual, si hay un plazo es porque si es tan urgente la Junta de Andalucía también tiene que pedirle al liquidador… que no será entonces, como estamos pendientes del liquidador, hasta que quiera el liquidador."

El Sr. García, responde al Sr. Alcalde: "Nosotros no estamos hablando de una nueva Cámara: ¡Claro, si no se quieren enterar!. Si de lo que estamos hablando es de que no se pierdan ni los recursos ni los servicios."

El Sr. Alcalde se vuelve a dirigir al Sr. García Pérez: "Pero como habla del plazo, de que no se puede hasta que no liquide el liquidador."

El Sr. García Pérez, insiste: "No, no. Y, además, ahí es clara no solo la Ley de Cámaras sino la Ley Concursal. Un administrador concursal, un administrador independiente, por cierto es PricewaterhouseCoopers una consultora de cierto nivel, que estará empleando el tiempo que tenga que emplear."

El Sr. Alcalde, añade: "Yo he hablado con entidades que están pendientes y llevan tiempo esperando, y no ha habido mucho movimiento."

El Sr. García Pérez, insiste: "Claro, claro, como le ha dicho el señor Carazo, esto se pudo hacer mucho antes."

El Sr. Alcalde responde al Sr. García Pérez: "No, no, ahora están esperando el trabajo del liquidador."

El Sr. García Pérez, insiste: "No, no, esto se pudo hacer en el año 2014."

El Sr. Alcalde, concluye: "Ahora es cuando están esperando, y al liquidador nadie le insta ni nadie le pide medidas de ningún tipo. Tanto que nos urge, al final no se pide."

Acto seguido, el Concejal no adscrito D. BRUNO GARCÍA PÉREZ:

- ✓ No acepta la votación por puntos solicitada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.
- ✓ No acepta las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista.

A continuación, el Sr. Alcalde, concluye: "Pasamos, si les parece, a la votación. No hay enmiendas, no hay tal, solo la votación que presentan y votamos toda en su conjunto."

Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la desestima, ***por mayoría,*** con el voto en contra de los Sres/as. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**, el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**. *En total 14 votos en contra, 5 votos a favor y 8 abstenciones, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Se ausentan de la sesión plenaria los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. Javier Ureña Olivera y D. Julián Ávila De la casa.

NÚMERO TREINTA Y TRES.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX DENOMINADA "SOLUCIÓN AL APARCAMIENTO DEL HÍPICO."

La Concejal portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 19.05.22 y nº de asiento: 2022012568, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva a la que da lectura:

X

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2022012568 ALCALDIA
Fecha: 19-05-2022 09:46
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
1416067430131751554 4 Solicitud

Dña. Salud Anguita Verón en su condición de concejal portavoz del Ayuntamiento de Jaén, con DNI 26.024.379 V y domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza Santa María Nº1 23001 Jaén, presenta para su debate y, en su caso, aprobación, la siguiente **MOCIÓN**:

´´´SOLUCIÓN AL APARCAMIENTO DEL HÍPICO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pasear por el parque de la Alameda es un lujo para todos los jiennenses y los visitantes, uno de los pulmones verdes de Jaén lugar de encuentro de jóvenes y familias con sus niños. Sin embargo, asomarse a su mirador para contemplar el mar de olivos y la campiña jiennense nos devuelve a una realidad de la cual todavía desde el Ayuntamiento ningún Equipo de Gobierno ha sido capaz de resolver ante el bloque de hormigón alias aparcamiento del hípico.

En el año 2009 el Equipo de Gobierno planteó la construcción de un aparcamiento en la zona del hípico financiado por el Fondo Estatal de Inversión Local por una cantidad de 3 millones de euros. Durante los 4 años de mandato la única obra realizada son unos bloques de hormigón que además de afear el entorno del parque de la Alameda no tienen función alguna.

Dicha obra era de nueva planificación pues su ejecución no estaba prevista en el Presupuesto de 2009.

Esta iniciativa que pretendía dar solución al estacionamiento de la zona para la mayor comodidad de las personas incluso se habló de la posibilidad de que un gran supermercado abriría sus puertas junto a esta

superficie de aparcamiento, una vez más todo esto quedó en nada sin habernos informado con claridad del por qué de este despropósito.

También la cubierta de todo el aparcamiento se destinaría, mediante una cubierta vegetal, a adelantar el mirador del parque hasta el nuevo balcón creado.

Estamos en 2022 y todo sigue igual, pasear por la alameda sin cambiar un ápice la vista este despropósito de hormigón, ¿qué tienen los jiennenses que esperar?. ¿Tenemos que conformarnos sin que ningún equipo de gobierno aporte una solución viable?

Por todo lo anteriormente expuesto desde este grupo municipal proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar una solución a dicha construcción a la mayor brevedad posible dentro de la actual legislatura dado el inmenso retraso y dejadez que ha existido, sin cumplir los fines para lo que había sido destinado.

SEGUNDO.- Dar traslado a las asociaciones de vecinos afectadas.

En Jaén a 19 de Mayo de 2022.

Salud Anguita Verón.

Portavoz Grupo Municipal de Vox.

X

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ para posicionar su voto: "Bueno hoy, señora Salud Anguita, trae una moción que, yo diría, bastante complicada porque esta moción abarca muchísimas más. Y ahora le voy a hacer un pequeño recorrido para que lo vea usted.

Empiezo diciendo que este ejemplo que hemos tenido durante tanto tiempo de estas infraestructuras, pues no es hacer política: esto no es hacer política. Y hay otros ejemplos también de cómo no se debe despilfarrar o tirar el dinero, como se ha venido haciendo de aquí para atrás. Pero claro, tampoco se han dado soluciones. Oiga lo pasado está pasado, pero ahora tenemos que afrontar la realidad y dar soluciones, pero llevamos tres años y no se ha dado todavía ninguna solución. El proyecto del parking del Hípico era, y es, un proyecto viable. De hecho, la presidenta de la Asociación de Vecinos Puerta del Ángel, Dolores Arrebola, dijo que el aparcamiento del hípico estaba totalmente cubierto, al cien por cien, con los residentes y con las personas de rotación. Vamos, que era un éxito ese aparcamiento por la proximidad al centro. Y además se hizo también con la idea de quitar de ahí el Hípico para suprimir esas molestias que tanto preocupaban a los vecinos, y con razón. Entonces, entiendo que, fue una buena idea sacar de ahí eso para hacer ese aparcamiento: eso está más claro que el agua. Lo que pasa es que, como siempre, las malas prácticas políticas, uno por el otro, pues la casa sin barrer.

Entonces, señora Salud Anguita, yo le voy a hacer un pequeño recorrido para que todos ustedes tengan presente la situación de la realidad de Jaén:

El primer ejemplo que les voy a poner es la Escuela Municipal Infantil del Polígono del Valle "Loma del Royo". Ahí se gastaron un montón de euros, y hoy lo único que hay es una ruina para ese barrio, totalmente.

Otra ruina, para otro barrio, es la Escuela Municipal Infantil de Expansión Norte en la calle Catalina Mir. Y que, según me informaron en su momento, se ejecutó más del 50% de la obra. Y la verdad es que yo me paso por allí, que tengo a mis hijas que viven allí, y ya es que me vuelvo loco y digo: ¿Dónde está ese 50% de esa obra que se ejecutó?. A mí me gustaría que me lo dijeran algún día.

Luego, también, está el Centro de Participación Activa del Barrio de Santa Isabel. Que también se hizo para que se pusiera en marcha pero ahí está la voluntad política, que no ha habido ninguna voluntad política. De hecho, la señora Cantos y nosotros, nuestro equipo, tuvimos varias reuniones con la consejera Rocío Ruiz y prácticamente teníamos la solución para poner en marcha ese centro. Ese centro estaba ya prácticamente para cerrarlo pero, como pasó lo que pasó, pues nada se quedó en el aire.

Y luego ya, la joya de la Corona, señores. La joya de la Corona, mi barrio, Valdeastillas. El Parque Acuático, ¡eso ya es lamentable en la situación en que se encuentra!. Y, además, con muchísimo peligro de que allí pueda haber algún accidente grave. Bueno, pero eso tiene solución: ¡Fíjese, tiene solución!. Una empresa ha hecho una visita al barrio, y nos ha presentado un proyecto económico y cultural fenomenal para la ciudad de Jaén. Y nosotros, la asociación de vecinos, reunidos los vecinos, se expuso ese punto por si queríamos o no queríamos que se instalara allí en el barrio y, por unanimidad, se ha votado que sí. Ese proyecto cultural debe de ir ahí. Y además por lo privado, que aquí el Ayuntamiento de Jaén no tiene que gastarse ni un duro. También ha llegado a nuestro conocimiento que la concejal África Colomo ha mantenido unas reuniones con esta empresa, y la verdad es que nos gustaría que este proyecto se pusiera en marcha porque, como digo, al Ayuntamiento no le va a costar nada y va a ser un proyecto solo y exclusivamente privado."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

"Un mes más, el Grupo Municipal de VOX nos trae al Pleno una moción bastante genérica con la que no podemos más que estar de acuerdo. Como le dije en anteriores Plenos, es bueno sacar a relucir cada cierto tiempo aquellas demandas que pueden calificarse ya de históricas en nuestra ciudad, puesto que nos hace volver a tenerlas presentes en este Salón de Plenos. Y podemos contar el trabajo que ha llevado este equipo de gobierno, de Ciudadanos y PSOE, a lo largo de los casi tres años de legislatura que están a punto de cumplirse.

No me voy a extender demasiado porque hay compañeros del equipo de gobierno como la señora Colomo que, supongo que, va a dar muchos más detalles y con más profundidad al respecto. Pero sí quiero recordarle a la señora Anguita que desde hace unos meses se ha articulado una posible solución para el aparcamiento del Hípico. Concretamente, en octubre del año pasado se hizo efectiva una cesión, mediante un procedimiento de mutación demanial, a la Consejería de Salud de más de 3.500 metros cuadrados de suelo, que se corresponden a las plantas superiores de la infraestructura del aparcamiento, para la construcción de un Centro de Salud que sustituirá al de Belén y San Roque y que, además, prestará servicio también a la zona sur de la ciudad. Asimismo el equipo de gobierno se ha acogido al procedimiento abierto por el Ministerio de Transición Ecológica para optar a los Fondos Next Generation, con un proyecto que significaría la finalización y puesta en funcionamiento de las plantas inferiores del parking y que supone una inyección de 1,8 millones de euros que estaría financiados al 90% por estos fondos. Actualmente este proyecto se encuentra en lista de espera y está preparado para ser presentado a las nuevas convocatorias que salgan. Por lo tanto, en esta legislatura, le remarco, se está buscando la manera de dar solución a problemas que como este comenzaron, como bien señala en su texto, en el año 2009 y que esperamos que pronto pueda verse resuelto. Mi voto a esta moción será favorable."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO para posicionar a su grupo: "Voy a hacer un comentario que no sé si he hecho ya en este Salón de Plenos, pero lo quiero reiterar. A mí me ha parecido siempre una falta de respecto el que dos concejales se levanten cuando va a intervenir un representante de otro grupo. Me parece una falta de respeto y, creo que, es bueno que se diga públicamente que eso no debería ocurrir nunca en este Salón de Plenos.

Dicho lo cual, traemos a colación esta cuestión que yo no sé las veces que se habrá debatido en este Salón de Plenos. De ello se ha hablado muchísimo, podríamos remontarnos a los antecedentes. Sabemos que toda la cuestión del Hípico al Ayuntamiento de Jaén le ha costado, del orden de, más de siete millones de euros entre lo que costaron los terrenos que, finalmente, habrá que pagar, creo que, en derechos de superficie lo que costaron las costas judiciales, luego lo que hubo que pagar a quienes hicieron el proyecto en su momento, y también la obra que, creo que, se pagó con Fondos del Plan E, creo recordar, más de tres millones de euros. Podríamos entrar en el detalle de esas obras. Yo no voy a entrar porque creo que se ha debatido demasiadas veces, y no voy a entrar. No sé lo que la señora Colomo tendrá a bien analizar aquí, ni a qué se remontará. Pero, desde luego, yo no voy a entrar porque creo que efectivamente ha pasado ya demasiado tiempo y todos sabemos lo que pasó en el aparcamiento del Hípico.

De lo que sí tengo que hablar, es de la realidad. Y efectivamente después de tantos años pues, es verdad que, es un gobierno de centro derecha con PP y Ciudadanos, y con Juanma Moreno al frente, quien ha puesto encima de la mesa una solución. Una solución que nunca se había puesto: esa es la realidad. Una solución que parte de la iniciativa de la propia Junta de Andalucía, gobernada como ya digo por Juanma Moreno, y que supone poner… y es verdad que ha encontrado la colaboración del Ayuntamiento de Jaén, como no podía ser de otra forma, porque se está en cierta medida subsanando, al menos, en un 50% buena parte de los problemas generados por esa obra, y es evidente que cuando uno se asoma al Mirador de La Alameda es un auténtico despropósito, ¿no?.

Y, ¿cómo se subsana?. ¡Hombre!, pues se subsana, dando servicio a miles de jiennenses. La realidad es que ya está en licitación el proyecto, ustedes lo saben, para que se adjudique lo que es el proyecto. La idea es que el proyecto esté realizado antes de que termine el verano, y que se puedan adjudicar las obras lo antes posible. E incluso no se descarta que las mismas pudieran empezar este año. En cualquier caso lo que sí parece, si todo sigue la vía que hasta ahora lleva, es que a lo largo del año 2023 las obras se ejecutarán. Un Centro de Salud que va a dar servicio a más de 11.500 jiennenses. Que va a sustituir al Centro de Salud de Belén, que creo que no llega a 700 metros cuadrados. Y quien conozca ese centro de salud, yo soy usuario del mismo, pues la verdad es que un centro de salud que deja bastante que desear por la ubicación que tiene, está en los bajos de un edificio. Que va a triplicar su superficie, más de 2.000 metros cuadrados. Y además, el proyecto son 7 millones de euros en total; 4 millones de lo que son infraestructuras sanitarias y otros 3 millones que conlleva finalizar y adecentar el edificio y finalizar la cubierta de plante vegetal (que esto sí estaba previsto en el proyecto original) de tal forma que no haya ninguna contaminación visual en el Mirador.

Faltaría, como se ha dicho aquí, sería la tercera parte que tendríamos que analizar. Faltaría, evidentemente, saber si se va o no se va a acabar el aparcamiento. Yo quiero recordar aquí que a nosotros, el Partido Socialista cuando gobernábamos nos reprochaba que no acabáramos el aparcamiento. ¡Aquello debía de ser muy fácil!, porque el PSOE decía que no lo acabábamos porque no queríamos, porque era una obra de la época de la alcaldesa socialista Carmen Peñalver, de un gobierno de coalición del Partido Socialista y de Izquierda Unida, y que no queríamos acabarla. La realidad es que no debe ser fácil terminar el aparcamiento, las dos plantas que quedan de aparcamiento, porque ustedes en tres años tampoco lo han hecho. Ni siquiera, han sido capaces de encontrar los fondos, en este caso, cuando parece que hay fondos. Es verdad que se ha concurrido a una convocatoria, pero también es verdad que los han dejado fuera en el aparcamiento del Hípico.

Y por lo tanto, en estos momentos, en esta como en otras cuestiones, nosotros sí pedimos al Gobierno de España, al gobierno de Pedro Sánchez, al gobierno de PSOE y de Podemos, que igual que la Junta de Andalucía ha hecho un esfuerzo importante en la ciudad de Jaén, lo ha hecho por ejemplo en el entorno de la Catedral con dos millones de euros y aquí con más de siete millones de euros, pues que también vaya a la par el Gobierno de España y haga un esfuerzo con los Fondos de Reconstrucción en el aparcamiento del Hípico, en la peatonalización, y en el entorno de la Catedral.

Estamos hablando de que la Junta de Andalucía, en ambos entornos, va a invertir más de nueve millones de euros. El entorno de la Catedral ya es una realidad, bueno pues, que el Gobierno de la Nación invierta esos nueve millones de euros con Fondos de Reconstrucción. Que si se acuerdan ustedes, el importe que inicialmente habían solicitado eran diez millones y pico, le quitan el millón setecientos de un carril bici que les han dado, y nos siguen quedando nueve millones de euros para que se invierta; en el centro de la ciudad, en el entorno de la Catedral, y por supuesto también en el aparcamiento del Hípico".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, Dª Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ para posicionar a su grupo:

"Bueno, la verdad es que la historia de este aparcamiento, del aparcamiento del antiguo Hípico, creo que, es uno de los ejemplos que tenemos en la ciudad más palpables de eso que para mí es la mala política, que es dejar sin ejecutar proyectos que vienen de anteriores corporaciones con independencia del color político que las haya impulsado.

Yo, desde luego, señor Bonilla le agradezco el tono de la intervención. Porque, es verdad que, en este Salón de Plenos hemos tenido muchísimos rifirrafes a cuenta del aparcamiento del Hípico. Y creo que es bueno que vayamos superando según que fases.

Pero es verdad que al hilo de la intervención que ha hecho el señor Castro, no me gustaría dejar pasar la oportunidad de poner el foco en todas esas inversiones, en algunos de los casos con altos niveles de ejecución, en algunas ocasiones incluso superiores al 80%. Me refiero a proyectos que se impulsaron en el mandato del Partido Socialista, como este mismo aparcamiento, el Parque Acuático, el tranvía, las escuelas infantiles que decía el señor Castro, y también el edificio de Mayores de Santa Isabel. Y que se decidió paralizarlos porque, simple y llanamente, no procedían del partido político que gobernaba en ese momento.

El parking de La Alameda, como ha señalado el señor Bonilla, se ejecutaba con cargo al Plan E. El Plan Activa, impulsado por el gobierno de Zapatero, que supuso la mayor inversión pública en la ciudad: nos guste reconocerlo o no. Y, es cierto que, después de ocho años de paralización por parte del Partido Popular, que fue el responsable de la paralización de ese proyecto, una de las prioridades de este nuevo equipo era retomarlo, poder terminado y acabar con esa herida que existe cuando se pasea, no solamente cuando se pasea por La Alameda, sino también para los niños y niñas que asisten al Colegio Jesús y María que todos los días tienen que verlo cuando salen a recreo.

Y yo, desde luego, no comparto que este equipo de gobierno no haya hecho nada para terminar esa infraestructura que entendemos que es muy necesaria, desde luego, para que la ciudad de Jaén cuente con este aparcamiento. Existían varios proyectos, uno de ellos estaba muy maduro, y pasaba por desarrollar un proyecto sociosanitario en esa infraestructura incluyendo; la terminación del aparcamiento y su puesta en uso, a pesar de que son de sobra conocidas las dificultades urbanísticas que existían.

Pero también, es cierto que, ante la petición de la Consejería de Salud optamos por mantener esa línea de colaboración con la administración pública como se ha hecho en tantos proyectos en la ciudad de Jaén. Ya dijimos que veníamos a trabajar de manera leal con la Junta de Andalucía para traer el mayor número de inversiones a la ciudad de Jaén. Y cuando se solicita en el mes de junio nos ponemos a tramitar esa mutación demanial, aun siendo conscientes de que suponía una pérdida de recursos económicos para el Ayuntamiento de Jaén porque, lógicamente, esa mutación es gratuita y el proyecto que se va a desarrollar iba a permitir al Ayuntamiento percibir un canon. Pero bueno, lógicamente, es un proyecto necesario para la zona sur de Jaén y ahí teníamos que estar desde el Ayuntamiento de Jaén.

Personalmente, y creo que al equipo de gobierno en conjunto nos hubiera gustado que el plan que era más ambicioso de la Junta hubiera podido culminar, que incluía; la terminación del aparcamiento y también la regeneración del entorno donde se encontraban las gradas del Hípico. Pero bueno, finalmente, entiendo que por cuestiones burocráticas pues no les cuadraban las fechas y la cuestión pues se quedó un poco en el aire.

Pero, desde luego, desde el equipo de gobierno no renunciamos a poner en valor ese aparcamiento. Como se ha dicho en este Salón de Plenos se ha incluido en la última convocatoria de los Fondos Next Generation en materia de movilidad. Tiene un coste de ejecución de algo más de un millón de euros. Y, lógicamente, aquí es pública y notoria la situación económica que tiene el Ayuntamiento y si no optamos y no somos beneficiarios de este tipo de ayudas va a ser difícil que con los fondos propios del Ayuntamiento de Jaén podamos acometerlos.

Pero se trata de un proyecto que era bueno. Y de hecho está en reserva, está en reserva por falta de crédito en la convocatoria. Por lo que yo espero y confío que vamos a contar con esa sensibilidad del Gobierno de España para poder desarrollar este proyecto de movilidad que venía dentro de un paquete más amplio que va a permitir abordar la peatonalización del entorno de La Alameda llegando hasta la Plaza de la Constitución".

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal VOX, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN, para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:

"Bien, al señor Miguel Castro (Concejal no adscrito), decirle que efectivamente no hace falta más que pasear por la ciudad para ver todo lo que se prometió y no se hizo. Lo que queda, bueno que casi ha desaparecido, del Parque Acuático del que ya no sé si quedará algún agujero en el suelo, o ni eso. Es cierto que todas esas cosas las sabemos, pero tenemos que empezar a mirar hacia el futuro porque es que si no nos anclamos en un pasado y, creo que, ninguno nos lo merecemos tampoco: hay que seguir avanzando hacia delante.

Ha mencionado también un proyecto al que le habían buscado la solución. Pues yo, desde mi humilde opinión, les animaría a que lo presentaran porque al fin y al cabo los proyectos no dejan de ser ni de unos ni de otros sino que los proyectos son para la ciudad, y si tienen un buen proyecto ojalá se haga y que todo sea en beneficio de toda la ciudad.

A la señora María Orozco (Ciudadanos) gracias también por mostrar el apoyo. Son cosas, como bien ha dicho y le he dicho al señor Castro, que son fáciles de ver, es que no se necesita hacer grandes esfuerzos. Y que son cuestiones que, es cierto que, han pasado unos años pero que a mí me da mucha pena que se olviden porque están ahí. La vida va avanzando, van saliendo nuevos proyectos, pero como que se quedan olvidados. Y creo, si no me equivoco, que todos los grupos políticos cuando se hizo el programa electoral para las elecciones de 2019, en todos se llevaba una solución. Era un punto, que todos sabíamos que había que darle una solución a este problema que existe.

Al Partido Popular, agradecer también su apoyo. Y sobre las manifestaciones que han hecho, pues bueno, yo creo que algunos representantes solo con sus hechos se marcan más. Que hablan de respeto, hablan de ciertas cuestiones (que yo aquí no voy a plantear), pero con su actitud demuestran lo que demuestran. Y tampoco voy a valorarlo más. Me alegro de que esté de acuerdo y poner de manifiesto, como viene dicho, la cesión que se ha hecho para la construcción en la última planta de un Centro de Salud, que es necesario. Que el aparcamiento, como también ha dicho el señor Castro, tendría capacidad y estaría lleno. Porque en Jaén tenemos la mala costumbre de que, aunque es una ciudad pequeña y prácticamente podemos ir andando de un lugar a otro, estamos acostumbrados a coger el coche y tenemos la manía de donde vamos querer aparcar en la puerta. Con lo cual, es necesario terminarlo.

Y a la señora África Colomo (PSOE) agradecerle también. Que los he visto… más que contestarme a mí la moción pues parecía que estaba en un coloquio con el señor Bonilla hablando sobre el aparcamiento, sobre el proyecto que van a hacer. Se ve buena colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Junta de Andalucía. Me alegro porque yo presencié en la anterior legislatura la enemistad que había entre las dos administraciones, y como eso lo único que provocaba es que los proyectos salían hacia un lado, se vetaban en el otro, se paralizaban así mutuamente, y al final eran los jiennenses los que estaban en medio y no recibían. Me alegro de que haya esa predisposición entre el Ayuntamiento de Jaén y la Junta de Andalucía, sea cual será el equipo de gobierno que surja en las próximas elecciones que tenemos a la vuelta de la esquina, y que por una vez se priorice a los vecinos de Jaén y a la ciudad antes que a los partidos políticos".

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la moción resolutiva.

Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, ***por mayoría,*** con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** No se encuentran presentes en el momento de la votación, los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. JAVIER UREÑA OLIVERA y D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA. ***En total 25 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.***

Tras la votación de la moción resolutiva presentada por el Grupo Municipal VOX, se incorporan a la sesión plenaria los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, D. Javier Ureña Olivera y D. Julián Ávila De la casa.

Se ausenta de la sesión plenaria el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras.

NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS DENOMINADA "ATENCIÓN INTEGRAL: SOCIAL, REHABILITADORA Y PSICOLÓGICA A LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA."

El Concejal portavoz del GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS POR JAÉN, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, y el Director General de APROSOJA, D. MANUEL MARTÍNEZ PÉREZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 17.05.22 y nº de asiento: 2022012421, presentan en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2022012421 ALCALDIA
Fecha: 17-05-2022 12:26
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
141608740675776114 11 Solicitud

APROSOJA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS SORDAS DE JAÉN

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

La Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén, junto con el Grupo Municipal de Unidas Podemos por Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los arts. 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN

ATENCIÓN INTEGRAL: SOCIAL, REHABILITADORA Y PSICOLÓGICA A LA COMUNIDAD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

En España hay más de un millón de personas con discapacidad auditiva (es decir, un 2,3% de la población total), según los datos recogidos por la encuesta del Instituto Nacional Estadística (INE). De ellas, de acuerdo con los datos ofrecidos por los Centros de Valoración y orientación de Andalucía a través del sistema de información OBI-SISS, Sistema Integrado de Servicios Sociales, 4.018 residen en nuestra provincia.

La sordera ha sido tradicionalmente analizada desde un punto de vista patológico, ciñéndose dicho análisis a la particularidad sensorial y obviando que, con mayor o menor pérdida auditiva, las personas con discapacidad auditiva son personas que cuentan con las mismas capacidades y los mismos derechos que los demás ciudadanos y ciudadanas, pero que han de enfrentarse a diario a multitud de barreras comunicativas, laborales o educativas que a menudo le dificultan o impiden ejercer su plena autonomía y participar en la sociedad en igualdad de condiciones, provocando que se enfrenten a una más que evidente situación de desamparo. Los escasos recursos acentúan aun más la situación de discriminación que las personas con discapacidad auditiva sufren a diario. El acceso a las diferentes instituciones tanto públicas como privadas (universidades, centros de salud, colegios, consejerías, ministerios, etc) es difícil, limitando la autonomía de las personas sordas y su integración, haciéndoles cada vez más dependientes e incluso generándoles sentimientos de marginación.

La Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén (APROSOJA) tiene como fin la representación y defensa de los intereses del movimiento asociativo de la comunidad sorda y sus familias en la provincia de Jaén, por lo que su trabajo es constante para mejorar la calidad

Grupo Político Municipal Unidas Podemos por Jaén
Plaza de Santa María, 1. Tfs.: 673664389 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

APROSOJA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS SORDAS DE JAÉN

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

de vida de este colectivo en diferentes ámbitos como son el familiar, infantil, educativo,

formativo, sanitario, comunicativo, institucional o laboral, fomentando la igualdad de trato y oportunidades entre las personas con discapacidad auditiva y trabajando para conseguir un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas de la provincia de Jaén. Actualmente, la Asociación cuenta con 197 socios y socias y las actividades que realiza no están restringidas exclusivamente a beneficiar a sus miembros asociados, sino abiertas a cualquier posible beneficiario o beneficiaria que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.

Para el correcto desarrollo de los fines de la Asociación reflejados en sus Estatutos y para conseguir que todas las personas sordas, cualesquiera que sea su forma de comunicación, puedan acceder a los servicios, bienes y productos disponibles para el conjunto de la sociedad, es de suma importancia contar con las figuras de profesionales en trabajo social, mediación comunicativa e intérpretes de lengua de signos. Estas tres disciplinas, complementarias y con competencias y ámbitos de actuación muy distintos, son de suma importancia para garantizar que los usuarios y usuarias reciban un servicio de calidad y acorde a sus necesidades y demandas. Así, mientras la interpretación posibilita la comunicación entre personas sordas competentes en Lengua de Signos Española y personas oyentes no competentes en dicha lengua, la mediación se centra en la intervención, apoyando la comunicación de las personas con bajas competencias comunicativas, y el trabajo social presta atención ajustada a las necesidades de los usuarios y usuarias en la tramitación de ayudas, pensiones, subvenciones, seguimiento de casos familiares, información de todos los servicios que prestan en la Asociación, el asesoramiento y derivación a otros servicios, la coordinación con otros profesionales y entidades o la tramitación de proyectos.

Por tanto, de las diferentes necesidades sociales a las que se enfrenta la comunidad sorda para su total y completa integración, surge la necesidad de esta Asociación de dar a conocer y solicitar estos servicios no ya sólo a la Administración, sino al sector privado y a la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, la **Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén**, junto con el **Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén** traslada para su debate y aprobación en Pleno los siguientes

Grupo Político Municipal Unidas Podemos por Jaén
Plaza de Santa María, 1. Tlfs.: 673664389 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

APROSOJA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS SORDAS DE JAÉN

UNIDAS PODEMOS
POR JAÉN
Grupo Municipal

ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén la elaboración de un protocolo de normas de mínimos que sean de obligado cumplimiento en la elaboración de planes y directrices a escala local que comporten la efectiva transversalidad de la discapacidad.

SEGUNDO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a la aprobación, dentro del presente mandato, de un Plan de Inclusión de la Comunidad de las Personas con Discapacidad, que articule toda la política de la Corporación Local en materia de discapacidad.

Este Plan debe reconocer el acceso universal de todos los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad a los derechos y servicios ciudadanos y sociales, como derecho subjetivo, y considerar el apoyo y la financiación de las entidades del movimiento de la discapacidad, esenciales en la atención de las personas con discapacidad y sus familias.

TERCERO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a la creación de una Concejalía o Área de Gobierno dedicada específicamente a la normalización, inclusión y participación de personas con discapacidad.

CUARTO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a promover la incorporación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias a los órganos de participación que existen en la Corporación Municipal.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Jaén en Pleno adquiere el compromiso de trabajar para que todas las personas sordas, cualesquiera que sea su forma de comunicación, puedan acceder a los servicios, bienes y productos disponibles para el conjunto de la sociedad velando para que estos sean accesibles y asequibles.

SEXTO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a incorporar efectivamente en todos los Organismos Municipales el servicio de teleinterpretación como instrumento que permita la accesibilidad a la información y la comunicación a partir de la interpretación a distancia y el uso de las nuevas tecnologías. Así mismo, a establecer las medidas oportunas para lograr la accesibilidad a la información y la comunicación a los servicios de urgencia y emergencias, a los servicios de información ciudadana y cualquier otro servicio de competencia municipal que se destine a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a instaurar un plan de formación en Lengua de Signos Española para los empleados y empleadas públicas de la

Grupo Político Municipal Unidas Podemos por Jaén
Plaza de Santa María, 1. Tlfs.: 673664389 / 673665641
unidaspodemos@aytojaen.es

APROSOJA
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS SORDAS DE JAÉN

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

corporación, así como en contenidos sobre las características y sistemas de accesibilidad de las personas con discapacidad.

OCTAVO.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Jaén a impulsar un calendario para la realización de eventos culturales y de ocio en la ciudad de Jaén donde la Lengua de Signos Española esté presente, visibilizando de esta forma el uso de la misma.

En Jaén, a 19 de Mayo de 2022

Fdo.: Manuel Martínez Pérez
Director General de APROSOJA

Fdo.: Javier Ureña Olivera
Portavoz G.M. Unidas Podemos por Jaén

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

UNIDAS PODEMOS POR JAÉN
Grupo Municipal

Grupo Político Municipal Unidas Podemos por Jaén
Plaza de Santa María, 1. Tlfs.: 673664389 / 673665641
unidospodemos@aytojaen.es

Acto seguido, D. Javier Ureña Olivera presenta, en lengua de signos, al Director General de la Asociación APROSOJA, D. Manuel Martínez Pérez, y le cede su primer turno de intervención, como grupo proponente, para que haga la presentación de la moción.

A continuación, D. Manuel Martínez Pérez, acompañado de una intérprete de lengua de signos, expone ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno:

"Lo primero, muchas gracias a todos, señores, señoras, muchas gracias por haberme invitado a participar hoy en el Pleno. Me presento: mi nombre es Manuel Martínez Pérez, Lolo. Y vengo de APROSOJA, de la Asociación Provincial de Personas Sordas de Jaén, soy el Director General.

Bueno, pues yo, vengo con la intérprete de lengua de signos que gracias al Ayuntamiento de Jaén, estamos muy, muy agradecidos. Doy las gracias porque se creó el servicio municipal, se ha seguido manteniendo el Servicio Municipal de Intérprete, y no pierdo ocasión de dar las gracias. Y estamos muy, muy, contentos todos los sordos, toda la comunidad sorda, eso lo primero.

Pero, aparte del Servicio Municipal que consta de dos intérpretes, a mí me gustaría conseguir también firmar un concierto, un acuerdo, un convenio, pues, para que igual que tenemos el Servicio Municipal de Intérpretes, que tenemos a las dos intérpretes como fijas como plantilla del Ayuntamiento de Jaén, también me gustaría que para otros perfiles profesionales se contemplara esta figura también, esta forma de convenio. Pues, por ejemplo, profesionales como; psicólogos, psicólogas, mediadores comunicativos. Hay muchos perfiles, pero esos dos también son los principales. Y no solamente para Jaén sino para toda la provincia, pues estamos en total ocho mil personas con algún tipo de discapacidad auditiva. Y, claro, ellos vienen aquí como referente cuando vienen a la capital. Y entonces me gustaría conseguirlo o, por lo menos, plantearlo para que ustedes lo considerasen. Porque con el tema de las subvenciones ya sabemos lo que pasa, cuando termina la subvención los profesionales que están trabajando con nosotros se marchan y nosotros seguimos con las mismas necesidades.

También me gustaría, pues lo mismo, tener acceso a subtítulos y pantallas con lengua de signos. Igual que habéis puesto lo del tiempo, que es muy visual el crono ahí, pues también me gustaría pues que contasen con todo tipo de subtítulos o de pantallas con lengua de signos para los temas de información municipal e información en general porque es muy visual y es muy cómodo para nosotros. También en el transporte público, en los medios de comunicación y en las redes sociales; INSTAGRAM, FACEBOOK, etc.

Y luego, aparte también, sobre el IMEFE (Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial) el problema…, yo ya he contactado y he hablado muchas veces con ellos. Pero nos gustaría también que se sentaran unas bases de colaboración más fuertes porque muchas veces hay muchas contradicciones, o no nos entendemos. Y entonces, pues, empezar a colaborar y que se nos tenga en cuenta a nuestro colectivo para el tema del ámbito laboral.

Y luego, pues, nosotros recursos que necesitamos específicos para personas sordas serían; residencias, centros de ocio, centros ocupacionales, centros de día donde hubiera profesionales pero, claro, que supieran lengua de signos y que estuvieran adaptados también a nuestra discapacidad. Porque en una residencia normal, en un centro de día, una persona sorda se sentiría aislado, totalmente solo.

Y, entonces, pues estas son nuestras reivindicaciones. Muchísimas gracias por haberme escuchado, y gracias también a la intérprete."

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde: "Se ha ajustado muy bien al tiempo. Solo indicarle, como he hecho en alguna ocasión en algunas otras mociones, que sobre lo que finalmente se ha comentado aquí no van a ser objeto todos los puntos, en ese mismo sentido, los que se van a debatir y a votar en la moción. Solo porque sean conscientes de ello".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos:

Toma la palabra, D. BRUNO GARCÍA PÉREZ para posicionar su voto:

"Bueno, es evidente que, la atención específica a las personas con discapacidad por parte de los poderes públicos no solo es una obligación sino que además es una absoluta necesidad. Y, de hecho, nuestro ordenamiento jurídico, pues obviamente, contempla esa atención específica en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía, y en la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde luego, los concejales no adscritos vamos a estar siempre por apoyar cualquier iniciativa que se ponga en marcha, y que se le pida a este Ayuntamiento, para intentar atender a este tipo de colectivos porque estamos convencidos de que es necesario y de justicia que así se haga, ¿no?, en una sociedad que obviamente quiere cada día evolucionar a mejor.

Desconocemos en qué modo el Ayuntamiento de Jaén implementa este tipo de medidas, y si las hay ya o no las hay ya puestas en funcionamiento. Pero, desde luego, en la medida en que fueran posibles estaríamos dando nuestro apoyo a que estas medidas se pongan en marcha.

No tenemos nada más que decir porque, obviamente, cuando una moción plantea cuestiones que yo creo que son compartidas de manera genérica no hace falta darle más vueltas, ¿no?. Eso sí, dentro del colectivo de discapacitados auditivos, visuales, físicos, sensoriales, hay también muchos empresarios, y hay también muchos emprendedores. ¡Vayan a Mancha Real!. Yo llevo una asociación, que se llama Asociación de Industriales de la Madera y su Comercio, donde hay muchos empresarios que han tenido accidentes de trabajo con maquinaria peligrosa, y que sufren alguna discapacidad. Y son esos mismos empresarios a los que desde luego ahora le damos su apoyo con este tema, pero también se lo hemos dado antes para que pudieran recibir aquello que no están recibiendo por no tener una estructura cameral en la provincia. Con esto quiero decir que no hay que ser…, no sé la palabra exacta, sectario en los planteamientos. En los planteamientos hay que tener una mente abierta, no hay que obcecarse. Y en esa medida, yo creo que, todos podremos contribuir a que nuestras ciudades mejoren.

Por lo tanto, nuestro apoyo a esta moción. Porque sabemos que eso significa apoyar a un colectivo que tiene dificultades, y que necesita de sus administraciones una dedicación especial. Y también esa llamada de atención para que sepan que dentro de ese colectivo hay muchos emprendedores, muchos empresarios, que necesitarían otro tipo de apoyo como el que hemos expuesto antes".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo:

"Más de 41.000 personas están reconocidas en Andalucía con un grado de discapacidad, igual o superior al 33%, diagnosticadas con déficit auditivo. Una situación que, unida también a la avanzada edad de la mayoría de nuestra población, va en aumento. Y la situación de las personas con discapacidad auditiva no es nada fácil, acciones de la vida cotidiana como ir al colegio, al médico, a comprar, son ya difíciles y complicadas. Y con la pandemia esta situación se ha agravado mucho más aislando aún más a las personas con discapacidad auditiva por el uso obligatorio de las mascarillas, condenándolas a un aislamiento total al ser imposible la lectura de los labios para poder comunicarse con los servicios. Por ejemplo, no hemos pensado en los servicios telefónicos que obvian los requerimientos de las personas con discapacidad auditiva en materia de comunicación. Se necesita una sociedad accesible, inclusiva y solidaria ya que, aunque gozan de sobrado reconocimiento, hay que reflexionar y conocer de forma real cuáles son sus demandas y sus necesidades para que las personas con discapacidad auditiva puedan vivir en igualdad de oportunidades.

Por todo ello, desde aquí, mi más humilde apoyo y reconocimiento a todas las asociaciones y colectivos, en especial a APROSOJA, que luchan cada día para eliminar todas las dificultades y barreras que tienen en su día a día. Y que yo ayer cuando estaba pensando en cómo iba a contestar esta moción, comprobé lo difícil que era. Y como tantas y tantas acciones que estamos acostumbrados a hacer en la vida cotidiana, pensar en cómo lo pueden ellos hacer, era realmente difícil. Y como en vez de encontrar ayuda y encontrar cada vez un acceso por parte de la sociedad donde se les preste más ayuda, como muchas de las medidas que se implementan por todas las administraciones lo que ocurre es que, al revés, lo único que les conllevan son más trabas. Desde aquí mi admiración, mi apoyo, y votaré que sí a esta moción."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

"Yo, en primer lugar, quiero agradecer la presencia hoy en este Salón de Plenos de miembros de la Asociación APROSOJA. Y aprovecho la ocasión para manifestarles el apoyo de mi grupo municipal a la labor en defensa de la comunidad sorda y sus familias que vienen desarrollando con tanto éxito en nuestra ciudad, y que tanto bien hace para unas personas que, como bien ha indicado el señor Ureña en el texto de su moción, cuentan con las mismas capacidades y los mismos derechos que los demás ciudadanos y ciudadanas.

Dicho esto, soy consciente de las numerosas barreras que las personas con discapacidad auditiva deben superar en acciones necesarias en el día a día que para cualquier otro ciudadano no supondrían ninguna barrera. Por eso, y desde el ámbito de la competencia en la que yo pueda actuar en la Concejalía de Comercio, Mercados y Consumo, sí me gustaría trasladar a los asistentes al Pleno y a los miembros de esta asociación que hemos solicitado recientemente, a través del nuevo Plan Emple@ que pondrá en marcha dentro de poco el IMEFE, la contratación de dos intérpretes de lenguaje de sordos; uno para el Mercado de San Francisco y otro para el Mercado de Peñamefécit, para que ayuden en las labores de compra del producto local y de temporada a las personas con discapacidad auditiva en el día a día dentro de los mercados. Esperamos que esta contratación pronto sea una realidad, y ese es el deseo y el empuje que le estamos dando desde la Concejalía.

Entrando en la cuestión, señor Ureña (Unidas Podemos por Jaén), lo único que le puedo decir es, que me gustaría saber si va a aceptar o no las enmiendas del PSOE. Y en ese caso le trasladaré mi sentido del voto ahora cuando usted lo diga. De todas formas, ya le digo, que no estoy a favor en ningún momento en el punto tres, como no puede ser de otra manera. No creo que sea necesaria la creación de una Concejalía específica para esto porque es un tema que se puede tratar perfectamente desde el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Y económicamente, pues ya sabe usted cuál es mi posición."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, Dª Mª REYES CHAMORRO BARRANCO para posicionar a su grupo: "Un cariñoso y afectuoso saludo a todas las personas de la Asociación APROSOJA que hoy están aquí. Especialmente, a Lolo. Y, cómo no, a mi compañera Cristina, la intérprete. La verdad es que a mí me da mucha alegría de poder estar aquí hoy hablando de esta asociación porque, la verdad es que, hace muchos años que conozco a la asociación, que he colaborado con la asociación, y que he trabajado con ella. Recuerdo hace ya, pues no sé si la friolera de veinte años, no sé cuantos, que hacíamos cursos de formación. Y fueron dos cursos intensos los que se hicieron a lo largo de dos años, en los que yo tuve la suerte de participar, con esta asociación. Y desde luego fueron cursos enriquecedores y que nos llevaron, a todos los que participábamos en todos esos cursos, a un conocimiento mucho más profundo de las necesidades de este colectivo.

Desde luego creo que desde el Partido Popular tenemos claro que estamos aquí, precisamente, para poner en valor y gestionar todos aquellos recursos que sean necesarios para hacer mucho más fácil el acceso de todas aquellas personas y colectivos que necesitan el apoyo de las administraciones. Nosotros en la época en la que tuvimos responsabilidades de gobierno en este Ayuntamiento, así lo pusimos de manifiesto. Colaboramos en muchas ocasiones con esta asociación, firmamos convenios, y siempre que llamaban a nuestras puertas las tenían abiertas. No solamente cuando teníamos responsabilidades de gobierno sino que desde el propio Partido Popular cuando teníamos algunos actos, y demás, contábamos con el servicio de intérpretes. Y recientemente hemos firmado un convenio para garantizar que cuando se celebren actos, que tengan carácter provincial y que se organicen desde nuestro partido político, pues contar con la presencia de intérpretes que faciliten que la información que estamos transmitiendo también llegue a este colectivo. Por lo tanto, bueno, pues no podemos sino apoyar esta moción.

Sí que es cierto que, nos parece algo pretenciosa en algunas cuestiones que aquí se plantean porque también una Concejalía específica para este tema nos parece excesivo. Pero bueno, por otra parte, tampoco vamos a ser nosotros los que le vamos a poner puertas al campo. Es decir, ustedes lo plantean, desde la asociación así lo valoran. Bueno pues, nosotros en ese punto, en concreto, nos vamos a abstener.

Y lo que sí nos gustaría es que nos aclaran… En la enmienda que le presentan, hay una parte final, que yo no termino de entender muy bien de qué va esa enmienda. No sé si es que ha habido un error o qué. Pero sí que me gustaría que nos la aclararan, porque pone:

"Enmienda de modificación al precepto octavo:

OCTAVO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a impulsar un calendario para la realización de eventos culturales y de ocio en la ciudad de Jaén, donde la lengua de signos española esté presente y visibilizando de esta forma el uso de la misma, siempre que sea posible.

La propuesta de Acuerdo debe quedar con el siguiente contenido:

1. *El Ayuntamiento de Jaén reconoce como positivas las medidas puestas en marcha por la Junta de Andalucía y por el Gobierno de España encaminadas al mantenimiento y consolidación de la actividad de los autónomos.*

2. *El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de la Nación a estudiar la subida de las bases mínimas de la cotización de los autónomos en 2022 prevista en los presupuestos generales del Estado."*

Y entonces hablan aquí de otras cuestiones que, para mí, no tienen nada que ver con la moción que estamos debatiendo. Y por supuesto, como no puede ser de otra forma, vamos a apoyar la moción. Le damos la enhorabuena y todo nuestro apoyo a esta asociación, y un saludo muy fuerte y muy cariñoso para todos".

Acto seguido toma la palabra el Sr. Alcalde:

"Es que hay un error en la plantilla. Toda la parte última se ha metido sin querer en el documento. Entonces, no tiene nada que ver la parte segunda de la enmienda".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE para posicionar a su grupo:

"Un saludo afectuoso a Lolo, que representa hoy a la Junta Directiva como Director General de APROSOJA. Y mis saludos cordiales también a aquellos otros miembros de la Junta Directiva que hoy no nos han podido acompañar. Me uno a ese sentimiento de afecto a la comunidad sorda, y en concreto a la Asociación APROSOJA, por esos valores reivindicativos de lucha contra las injusticias y de entender los derechos sociales como algo conseguido y no como una ayuda que solicitan a la administración. Derechos sociales adquiridos y que hay que poner en valor con ese trabajo silencioso, que es tan necesario, que aportan las asociaciones especialistas en capacidades diferentes. Atienden, dan cobertura, asesoran, a personas que padecen algún tipo de discapacidad. Y, además, apuntar que la mayoría de ellos son pacientes crónicos y que en muchos de los casos llegan donde no lo hace la misma administración.

Es prioridad nuestra, del equipo de gobierno, la generación de oportunidades a los colectivos más desfavorecidos, ligando especialmente la inversión pública al fomento del empleo. Es nuestro deber, de las administraciones públicas, favorecer la colaboración y la coordinación entre las distintas áreas municipales, en este caso de este Ayuntamiento, intensificando las competencias relacionadas con el empleo, las políticas sociales, movilidad, urbanismo, mantenimiento urbano, cultura, deporte. Siempre con una visión que facilite la vida de las personas con discapacidad que, al fin y al cabo, es facilitar la de todos.

Javier, quiero dirigirme a ti sobre todo. Conozco tu buen hacer, tu gran experiencia en el ámbito de lo social. Pero me voy a permitir citarte algún autor, La Pirámide de Maslow. Sabemos que lo conocemos. Es la primera asignatura de la carrera donde nos citan diferentes necesidades básicas, ¿no?; la sanidad, la educación, el vestido, la integración. Y veo que en esta moción nos faltan algunas necesidades que quizá no sean competencia de este Ayuntamiento. Por ejemplo, vemos que los derechos de accesibilidad a los centros hospitalarios o a los centros educativos se han visto gravemente mermados, sobre todo con la situación de la pandemia, y no encuentro que instemos a la Junta de Andalucía que, en este momento, es la administración competente.

Tampoco lo vamos a incluir, porque entiendo que en vuestro buen hacer APROSOJA y Unidas Podemos por Jaén seguiréis con el hilo de vuestras reivindicaciones al resto de administraciones, y vamos a contestar solamente a las que atañen a este Ayuntamiento. Esas competencias, que bueno, que es mejor no detallar pero que muchas veces si no las conocemos bien pueden entrar en una colisión administrativa. Lo digo porque no debería atender esta administración local el acompañamiento a determinados procesos administrativos de otras administraciones, porque no podemos atender las desatenciones del resto de entidades públicas. Este Ayuntamiento conocemos que es ejemplo nacional desde que incorporó a estas trabajadoras municipales como intérpretes de lengua de signos. Y hace tan solo unas semanas firmamos un convenio de colaboración con APROSOJA como respuesta a fijar esas horas que nuestras intérpretes pasan presencialmente en esa atención dentro de la sede de la asociación. Nos comprometemos, además, en este convenio a coordinar casos de vulnerabilidad y a continuar con alguna formación que ya comenzamos el año pasado para la plantilla. Sabemos que es un convenio muy demandado y que, en realidad, lo que viene es a marcar esas 10.292 intervenciones que ha realizado el servicio de intérpretes. Y además de que hemos modernizado, e invito a que paséis por las instalaciones de la sede central del patronato para comprobar que tienen los últimos equipamientos informáticos que les permiten hacer video llamadas, retransmisión de llamadas a terceros, utilizar canales Whatsapp, conexiones en directo, grabaciones en video. Lo vimos en pandemia, y no hemos dejado de trabajar por tener el servicio bien hilvanado.

Echo de menos, porque en la moción aparece en el título que habláis de capacidad auditiva, pero luego habláis de todas las discapacidades. Echo de menos un proceso reflexivo de todas las entidades que trabajan con capacidades diferentes como; FEJIDIF, APROMPSI, VUELA ALTO, MÁS VISIBLE, ASPACE. Os invito a que más que empecemos una serie de pasos acelerados, como es un plan en menos de un año, yo os invito a que constituyamos una Comisión Local de la Discapacidad donde puedan articularse todas estas medidas dentro de un proceso de decisión y a través del órgano constituido formalmente desde el Ayuntamiento de Jaén".

Acto seguido, la Concejal del Grupo Municipal Socialista, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE presenta enmiendas a la moción resolutiva, en los siguientes términos:

"Supresión del precepto PRIMERO:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén la elaboración de un protocolo de normas de mínimos que sean de obligado cumplimiento en la elaboración de planes y directrices a escala local que comporten la efectiva transversalidad de la discapacidad.

Modificación de los preceptos SEGUNDO Y TERCERO:

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a la creación de una Comisión Local de la Discapacidad, formada por aquellas entidades que representan a la comunidad de personas con discapacidad, cuyo fin sea elaborar una planificación estratégica común de actuaciones que se ofrecen desde la política de la corporación local en materia de discapacidad.

Este plan debe reconocer el acceso universal de todos los ciudadanos y ciudadanas con discapacidad a los derechos y servicios ciudadanos y sociales como derecho subjetivo y considerar el apoyo y financiación de las entidades del movimiento de la discapacidad esenciales en la atención de las personas con discapacidad y su familia en el caso de que las aplicaciones presupuestarias así lo permitan.

TERCERO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a que sea un área de gobierno quien impulse y coordine los esfuerzos del resto de áreas dedicadas específicamente a la normalización, inclusión y participación de personas con discapacidad.

Enmienda de modificación al precepto séptimo:

SÉPTIMO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a continuar con la formación en lengua de signos española para los empleados y empleadas públicas de la corporación, así como en contenidos sobre las características y sistemas de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda de modificación al precepto octavo:

OCTAVO: Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Jaén a impulsar un calendario para la realización de eventos culturales y de ocio en la ciudad de Jaén, donde la lengua de signos española esté presente y visibilizando de esta forma el uso de la misma, siempre que sea posible.

"La propuesta de Acuerdo debe quedar con el siguiente contenido:

3. *El Ayuntamiento de Jaén reconoce como positivas las medidas puestas en marcha por la Junta de Andalucía y por el Gobierno de España encaminadas al mantenimiento y consolidación de la actividad de los autónomos.*

4. *El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de la Nación a estudiar la subida de las bases mínimas de la cotización de los autónomos en 2022 prevista en los presupuestos generales del Estado."*

Acto seguido, la señora Díaz de la Torre (PSOE) retira del texto de la enmienda de modificación al precepto octavo lo siguiente, porque expone que se trata de un error material de transcripción cuyo texto nada tiene que ver con la moción resolutiva que se debate:

"La propuesta de Acuerdo debe quedar con el siguiente contenido:

5. ***El Ayuntamiento de Jaén reconoce como positivas las medidas puestas en marcha por la Junta de Andalucía y por el Gobierno de España encaminadas al mantenimiento y consolidación de la actividad de los autónomos.***

6. ***El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de la Nación a estudiar la subida de las bases mínimas de la cotización de los autónomos en 2022 prevista en los presupuestos generales del Estado."***

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:

"En primer lugar, dar las gracias a APROSOJA. No es nuestra moción, es la moción de APROSOJA. Nosotros hemos sido meros intermediarios en la posibilidad de que ellos, de que Lolo pudiera estar aquí explicando las circunstancias porque quería. Ha habido muchas reuniones. Yo creo que todos los partidos nos hemos reunido porque son muy insistentes, y yo creo que hacen bien, en que asistamos, en que los conozcamos para explicarnos. Y ha habido compromisos, al menos, mi partido así lo ha hecho. Ha firmado unos compromisos con esta asociación. Sé que otros partidos también lo han hecho. Pero ellos seguían viendo que esto no se traducía al final en cuestiones, en cambios. Porque sí, hay un servicio de atención a las personas sordas: pero viene de hace mucho. No ha habido en estos años una implementación, un cambio. Y un cambio importante que ellos planteaban son otros modelos de intervención, de comunicación, más allá de los intérpretes de lengua de signos.

Y esta es una cuestión que le quiero señalar a la señora Orozco (Ciudadanos), porque ha hablado de la incorporación de dos intérpretes de lengua de signos. Creo que es de reconocer que se tenga sensibilidad y que esto se implemente, pero sería interesante que pudieran tratar con la asociación la posibilidad de que no sean solamente intérpretes. Porque hay una figura que están intentando poner en valor, la de los mediadores comunicativos, que probablemente en este tipo de contextos serían más interesantes que un mero intérprete. Pero bueno, esto es una recomendación que les hago para que puedan valorarla.

Al señor García (Concejal no adscrito), agradecerle su apoyo. También agradecer que nos haya detallado su currículum. Bueno, ya tenemos mucho conocimiento de lo que usted ha hecho y no ha hecho. Bueno, muchas gracias por eso también.

A la señora Anguita (VOX) agradecerle también su apoyo, en nombre de APROSOJA. Solo indicarle una cosa sobre la intervención que ha hecho. Creo que no se trata de ayudarles. Creo que la sociedad tiene que reconocer la pluralidad y la diversidad que tiene nuestra sociedad. No se trata de ayudar a las personas que tienen dificultades, se trata de que como sociedad construyamos una sociedad en la que a la hora de organizarnos seamos capaces de tener en cuenta a toda la diversidad, capacidades, lo que se puede o no se puede hacer. Porque lo tenemos en cuenta en muchas ocasiones, pero claro, normalmente son en las que nos afectan a la mayoría de personas.

A la señora Chamorro (PP) también darle las gracias por el apoyo que ha señalado. Y solo indicarle que yo creo que esta moción, como digo, es una propuesta por parte de la Asociación APROSOJA. A nosotros nos pareció interesante y queríamos darle voz. Y cuando dice que quizás es muy ambiciosa la propuesta, creo que se han quedado cortos en cuestión de ambición. Yo creo que han sido muy comedidos a la hora de hacer propuestas, creo que también conscientes de la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Jaén, y han intentado mantenerse en la situación de la realidad, ¿no?, de las cosas que se puedan o no se puedan implementar. De todas formas yo les invitaría a que fueran más ambiciosas y que exigieran.

Y, por supuesto, también señalarle a la señora Díaz (PSOE) que yo creo que se han restringido, y ahí sí que ha habido una intervención nuestra en este sentido, que las cuestiones que se trasladan fueran solo del Ayuntamiento, que buscáramos un compromiso con las competencias del Ayuntamiento de Jaén. Es verdad que en la exposición de motivos, a lo mejor, se hace referencia a muchas otras cuestiones para intentar englobar la situación en la que están las personas de esta comunidad. Pero las propuestas de acuerdo sí que eran exclusivamente competencias municipales, y no iban más allá de las capacidades que pueda tener este Ayuntamiento. Evidentemente en otros espacios, y ellos están muy bien organizados, ahora trasladarán y lo harán. Y seguro que en esta campaña de las elecciones andaluzas les llegarán a todos las propuestas que puedan hacer a las competencias que aquello suponga.

Por último también señalar, sobre la propuesta que hace, que aceptamos que se aborde a través de una Mesa de la Discapacidad. Solo señalar una cosa, las discapacidades también son diversas y a veces cometemos el error de unirlas todas como si fueran una única cuestión. Tratar la diversidad también dentro de esto es importante. Y las dificultades, las necesidades que pueda tener un colectivo de personas sordas van más allá de las dificultades o de las barreras físicas que puedan tener otros colectivos. Porque no se trata de pacientes, como ha señalado. No son pacientes, yo diría que, es una cultura y deberíamos empezar a reconocerlo como tal. El colectivo de personas sordas de este país tiene su lengua propia, tiene una forma de comportarse y de entender la vida y, yo creo que, esto enriquece a todos y deberíamos incorporarla como tal: como una cultura. Quizá esta visión sea mucho más interesante a la hora también de incorporarlo. Pero bueno, bienvenido sea también a la hora de tratarlo, porque sé que los distintos colectivos con discapacidad colaboran en la medida de sus posibilidades, y también de respetar los distintos espacios. Así que, darles las gracias a todos por el apoyo, y sobre todo a Lolo por haber venido."

Seguidamente, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, Concejal portavoz del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, proponente de la moción resolutiva:

- ✓ No acepta la votación por puntos de la moción resolutiva solicitada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.
- ✓ Acepta las enmiendas presentadas a la moción resolutiva por el Grupo Municipal Socialista.

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde:

"Entonces, entiendo que, es la moción recogiendo todas las enmiendas del Partido Socialista. Se vota con su totalidad. Por tanto, votamos la moción presentada con las enmiedas presentadas por el Grupo Municipal Socialista."

Sometida a votación la moción resolutiva, con las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN **(VOX),** D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén**), Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE).** No se encuentra presente en el momento de la votación, el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS. *En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Tras la votación de la moción resolutiva presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén, se incorpora a la sesión plenaria el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Ureña Contreras.

NÚMERO TREINTA Y CINCO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DENOMINADA "PLAN MUNICIPAL DE CHOQUE PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS."

El Concejal portavoz del GRUPO MUNICIPAL POPULAR, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 19.05.22 y nº de asiento: 2022012563, presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutiva.

El Concejal del Grupo Municipal Popular, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, da lectura a la exposición de motivos de la moción resolutiva:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2022012563 ALCALDIA
Fecha: 19-05-2022 09:32
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
14160674435623321421 Solicitud

GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Manuel S. Bonilla Hidalgo, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

PLAN MUNICIPAL DE CHOQUE PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS

Exposición de motivos

Jaén es una ciudad maravillosa y tiene en su haber una ingente cantidad de recursos turísticos y de patrimonio que tenemos que poner en valor, pero está claro que las inversiones en materia de recuperación o conservación de los monumentos no se puede quedar sólo ahí, sino que tenemos que abordar que el entorno de los mismos se encuentre de forma impoluta para que tanto los jiennenses que queremos disfrutar de nuestros preciosos rincones o los turistas que nos visitan, puedan disfrutar al máximo de esta experiencia.

Por desgracia, nos encontramos con muchas de nuestras fachadas que están completamente sucias o llenas de grafitos y pintadas como consecuencia del vandalismo, una situación que las comunidades de propietarios no pueden abordar en solitario, ya que si limpian la fachada hoy, probablemente en unas semanas vuelvan a estar en mal estado. Es por ello que debemos afrontar como la administración más cercana al ciudadano que somos, un plan integral para que estas situaciones no pasen.

Para ello, consideramos necesario un incremento de la vigilancia policial, especialmente en las zonas más afectadas por este tipo de hechos delictivos, todo ello sin olvidar la colaboración ciudadana, que si observa cualquier tipo de acto de este tipo, pueda denunciarlo en el lugar donde proceda. Incluso, desde el Ayuntamiento de Jaén, a través de los fondos europeos se podría estudiar la posibilidad de la instalación de cámaras en zonas estratégicas (con las correspondientes autorizaciones administrativas que sean necesarias) para que actúen de forma disuasoria y además ayuden a las labores policiales de vigilancia y posibles investigaciones que resultasen necesarias.

La Junta de Andalucía ha puesto encima de la mesa 2 millones de euros correspondientes a la ITI para adecuar el entorno de nuestra Catedral, lo que pondrá en valor además nuestro casco histórico, con actuaciones que supondrán un auténtico impulso a su posible candidatura como Patrimonio de la Humanidad. En este sentido, si echamos en falta la apuesta a través de la parte correspondiente de la ITI del Gobierno de España para adecentar todo el entorno de nuestra joya renacentista, mediante una aportación similar a la de la Junta de Andalucía, lo que podría ofrecer muchas más posibilidades para la mejora del entorno catedralicio.

Ya el pasado marzo de 2021, el Grupo Popular propuso un Plan Integral de limpieza de fachadas, donde los ciudadanos se podrían acoger de manera voluntaria al mismo, actuando de en aquellas que colinden con la vía pública y las fachadas exteriores de edificios siempre y cuando se tenga acceso desde esta.

GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares de Jaén

Somos conscientes que la limpieza, seguridad y ornato de inmuebles y edificios corresponde a sus titulares, pero consideramos oportuno que desde el Ayuntamiento de Jaén se arrime el hombro para embellecer nuestra ciudad.

Esto se realizaría mediante una convocatoria pública de ayudas con carácter anual y con una dotación presupuestaria de 500.000 euros en cada ejercicio. De esta forma se daría una oportunidad a los jiennenses para adecentar las fachadas y proceder a una correcta conservación de las mismas. El Ayuntamiento de Jaén debe ofrecer todas las herramientas posibles para que la ciudad luzca sus mejores galas.

Dentro de este plan municipal se podrían establecer dos líneas de actuación; una con carácter general, en cualquier barrio o zona de la capital mediante la convocatoria de subvenciones en especie, sin transacción económica a través de una ejecución del servicio a todo propietario que lo solicite, y otra con carácter directo por parte del Ayuntamiento para inmuebles protegidos y emblemáticos de la capital, con especial incidencia en el ámbito PEPRI.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Jaén, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Primero.- Instar al Equipo de Gobierno a que en el plazo de tres meses se apruebe un Plan Anual de limpieza y conservación de fachadas para hogares y comunidades de propietarios, con una dotación presupuestaria de 500.000 euros en cada ejercicio, para lo que se deberían desarrollar dos líneas de actuación:

a) Modificación de las partidas presupuestarias que resultasen necesarias para la adquisición de material y contratación de personal para ejecutar las intervenciones que sean necesarias en virtud de las solicitudes presentadas.
b) Modificación de las partidas presupuestarias que resultasen necesarias para dar cabida a la publicación antes del próximo 30 de septiembre de unas bases para la aprobación de una línea de ayudas directas para los inmuebles que se encuentren en mal estado.

Segundo.- Instar al equipo de Gobierno a elaborar un protocolo de actuación para la limpieza de todas las fachadas de los edificios públicos municipales, con especial incidencia en el entorno de la Catedral de Jaén.

Tercero.- Instar al equipo de Gobierno a acotar un plan especial de limpieza y conservación del casco antiguo y el entorno de la Catedral de Jaén, así como del centro neurálgico del comercio y hostelería de Jaén.

Cuarto.- Instar al Equipo de Gobierno a reforzar la seguridad policial en los barrios de Jaén, en especial donde se están produciendo actos vandálicos.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las Asociaciones de Vecinos de la ciudad de Jaén, así como su inclusión en el Orden del Día del próximo Consejo Local de Participación Ciudadana.

En Jaén, a 19 de mayo de 2022

Fdo. Manuel S. Bonilla Hidalgo
Portavoz Grupo Municipal Popular

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, Dª MARÍA CANTOS ALCÁZAR para posicionar su voto:

"La situación lamentable en la que se encuentran muchas de las fachadas que vemos en la ciudad de Jaén, pues es una realidad que solamente puede ir a peor con el paso del tiempo. Y sobre todo por dos factores, que son los más importantes. Por un lado, esos actos vandálicos, a los que se ha hecho referencia. Y, por otro lado, a esa falta de mantenimiento y conservación, que es obligación de los propietarios y que muchas veces pues no se efectúa.

En cuanto a esos actos vandálicos, pues todos somos conocedores de que para que no se produzcan lo más importante es, por un lago, esa educación cívica del propio ciudadano, del propio vecino y, por otro lado, esa vigilancia policial. Y aquí, en este momento, es cuando quiero romper un lanza a favor de mi compañero, Miguel Castro, porque hay que recordar que durante los dos años que estuvo al frente de la Concejalía de Policía Local ha sido el primer concejal de Policía Local que hizo realidad una reivindicación que durante muchísimos años se ha venido oyendo en Jaén, y es llevar de verdad la policía de barrio a los barrios. Él fue el creador de esas oficinas de atención ciudadana, la llamadas "microcomisarías" de una forma popular. Y cuando él se fue, cuando salió voluntariamente del equipo de gobierno, dejó cuatro de ellas en marcha; la del casco antiguo, la del Polígono del Valle, la de Peñamefécit, y la del Bulevar. Otra, la de San Felipe, estaba prevista su puesta en marcha en septiembre. Recordemos que él se fue a finales de junio. Desde entonces ni se ha abierto la que estaba prevista abrirse en septiembre, ni se ha impulsado la mejora de esas oficinas de atención ciudadana, de esas microjefaturas de Policía que existen en la ciudad. Y tampoco se ha efectuado esa labor, que también llevó a cabo el concejal, respecto a la demanda de incremento de la plantilla de la Policía Local. Continuamente se va escuchando que se va a incrementar, pero aún no se ha hecho efectivo.

Y por otro lado, hacemos referencia a esa falta de mantenimiento y conservación, obligación de los propietarios, y que hace que el aspecto de muchos de esos inmuebles pues sea el que todos conocemos. A este respecto hay que decir que, dada la situación económica que viven muchas de las familias, aquí en Jaén, por la que su máxima preocupación es estar en desempleo, es saber cómo pagar el combustible del vehículo, y saber cómo pagar la factura de la luz pues, la verdad es que, la prioridad no es la de pintar la fachada. Por eso, como bien se dice, habría que poner alguna medida que ayude a esas familias cuya máxima prioridad económicamente no es derivar parte de su presupuesto a ese decoro en sus fachadas. Es decir, poner algún instrumento a su disposición.

Como medida nos parece positiva, porque es necesario. Pero le tengo que hacer dos puntualizaciones, una buena y otra mala. Voy a empezar por la mala. Vamos a votar que sí, por supuesto. Pero le adelanto y le advierto que este equipo de gobierno que ha quedado, no es proclive a poner en marcha ningún tipo de ayudas ni subvenciones públicas. Lo intentamos en su momento, y no pudimos poner en marcha ninguna de las que propusimos. Así que, pues yo les animo a ver si sale adelante esta propuesta. Esa sería la mala, que el equipo de gobierno no es proclive a sacar adelante esas convocatorias. Y en cuanto a la buena, pues hay que aprovechar, estamos en periodo electoral y cualquier sueño se puede hacer realidad. Así que, mucha suerte: votaremos que sí".

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, Dª SALUD ANGUITA VERÓN para posicionar a su grupo:

"Totalmente de acuerdo con ustedes. Da pena ver como fachadas de casas, edificios, e incluso las persianas de los comercios, son utilizadas por algunos para ensuciar la ciudad. Hay que destacar el desprecio que existe por una parte de la sociedad a lo ajeno, con el pensamiento de "no es mío" o "a mí no me cuesta". Pues sí, quizá a alguno no les cuesta si son menores de edad, pero a sus padres sí les cuesta porque hay que recordar que todos pagamos a través de los impuestos. Quizás si tocáramos el bolsillo de sus padres cuando son menores de edad y cometen actos vandálicos, quizá esto cambiaría. O, también, podría ser que al ser mayores de edad si las sanciones se hicieran efectivas… Porque tenemos que recordar que muchas veces se sabe quién realiza el acto vandálico pero ante una sanción económica le da exactamente igual porque no la va a pagar. Habría que pensar también si, claro, conforme están las leyes pues no se podría hacer otro tipo de sanción. Hoy se pinta la fachada, mañana se vuelven a pintar por los actos vandálicos, se vuelven a limpiar y se vuelven a pintar, así sucede una y otra vez. Esto comienza una vuelta, una cuenta atrás que al final lo único que conlleva pues es la desesperación y el hartazgo de las comunidades de propietarios, de las casas, que muchas veces optan por dejarlas tal cual pensando y confiando en que como están sucias y están ya pintadas pues que el artista de lo ajeno pase de largo y no utilice su fachada. Es un mal menor muchas veces. Y el gran problema, creo que tendríamos que destacarlo, es la educación. Pero, ya le digo, podría dar para otra moción. Así que apoyaré su moción."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA para posicionar a su grupo.

"Bueno, es una moción con la que en el fondo, creo que, todos estamos de acuerdo. Lo que pasa es que si es verdad que a nosotros nos generan dudas algunos de los puntos que se exponen. Es normal, teniendo en cuenta que nuestros modelos de ciudad son distintos, ¿no?. Ustedes tienen una visión un poco economicista de lo que debe ser la limpieza, la conservación de las fachadas, y lo reducen todo a unas zonas y no a otras. Cuando, por desgracia, la suciedad en fachadas y en edificios es común a toda la ciudad, no solo a una parte.

Comienzan ustedes su moción hablando de que Jaén es una ciudad maravillosa, en eso estamos totalmente de acuerdo.

Y continúan diciendo que tiene en su haber una ingente cantidad de recursos turísticos, de patrimonio, que tenemos que poner en valor.

Yo creo que su visión del patrimonio cultural y artístico tan economicista, basada solo en el turismo, es algo que no podemos compartir, ¿no?. No me extraña que la UNESCO no haya declarado a la Catedral Patrimonio de la Humanidad todavía, si el único objetivo, si el único interés que tenemos para que se declaren monumentos Patrimonio de la Humanidad es sacarle un beneficio económico.

Evidentemente tenemos que cuidar nuestro patrimonio histórico cultural, porque es nuestro patrimonio, y porque tiene un valor histórico y cultural. No porque tenga un valor económico: eso es algo secundario. O, por lo menos, así lo entiendo yo.

Luego también hablan ustedes, en el tercer párrafo de la moción, de lo necesario que es el incremento de la vigilancia policial, especialmente, en las zonas afectadas por este tipo de hechos delictivos. Yo creo que hay que incrementar la vigilancia policial en todos los barrios de Jaén, no solo en unos barrios en detrimento de otros.

Y luego, una vez más, como ya hicieron con su propuesta para el Parque de la Victoria, proponen la posibilidad de instalación de cámaras en las zonas estratégicas. Yo que he sido uno de los pocos españoles que no ha visto ninguna temporada de Gran Hermano, pero sí he leído la novela 1984 de George Orwell, a mí esto no me gusta. No porque yo vaya cometiendo actos delictivos por la calle y crea que me van a pillar si hay cámaras, sino por la mala utilización que se puede hacer de esas imágenes de las cámaras en todas las ciudades, ¿no?. Aquí, en el país en el que vivimos, por desgracia ya estamos acostumbrados a que haya tantos Comisarios Villarejos y Policías patrióticas, etc, etc, que a mí es algo que no me termina de convencer.

Bueno, no falta tampoco en la exposición de motivos una pequeña dosis de propaganda: normal estamos en periodo electoral.

Y luego en lo que es la propuesta de acuerdos, que es lo que realmente vamos a votar, yo pediría la votación por puntos porque nos abstendríamos en el tercer y en el cuarto punto. Por el mismo motivo que he explicado antes, se insiste en que la limpieza debe ser, sobre todo, en el casco antiguo y en el entorno de la Catedral de Jaén. Yo creo que la limpieza debe ser general en toda la ciudad, porque toda la ciudad por desgracia está afectada por esta problemática. Y en el cuarto, se insta al gobierno a reforzar la seguridad policial en los barrios de Jaén, en especial donde se producen actos vandálicos. Por desgracia, insisto, también se producen actos vandálicos en todos los barrios de Jaén. Y creo que si se refuerza la seguridad policial, debería ser en todos los barrios de Jaén."

Acto seguido, el Concejal del Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA, solicita la votación por puntos de la moción resolutiva.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal de Ciudadanos.

Toma la palabra, Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ para posicionar a su grupo:

"*Jaén es una ciudad maravillosa, y tiene en su haber una ingente cantidad de recursos turísticos y de patrimonio que poner en valor".* Nadie podría poner un pero al inicio de este texto de la exposición de motivos que hoy traen ustedes a este Pleno. De igual modo, si solo nos quedáramos con el título de la moción, tampoco nadie podría votar en contra de ella. Sin embargo, debemos entrar en el detalle de lo que hoy solicitan ante este Pleno y no quedarnos en este envoltorio, que son el título y el inicio de la exposición de motivos.

En primer lugar, me alegro de que se valore positivamente la inversión de dos millones de euros correspondiente a los Fondos ITI, que han llegado a Jaén a través de la Junta de Andalucía, para la puesta en valor y el embellecimiento del entorno de la Catedral.

Y también coincido con ustedes en echar en falta la parte correspondiente al Gobierno de España, que sería muy bien recibida por el Ayuntamiento de Jaén. Más aún, si fuera para impulsar el expediente que haga que nuestra Catedral sea Patrimonio de la Humanidad.

Sin embargo, me apena que no hayan sido capaces de reconocer en el texto que son dos millones de euros que llegan a este Ayuntamiento gracias al trabajo de la Concejalía de Turismo capitaneada por el señor Higueras, que presentó un proyecto serio y riguroso, y la apuesta decidida del coordinador de Ciudadanos, vicepresidente y consejero de la Junta de Andalucía, Juan Marín, al que una vez más agradezco el compromiso que ha tenido con nuestra ciudad.

Iba a aprovechar para decirle a aquellos que no conozcan lo que supone esta inversión, lo que se llevará a cabo. Pero los señores del PP se lo han aprendido, como si les fuera la vida en ello y fuera la Consejería del PP la que ha traído ese dinero de la Junta de Andalucía a la ciudad, y como si el proyecto lo hubiesen presentado ellos. Con lo cual, no les voy a volver a repetir todo lo que se va a hacer con esos dos millones de euros en el entorno de la Catedral, en aras del embellecimiento del mismo, para poder impulsar de nuevo el expediente de Patrimonio de la Humanidad.

Dicho esto, le adelanto al Grupo Municipal del Partido Popular que voy a solicitar la votación por puntos ya que no puedo, en ningún momento, apoyar lo que se plantea al equipo de gobierno, como la creación de ayudas directas, cuando se sabe de sobra, y el portavoz del PP lo sabe, el señor Bonilla, que es imposible llevar ayudas directas. Por lo menos, no nos dejan hacerlo por el Plan de Ajuste. Y menos intentar hacerlo en un plazo tan breve, como son tres meses.

Tampoco tiene cabida de ser aprobada, la propuesta de que se incluya esta moción en el orden del día del Consejo Local de Participación Ciudadana. Ya intentaron ustedes, en el anterior Pleno, que sus mociones fueran publicadas en las redes sociales del Ayuntamiento. Y hoy vienen con esta nueva y sorprendente petición, en el punto quinto de su moción, que en ningún caso nosotros apoyaremos".

Acto seguido, la Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Dª Mª REFUGIO OROZCO SÁENZ, solicita la votación por puntos de la moción resolutiva.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ para posicionar a su grupo:

"Me alegro de que por fin hagan una propuesta para hacer algo por la ciudad de Jaén. Y no solo echarse fotos, o fotitos, como ustedes mismos dicen.

Y como siempre esta propuesta viene tarde y, encima, con prisas. En los tres años que llevamos de gobierno municipal, se han ejecutado 85 actuaciones en pinturas en muros y cantones, exclusivamente en muros y cantones, por toda la ciudad; en el polígono del Valle, en el parque Juan Pablo II, en la subida del Tiro Nacional, Fuentezuelas, la Ciudad de los Niños, por el Barrio de la Magdalena, en el Barrio de San Juan, carretera de circunvalación, la calle Juanito Valderrama, en el Barrio de Belén y San Roque, y así por toda la ciudad.

Además, colaboramos con asociaciones culturales y vecinales para el adecentamiento y la pintura en sus barrios. Como ha sido; con la Asociación de Vecinos Entrecantones, con la Asociación la Muralla, o el proyecto Faldeando, en el que los vecinos y asociaciones pintan sus fachadas para que luzcan más bonitas.

El PP en su última legislatura, intervino en 22 muros. Si nos remontamos a dos legislaturas, ocho años, intervino en 34 muros. Nosotros en tan solo tres años, y con una pandemia de por medio, hemos intervenido en 85. Así que me alegro de que, por fin, también ustedes piensen que hay que hacer algo por la ciudad. Aunque cuando tuvieron la ocasión de hacerlo no lo hicieron, o no supieron cómo hacerlo.

Les vamos a proponer una enmienda para intentar hacer su propuesta un poco más eficiente. Lo que proponen, como ustedes mismos saben, conllevaría; una modificación presupuestaria, una convocatoria de una línea de ayudas, que la hace muy inviable por un exceso de burocracia, por cumplir con unos plazos y unas fechas. Que, además, vuelvo a decir, ustedes en ocho años no hicieron nada. Ahora se acuerdan de que hay que poner la ciudad bonita: bueno, me alegro. Y además, dicen que tiene que ser antes de septiembre: con prisas, venimos con prisas. Cuanto menos, es un poco curioso lo que nos traen aquí.

En el punto dos, proponen la limpieza de fachadas. Nosotros ya lo estamos haciendo desde que llegamos. Tenemos equipos específicos para la limpieza y pintura de fachadas. Tenemos un equipo, solo y exclusivo, que está por todo Jaén pintando muros. Tenemos otro equipo que está haciendo pintura en edificios públicos. Como en Recaudación, que lo hemos pintado entero. Que no sabían allí lo que era la pintura porque jamás habían visto a nadie pintar. Y estamos pintando el Ayuntamiento de Jaén, que llevaban años sin entrar aquí una lata de pintura. Y tenemos otro equipo que está pintando, solo y exclusivamente, colegios todos los días. Pintamos y limpiamos todo el casco antiguo, y todo el entorno de la Catedral. Lo estamos haciendo. Y además, con el programa de la ITI, se va a reparar todo el entorno de la Catedral en colaboración con la Concejalía de Cultura. Hay también un equipo de trabajo específico en el casco antiguo para la eliminación de toda la contaminación visual. También, estamos pintando hitos.

Estamos trabajando, en el punto en el que ustedes hablan de aumentar la seguridad policial. Pues, de acuerdo con nuestra Concejalía de Seguridad Ciudadana, se está trabajando ya para la incorporación de nuevos efectivos para poder reforzar toda esa vigilancia. Unos efectivos que también estaban muy mermados.

Y por descontado, que le daremos traslado a las asociaciones de vecinos. Porque eso es la participación ciudadana, que nosotros sí estamos haciendo. Y que ustedes durante los años que han estado en el gobierno, a las asociaciones de vecinos nos las querían ni para ir a las fiestas de los barrios, que estuvieron muchos años en las que a algunas de ellas no fueron."

Seguidamente, el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, presenta enmienda de sustitución a los puntos primero y quinto de la moción resolutiva, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE JAEN
Num. : 2022013016 ALCALDIA
Fecha: 24-05-2022 09:54
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
1416067341475776101 0 Solicitud

Partido Socialista Obrero Español

Grupo Municipal Socialista

María de África Colomo Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en cumplimiento de la normativa de aplicación vigente y en relación con el punto del orden del día nº 35. "**MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR: PLAN MUNICIPAL DE CHOQUE PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS**" previsto en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno de 24 de mayo de 2022.

Presenta para su debate y votación las siguientes **Enmiendas de sustitución** respectivamente a dicho acuerdo:

Enmienda de sustitución

Primero.- Instar al Equipo de Gobierno a elaborar, en un plazo de tres meses, de un Protocolo de trabajo específico para la limpieza de fachadas que pasará por contar con el acuerdo de los propietarios de los inmuebles, en caso de viviendas unifamiliares, o las correspondientes Comunidades de Propietarios, en caso de viviendas, plurifamiliares.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo mediante un contrato de inserción para desarrollar los trabajos de limpieza y/o pintada de las fachadas y requerirá la cofinanciación por parte de los propietarios o Comunidades de Propietarios.

Quinto.- Dar traslado a las Asociaciones de Vecinos de la ciudad de Jaén.

Jaén, 24 de mayo de 2022

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA · GRUPO MUNICIPAL · JAEN

Fdo. María de África Colomo Jiménez
Portavoz Grupo Municipal Socialista

ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE JAÉN

Plaza Santa María,1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 159
Fax 953 219 199

Bueno, pues, le proponemos que si aceptan nuestra enmienda, la votación será afirmativa. Y si no la aceptan, pues obviamente, no lo será".

A continuación, el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Popular, proponente de la moción para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO para responder a las intervenciones de los miembros de la Corporación:

"Bueno, en primer lugar, agradecer el posicionamiento de la Señora Anguita (VOX). De los Concejales no adscritos, señora Cantos.

Señor Ávila (Unidos Podemos por Jaén): usted levita. No sé si ha hecho lo mismo que con VOX, se ha salido por mi moción. Pero soy muy claro, muy claro: cualquier zona o barrio de la capital. Y aparte un tratamiento específico en determinadas zonas; por turismo, por sedes administrativas, por cultura. Lo he dicho cuatro veces. Y ahora se lo voy a repetir, pero bueno.

Y ahora voy a justificar más detenidamente este plan, y ya de manera tácita les doy contestación al señor Padorno (PSOE) y a la señora Orozco (Ciudadanos). Y se lo voy a dar mascado, señor Padorno, en tres bloques, por qué este plan, cómo ejecutarlo, y para qué:

¿Por qué?: por diversos motivos. Y el primero de ellos, es porque se presentaron aquí en mayo de 2019 con un programa electoral que llevaba por título un hashtag*: "Cambiemos Jaén"*. Y yo le pregunto, no sé si llego tarde, llevan tres años de gobierno, mañana paseamos por la ciudad de Jaén y me dice si han cambiado ustedes Jaén, como decían, con su famoso plan por barrios, sus planes de choque, plan de limpieza, de iluminación, de mantenimiento, contra solares abandonados: ¡Que esto era de ustedes, no es mío!. ¡Ustedes son los que están llegando tarde!

Leo textualmente su programa electoral. Ustedes decían en su programa electoral:

"Queremos una ciudad con unos servicios públicos de calidad, y con un modelo urbanístico racional y sostenible". ¡Vamos al lío, con un PGOU!.

Dicen que quieren una ciudad para vivir: ¡Aprueben este Plan!

Taxativamente:

"Ejecutaremos un mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras y edificios municipales y públicos". No lo han hecho.

"Ejecutaremos una campaña de sensibilización que modifique la imagen que damos en los medios de comunicación". Le pregunto: ¿Se ha modificado esta imagen?. Paseemos por la ciudad de Jaén, ¡si esto son datos objetivos!, paseando por la ciudad de Jaén nos damos cuenta.

Segundo motivo, los acuerdos están para cumplirlos:

Acuerdo de Reactivación Económica firmado por todos los partidos políticos en julio de 2020, menos por el grupo VOX. 89 medidas, una de ellas taxativa, la número 18: *"Ejecutaremos un Plan de embellecimiento y mejora de las zonas comerciales y del centro histórico mediante la reparación de jardines, zonas verdes, limpieza de acerados y fachadas, con la participación de vecinos, profesionales, representantes del sector artístico".* Han pasado tres años, ya ni participan ni limpian.

Tres, tema económico. Tienen 30 millones de euros en las cajas. 2,5 millones de superávit. Creo que es el momento de dar al ciudadano y no de quitarle.

Cuarto, porque esta es la legislatura del impuestazo y del tasazo. Llevan tres años tocándole el bolsillo a los ciudadanos de Jaén, subiendo; el IBI urbano un 14%, el IBI rústico 20%, los precios deportivos un 48%, un 5% el aparcamiento, un 500% la San Antón, un 800%. Querían subir los servicios de la grúa municipal, se frenó en este Pleno. Un 48% la tasa por matrimonio civil. Es decir, el ciudadano está cumpliendo, yo estoy cumpliendo, y creo que es el momento de dar no de recibir.

Y quinto, señor Padorno. Presentamos este Plan Integral en marzo de 2021 y, como todo, al bolsillo del olvido.

Ahora le pregunto cómo ejecutar este Plan, se lo he dicho antes. Y soy perfectamente consciente de que el ornato y conservación de los edificios corresponde a los ciudadanos, y que es un tema de educación y de concienciación, pero también la Administración debe de poner las herramientas necesarias. Aquí estamos hablando de un Plan Integral, aquí no estamos hablando del trabajo diario de la Concejalía de Mantenimiento Urbano, que es obligatorio. Estamos hablando de unos planes de choque de carácter extraordinario. Y, como dice el señor Ávila: "Para toda la ciudad", y un tratamiento específico de las zonas de mayor densidad de población, turismo, comercio y sedes administrativas. Y lo hacemos con dos líneas, esa, y otra con carácter específico; zona PEPRI, zona centro, y zona del entorno de la Catedral.

Y finalmente, cuál es el objetivo de este Plan, pedir una planificación de la ciudad. No se puede estar gestionando la ciudad a salto de mata, y por demandas en redes sociales. Y le pongo un ejemplo, yo le pongo mañana una alarma en redes sociales, y al día siguiente está limpia. No. Se trata de una planificación fija y continua para tiempo.

Otro objetivo, recuperar la capitalidad (abandonada por ustedes); vía inversiones, vía de nuevos negocios. La Junta de Andalucía con el Grado de Medicina lo está consiguiendo.

Y finalmente porque estamos a escasamente a un mes, para mí uno de los momentos históricos de la ciudad de Jaén. Un fin de semana con un alto nivel de ocupación en la capital con la Festividad de la Virgen de la Capilla y la reaparición de José Tomás. Yo sé que al señor Ureña (Unidas Podemos por Jaén) no le gustan los toros. Pero, te gusten o no, vendrán 17.000 turistas a la capital y tenemos que estar a la altura, el alcalde debe de estar a la altura. Y qué mejor que dar a turistas nacionales e internaciones una imagen acorde a una ciudad limpia, sostenible y acogedora. Y no se está cumpliendo."

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Alcalde: "Señor Losa, la plaza de toros tiene 10.700 localidades".

Finalizado el debate D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, Concejal del Grupo Municipal Popular, proponente de la moción resolutiva:

- ✓ No acepta la votación por puntos de la moción resolutiva solicitada por los Grupos Municipales de Unidas Podemos por Jaén y de Ciudadanos.

- ✓ No acepta las enmiendas presentadas a la moción resolutiva por el Grupo Municipal Socialista.

Sometida a votación la moción resolutiva el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX),** D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, Dª. ESTHER ORTEGA CABRERA, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, el voto en contra de los Sres/as. Concejales, Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE),** y la abstención de los Sres. Concejales, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA (**Unidas Podemos por Jaén)**.

NÚMERO TREINTA Y SEIS.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2022, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN EL MES DE ABRIL DE 2022.

El Alcalde-Presidente da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante el mes de abril de 2022, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en el mes de abril de 2022 según relación facilitada por la Secretaría General.

De la dación de cuenta efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP),** D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**.

NÚMERO TREINTA Y SIETE.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas, dando la palabra a los Concejales no adscritos.

Toma la palabra, el Concejal no adscrito D. Bruno García Pérez, para formular una pregunta:

"Señor alcalde, ayer hubo una visita a la rotonda del Puente Tablas: ¿Se tiene previsto realizar un camino peatonal y carril bici para unir el Puente Tablas con el polígono, con la ciudad?".

El Sr. Alcalde responde al Sr. García Pérez:

"Es un tema que se está estudiando y corresponde a la carretera de Diputación Provincial. Desde el Ayuntamiento de Jaén, no. No es competencia nuestra. Lo digo, porque no tenemos competencia en ese carril. Nosotros no."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX:

Toma la palabra, D. Manuel Ureña Contreras, para formular varias preguntas y un ruego:

"En primer lugar, quisiera saber si en el proyecto de reparación de calles, no sé si en el Área de Mantenimiento Urbano o es un tema ya que pueda rebasar y sea un tema de inversión, pero inicialmente lo que es el arreglo de la calle Puerta del Ángel en el lateral con el Convento de las Bernadas. Se trata de una zona de adoquinado que está muy deteriorado por el amplio paso de vehículos, y quisiera saber si está previsto su arreglo en breve tiempo.

Igualmente, en la calle que comunica calle Santo Reino con la Plaza de la Libertad, en el lateral de la estación de autobuses, también existen muchos baches en esa zona que es un trayecto corto pero que es muy llamativo.

Del mismo modo, le hablo de dos rotondas. En la carretera de Granada, en la rotonda de acceso al IFEJA o en la rotonda del acceso a la Universidad, existen también en esas rotondas amplios baches que, además, están provocando accidentes y reclamaciones por responsabilidad patrimonial. Quisiera saber si está prevista, en breve, la reparación de estos lugares.

D. Francisco Padorno Muñoz, Concejal delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerio y Educación, responde al Sr. Ureña Contreras:

"La calle Puerta del Ángel está sufriendo ahora un incremento muy grande de vehículos, de vehículos pesados, por las obras de San Clemente. Entonces, ahora mismo, lo que estamos intentando es mantenerlo, es decir, cuando se va abriendo un bache taparlo para que pueda estar la circulación, y hasta que no se terminen las obras no es conveniente proceder a un arreglo puesto que lo que se haga se va a seguir rompiendo.

Me ha preguntado también sobre la calle Santo Reino con Plaza de la Libertad, que se llama Reyes Católicos. En esa calle está prevista la reparación de los acerados que están también muy deteriorados, más que el pavimento, para el proyecto de 2022.

Y en la avenida de Granada, lo que se está haciendo es mantenerlo con bacheo, hay solamente tres puntos donde se hacen unos baches que son recurrentes."

Toma la palabra el Sr. Alcalde:

"Y, además, está prevista una intervención que también se modificó de la Ronda de la antigua Nacional 323. Ya se aprobó aquí en Pleno, recientemente, un acuerdo, una modificación del proyecto donde se incorporaban esas vías para poder intervenir."

A continuación, el Sr. Ureña Contreras (VOX), formula una pregunta al Concejal delegado de Cultura:

"Continúo. Bien, sería una pregunta al señor concejal de Cultura, al que no le voy a preguntar por el tema del Festival de Eurovisión, pero sí por un concierto que se ha celebrado en la Alameda. Hemos tenido conocimiento de que hubo incidentes en la actuación de La Zowi donde, al parecer, se le arrojaron una serie de objetos y que acabó por el arrojo del micro por parte de la cantante al público. Bueno, saber un poco el tema de la seguridad y el control cómo está reglado ahí, y si por parte de la Concejalía se dio alguna nota de prensa en aclaración o, digamos, descargo de la mala fama que nos llevamos por esos hechos luctuosos.

Y, finalmente, un ruego, que sería también con el tema de las deposiciones y micciones caninas. Lo he hecho periódicamente a lo largo de otros meses, pero sí que pediría que quizá por actualización de la normativa y de las obligaciones que deben de tener los ciudadanos, se volviera a editar un bando recordatorio sobre la cuestión. Porque, sí que es verdad que, a los dueños se les ve con las bolsas para las deposiciones, se ha dejado ya de lado lo que es el botecillo del líquido desinfectante o limpiador de las micciones, y eso se echa en falta. Y creemos que también es una contribución a la limpieza de la ciudad el recordar las obligaciones de los usuarios."

El Sr. Alcalde responde al Sr. Ureña Contreras:

"En relación a la pregunta que usted decía. Hubo una confusión ahí, parece ser, en el espectáculo, rara, de gente que acudía y también de la cantante. Luego la cantante se disculpó y poco más, no ha habido más denuncias. Yo creo que quedará como una mala anécdota.

Toma la palabra, Dª Salud Anguita Verón (VOX):

"Yo estaba presente en ese concierto, vamos."

El Sr. Alcalde, manifiesta:

"Y yo también lo vi. Yo también estaba, por eso lo puedo decir."

La Sra. Anguita, continúa exponiendo:

"Acompañé a mi hija y a otros menores de edad de entre 14 y 15 años, con lo cual, tuve que autorizar la entrada para ver a Rojuu, y vi la actuación tan lamentable de La Zowi porque fue primero.

Bien, cambiando el tema, al señor Padorno ya le comenté el tema de las pilonas en la calle Los Tejares, sobre los pipotes que se han colocado en el lateral derecho. Y le comenté la posibilidad de ponerlos en el lateral izquierdo. Decirle que anoche hubo un incidente porque, como bien es sabido, pues muchas veces aparcan las furgonetas encima de la acera para acudir al bar que hay. Y hay un residencial de casas unifamiliares que acceden ahí, les aparcan delante, y anoche se colapsó la calle. Me han comentado que llamaron dos veces a Policía Local y al final, imagino que estarían atendiendo otras cuestiones, no se presentaron. Y, entonces, me vuelven a pedir que, por favor, lo mismo que se han puesto en el lateral derecho, que se pongan un par de pipotes en el lateral izquierdo.

Decirle que, sé que soy muy pesada, el puente del Nuevo Polígono sigue en el mismo estado. Esta semana hemos estado viéndolo, y el puente sigue sin arreglarse."

El Sr. Padorno, manifiesta su disconformidad con lo manifestado por la señora Anguita con respecto al arreglo del puente del Nuevo Polígono.

La Sra. Anguita, añade:

"El puente entero no se ha arreglado, había la zona de las barbacoas, pero el puente está sin arreglar. Por lo menos la semana pasada estuvimos, y no. De todas formas, ahora cuando termine el Pleno nos vamos a acercar. Pero que la semana pasada el puente de nosotros de decimos que tenía un cartel que ponía "Policía", que estaba…".

Interviene el Sr. Alcalde: "Bien, lo apuntamos y tomamos nota. Por favor, si les parece, vamos indicando los ruegos y preguntas, y que no haya un debate aquí."

La Sra. Anguita, concluye: "Y luego, por último, la semana pasada los adjudicatarios del Sector 5 del Mercado de San Francisco nos hicieron entrega de una petición que tenían sobre la reparación de la máquina de fabricación de hielo en ese mercado. No sé si se la dejaron a los demás grupos, pero dejaron un escrito en el que se pide que se repare, sobre todo en la época que viene ahora. Simplemente, para que lo tengan en cuenta."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Unidas Podemos por Jaén.

Toma la palabra, D. Javier Ureña Olivera, para formular un ruego y una pregunta:

"El ruego. Una vecina de la calle Miguel Romera, que creo que está aquí presente, Mari Paz, ha presentado ya un escrito, pero bueno quiere hacer incidencia porque no se ha mejorado la situación, de la falta de limpieza y malos olores por orines en su calle. Me gustaría que se atendiera específicamente. Y luego hacer, por elevación, la ciudad de Jaén requiere un proceso integral de limpieza en las calles con respecto a esto, no solo de la zona centro como se garantizaron, como consiguieron meter en la licitación de FCC.

Y una pregunta. Me gustaría saber el estado en el que se encuentran las licencias de ocupación de la vía pública por veladores. Hubo distintas prórrogas para una ampliación de espacio que hubo durante la pandemia. Eso se consolidó también de forma temporal hasta abril de este año, según tenemos entendido. Entiendo que eso ya ha decaído, pero yo no he visto modificación en la estructura de la disposición de los veladores en la ciudad de Jaén. No sé si ha habido una prórroga o ya se ha aceptado de hecho esa ampliación abordando el espacio que era público y que, de alguna forma, se ha vuelto a privatizar y se ha quedado privatizado. Me gustaría saber en qué situación se encuentran. Y, sobre todo, si se va a abordar una Ordenanza definitivamente, ya que nosotros presentamos una moción al respecto."

El Concejal delegado de Urbanismo, Gerencia Municipal de Urbanismo y Servicios Técnicos Municipales, D. Francisco Chica Jiménez, responde al Sr. Ureña Olivera (Unidas Podemos por Jaén): "En relación con los veladores, las licencias con carácter extraordinario con motivo del COVID cesaron el 30 de abril, de conformidad con el acuerdo que se había mantenido con ellos. No obstante, se han solicitado, o estaban solicitadas algunas con carácter ordinario, de las que eran entonces extraordinarias, y otras ampliaciones de las ordinarias existentes. Sobre esto, es verdad que, no se ha abordado hasta el 30 de abril para saber en qué situación definitiva con respecto al COVID quedábamos, y está pendiente. De momento lo que hay es, respecto de quienes hayan solicitado con carácter ordinario una, digamos, transición tácita hasta que podamos resolver con carácter definitivo. Porque, claro, no se abordan igual, o no se abordan igual los criterios de las extraordinarias que los criterios con los que se van a abordar las ordinarias. Ese carácter extraordinario de implantación obviamente tiene que cesar, con independencia de los excesos o no que pueda estar habiendo en otras situaciones. Esa es la situación, el 30 de abril cesaron todas las extraordinarias y estamos pendientes ahora sobre las que han solicitado con carácter extraordinario y estaban ahí pendientes de resolver, se van a intentar resolver lo antes posible."

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. Antonio Losa Valdivieso:

"Una pregunta y tres ruegos. No obstante, se las hemos mandado por correo, como ya hicimos el Pleno Pasado.

La pregunta, le ubico; Polígono del Valle, parque canino. Empezaron las obras hace un año, está cerrado, no ven movimientos de operarios. La pregunta es, en qué situación se encuentra y cuándo tienen prevista la apertura del parque canino.

Hemos tenido recientemente una visita a la Asociación de Valdeastillas y nos planteaban los vecinos dos cuestiones:

Sobre el acceso al fantasma Parque Acuático. Se pusieron dos cubos de hormigón, ¿no?, para que no entrasen los coches. Pero sí entran los coches y siguen volcando escombro. Y plantearon la posibilidad, como se ha hecho en frente de IFEJA, de que entre los dos bloques de hormigón se ponga un quitamiedos para que no puedan acceder los coches porque siguen volcando escombro.

Y también, pues que se agilice la limpieza de desbroce y demás de la zona deportiva y de la zona de juego que tienen, para que puedan disfrutar los niños del barrio."

El Concejal delegado de Mantenimiento Urbano e Infraestructuras Municipales, Cementerios y Educación, D. Francisco Padorno Muñoz, responde al Sr. Losa Valdivieso:

"Sí, sobre el parque canino, esta semana se está ya instalando las farolas, que era lo que nos queda, la instalación de las luminaria, y la instalación de la fuente para beber los perros. Se ha estado esperando todo este tiempo, aunque nos hemos demorado un poco más, para permitir que la plantación de césped que se hizo en invierno tome la fuerza suficiente para que luego cuando entren los perros que no lo degraden. Aunque hay una parte que está terminada, que es la parte más grande que va con arena lavada de río, pero no hemos querido abrir una parte solo y tener que vallar porque la fuente del agua está en la parte del césped. En breve, posiblemente, se pueda poner en marcha."

Toma la palabra, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo:

"Señor alcalde, varias preguntas y varios ruegos. Vamos a empezar por los parques caninos. El parque canino del Parque del Seminario lleva cerrado, yo creo que ya aproximadamente como cuatro semanas, con un candado. Aparentemente, no parece que haya siembra, ni haya nada, porque está la hierba natural. Y quisiéramos saber a qué se debe ese cierre."

La Concejal delegada de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Agricultura, Centro Especial de Empleo, Escuela Taller e IMEFE, Dª Mª Del Carmen Angulo Montoro, responde al Sr. Bonilla Hidalgo:

"Como ha pasado también en el anterior del Polígono, es que hay averías. Y muchas veces lo que tenemos es que irnos a esas averías que hay que abastecen el agua, el riego. Y ahí se ha cerrado por eso, para arreglar la avería, mejorarlo, y ya replantarlo."

El Sr. Bonilla Hidalgo, plantea otra cuestión:

"En relación al Mercado de San Francisco, a nosotros también nos remitieron el escrito al que se ha referido la señora Salud Anguita. Al margen de la cuestión de la máquina de hielo, los mismos comerciantes nos rogaron, por un lado, y es un ruego que trasladamos aquí evidentemente, que se agilice al máximo la tramitación del expediente de contratación para la eficiencia energética del mercado, que entiendo incluye también las máquinas de aire acondicionado porque, además yo lo he vivido el fin de semana pasado, soy usuario del mercado, y pudimos comprobar el calor que hacía. Evidentemente estos días ya ha aflojado el calor, pero si nos metemos en el verano sin máquinas de aire, o con las máquinas de aire averiadas, realmente la situación del mercado va a ser complicada tanto para los comerciantes como para los usuarios.

Y luego, nos preguntaban en relación al convenio que había suscrito por EPASSA con los comerciantes, por el cual se suministraban tickets a los usuarios que superaban determinado importe de compra, nos dicen que se había limitado el número de tickets a veinticinco. Quisiéramos saber a qué obedece esa limitación, porque hasta donde yo sé no se ha tocado el convenio que…"

El Sr. Alcalde responde al Sr. Bonilla Hidalgo: "Si, se ha hecho."

El Sr. Bonilla Hidalgo, insiste: "Bueno, en su momento, lo que nos trasladaban es que hay un convenio. A nosotros nos lo trasladaron los propios comerciantes, y que se ha limitado el número a veinticinco. Y deseamos saber el porqué."

El Sr. Alcalde responde al Sr. Bonilla Hidalgo: "Se ha limitado, porque no existe convenio que regule y porque queremos controlar el uso de los tickets que se hacen para que, de verdad, se utilicen para el fin al que se destinan. Y queremos controlar que haya una demanda específica y sea real por los puestos que lo utilicen, y no que se utilicen finalmente, tanto en el uso como también la concesión, por los puestos. No quiere decir que sean veinticinco limitados sino que cuando se gasten se le podrán conceder otros. Pero que haya un control exhaustivo; que no te pidan quinientos, o te pidan cien, o te pidan…"

El Sr. Bonilla Hidalgo, puntualiza: "Lo que digo, es que se han firmado convenios con otras asociaciones muy recientemente, y está habitado una fórmula para…"

El Sr. Alcalde, insiste: "Sí, pero que el uso está generalizado…"

El Sr. Bonilla Hidalgo, añade: "Bueno, una fórmula para…!"

El Sr. Alcalde, aclara: "Pero el uso está generalizado. Lo que quiero decir es que, al final, el usuario… tenemos que ver que el uso final pueda ser para el fin, ¿no?. Y, en fin, nuestra obligación es controlar los recursos públicos. No quiere decir que se limite solo que tenga límites el desarrollo de la concesión, en ese caso del uso, de la retirada de esos…"

El Sr. Bonilla, añade: "En realidad, esa limitación es discrecional. Es una decisión de la Administración dar veinticinco como podía dar treinta. Quiero decir, que no…"

El Sr. Alcalde, concluye: "Sí, es por controlar. Que sepamos cuantos se dan y cuántos son los puestos porque es que antes no se controlaba, desde hace tiempo, y no sabíamos si un puesto te puede pedir mil. Y, lógicamente, no sabemos qué va a hacer con esos mil después, si los va…y también, contamos la periodicidad en la que se usan. En fin, que es la fórmula que tenemos, a día de hoy, para controlar el uso de esos tickets. No está limitado el uso, lo que se va a hacer es conceder de forma continua."

El Sr. Bonilla Hidalgo, formula una pregunta a Dª Mª Refugio Orozco Sáenz, Tte. Alcalde delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio Mercados y Consumo: "Le vamos a pedir por escrito, señora Orozco, que se nos informe sobre el número, el importe de las obligaciones prescritas y de los derechos igualmente prescritos en los ejercicios 2020 y 2021. Una conclusión, que yo extraigo, de la Liquidación del año 2021 es que se están prescribiendo obligaciones y no se están prescribiendo derechos. Y yo quisiera que la señora Orozco nos explicara por qué se están prescribiendo obligaciones y no se están prescribiendo derechos."

Interviene el Sr. Alcalde, para decir: "Le contestaremos por escrito, y con detenimiento le digo cuales son las que se han hecho. Lo digo, porque no creo que se le pueda decir en este momento cuales son."

El Sr. Bonilla Hidalgo, formula una última pregunta: "Y una última pregunta, señor alcalde. El pasado 9 de mayo, a una petición expresa de este grupo, nos comunicó… solicitábamos información relativa al borrador de presupuesto del ayuntamiento y organismos autónomos para el ejercicio económico 2022, y nos comunicaba que: "*Por el presente, le participo que el mismo está en fase de tramitación, por lo que, aún no disponemos de los informes preceptivos. En cuanto estén los mismos se les facilitará toda la información referida a dicho borrador".* De este documento, y de esta comunicación, lo que yo extraigo, señora Orozco y señor alcalde, es que se ha remitido (puesto que la señora Orozco dice que se ha remitido a Intervención), el borrador del presupuestos sin ningún informe de los preceptivos. Porque si no dan traslado de ellos a la fecha de hoy, es que no existen. Luego, no sé lo que han remitido a la Intervención municipal en relación al presupuesto. El borrador que nos facilitaron, con alguna modificación, quisiera que nos la aclarase la señora Orozco."

La Sra. Orozco Sáenz responde al Sr. Bonilla Hidalgo: "Yo mandé a Alcaldía, y una vez firmada la memoria de Alcaldía, se ha remitido a Intervención el proyecto de presupuesto con todo lo que nosotros habíamos presentado en un momento determinado a los grupos políticos más todos los documentos acreditativos de cada una de la partidas. Es decir; plantillas presupuestarias, memorias de cada uno de los organismos autónomos, y demás documentos.

Me acaba de decir, el señor alcalde, que la señora Interventora lo ha remitido, de nuevo, a Alcaldía con un informe. No sé el contenido del informe, me estoy enterando ahora mismo. Entonces, cuando lo sepa le diré qué es lo que pasa y en qué momento estamos de la tramitación."

El Sr. Bonilla Hidalgo, insiste: "Señor alcalde, en ese caso, ruego que, atiendan nuestra petición de enero de este año y que nos remitan los informes que se han trasladado. Entre los informes están; la memoria, el informe de gestión económico-financiera, el informe de variaciones de personal, las plantillas presupuestarias de personal, los informes que justifiquen los cálculos de los ingresos, por citar alguno. Ninguno de esos informes se nos ha facilitado, y usted el 9 de mayo me decía que no había, que no estaba ninguno. Pues lo razonable es que, si se han remitido a Intervención, se nos remitan los que tengan, los que no tengan no, evidentemente."

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del equipo de Gobierno, quedan enterados los miembros de la Corporación, Sres/as. Concejales, Dª. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ y D. BRUNO GARCÍA PÉREZ **(Concejales no adscritos),** Dª. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS **(VOX)**, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, D. JULIÁN ÁVILA DE LA CASA **(Unidas Podemos por Jaén),** Dª. Mª REFUGIO OROZCO SAÉNZ **(Ciudadanos)**, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, Dª. Mª REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, Dª. Mª ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, Dª ESTHER ORTEGA CABRERA, D. MANUEL PALOMARES HERRERA **(PP)**, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, Dª. Mª DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, Dª ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, Dª. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, Dª. Mª DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, Dª. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ **(PSOE)**.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas y quince minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.